



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 282 A LA GACETA N° 245

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 23 de diciembre del 2022

215 páginas

**FE DE ERRATAS  
HACIENDA**

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS  
ACUERDOS  
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA  
HACIENDA**

**JUSTICIA Y PAZ**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIONES**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES  
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS  
AVISOS**

**NOTIFICACIONES**

# FE DE ERRATAS

## HACIENDA

En el Alcance N°237 a La Gaceta N°212 del 7 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución N°DGT-R-035-2022 de las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, haciéndose necesario corregir el error material consignado en el Transitorio II, denominado “Aplicación del crédito fiscal para las cervezas de producción nacional”, en el que indicó en la segunda línea del primer párrafo la expresión “comerciantes detallistas”; asimismo, en la línea final del párrafo segundo erróneamente se indicó la expresión “al detallista”; por lo que se debe leer correctamente así:

**“Transitorio II. Aplicación del crédito fiscal para las cervezas de producción nacional.** Los contribuyentes del impuesto al valor agregado, que hubiesen cancelado ese impuesto a sus proveedores, en acatamiento con lo dispuesto en la Resolución n°27 y que no se hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto al valor agregado soportado sobre el inventario de cervezas de producción nacional que posean a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

El crédito fiscal o impuesto soportado se establece multiplicando el precio de venta del proveedor por el factor del 0,1445 (14,45 por ciento).”

PUBLÍQUESE.

Mario Ramos Martínez, Director General.—1 vez.—O.C.N° 4600066516.—  
Solicitud N° 401127.—( IN2022705797 ).

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y  
DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y  
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN  
EQUIVALENTE**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10338**

**EXPEDIENTE N.º 22.839**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10338

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y  
DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y  
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN  
EQUIVALENTE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia, incluyendo su paso por el humedal La Culebra, ubicado entre las estaciones 29+000 y la 31+000 del trazo de la carretera y que se ubica entre las siguientes coordenadas en proyección CRTM 05:

Nota: los cuadros no se corrigen

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,216.18	1,137,155.96
1	2	S 80°16'10.27" E	9.45	2	449,225.49	1,137,154.36
2	3	S 48°47'10.95" E	6.81	3	449,230.61	1,137,149.88
3	4	S 58°45'06.48" E	8.22	4	449,237.64	1,137,145.61
4	5	S 71°13'33.79" E	8.50	5	449,245.69	1,137,142.88
5	6	S 60°42'50.58" E	7.43	6	449,252.17	1,137,139.24
6	7	S 82°17'09.69" E	5.39	7	449,257.51	1,137,138.52
7	8	S 85°21'48.92" E	8.15	8	449,265.64	1,137,137.86
8	9	S 81°44'09.22" E	9.80	9	449,275.33	1,137,136.45
9	10	N 53°14'04.22" E	11.85	10	449,284.83	1,137,143.55
10	11	N 03°42'19.19" W	7.01	11	449,284.38	1,137,150.54
11	12	N 01°17'51.46" E	6.00	12	449,284.51	1,137,156.54
12	13	N 58°49'50.09" W	7.48	13	449,278.11	1,137,160.41
13	14	N 72°54'43.82" W	15.66	14	449,263.14	1,137,165.02
14	15	S 78°49'16.53" W	6.51	15	449,256.75	1,137,163.75
15	16	S 61°57'30.97" W	6.18	16	449,251.30	1,137,160.85

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
16	17	N 81°37'38.23" W	14.16	17	449,237.29	1,137,162.91
17	18	N 65°10'32.24" W	7.96	18	449,230.06	1,137,166.26
18	19	S 44°59'23.70" W	8.04	19	449,224.38	1,137,160.57
19	1	S 60°39'52.09" W	9.41	1	449,216.18	1,137,155.96
SUPERFICIE = 1,253.77 m <sup>2</sup>						

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,324.96	1,137,064.02
1	2	S 81°16'58.78" E	24.09	2	449,348.77	1,137,060.37
2	3	S 79°00'43.85" E	7.77	3	449,356.40	1,137,058.88
3	4	S 62°35'10.12" E	24.85	4	449,378.46	1,137,047.44
4	5	S 62°35'10.12" E	9.45	5	449,386.85	1,137,043.09
5	6	S 65°52'29.20" E	35.68	6	449,419.41	1,137,028.51
6	7	N 04°25'14.84" E	6.20	7	449,419.89	1,137,034.69
7	8	N 55°12'42.99" W	22.62	8	449,401.31	1,137,047.60
8	9	S 66°28'28.46" W	11.14	9	449,391.09	1,137,043.15
9	10	N 67°20'34.94" W	12.12	10	449,379.91	1,137,047.82
10	11	N 62°35'10.12" W	3.70	11	449,376.62	1,137,049.52
11	12	N 30°11'57.44" W	28.51	12	449,362.28	1,137,074.17
12	13	N 63°42'22.48" W	9.35	13	449,353.89	1,137,078.31
13	14	N 45°30'44.98" W	12.33	14	449,345.10	1,137,086.95
14	15	N 30°52'46.45" W	13.42	15	449,338.21	1,137,098.47
15	16	N 27°19'57.49" W	7.72	16	449,334.66	1,137,105.33
16	17	N 43°42'23.79" W	7.94	17	449,329.18	1,137,111.06

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>X</b>	<b>Y</b>
17	18	N 75°36'17.39" W	7.01	18	449,322.39	1,137,112.81
18	19	S 87°41'56.46" W	8.06	19	449,314.34	1,137,112.48
19	20	S 39°43'43.20" W	8.25	20	449,309.07	1,137,106.14
20	21	S 10°32'27.53" W	6.46	21	449,307.89	1,137,099.79
21	22	S 21°22'44.20" E	13.32	22	449,312.74	1,137,087.38
22	1	S 27°36'34.20" E	26.37	1	449,324.96	1,137,064.02
<b>SUPERFICIE = 2,059.23 m<sup>2</sup></b>						

ARTÍCULO 2- El sector del humedal La Culebra, donde se realizará el trazado del tramo descrito en el artículo 1, deberá ser compensado mediante la creación, conservación y gestión de un espacio protegido para aves acuáticas, para la protección y recuperación del ecosistema de humedal ubicado entre las coordenadas descritas en los siguientes cuadros.

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>X</b>	<b>Y</b>
				1	449,189.13	1,137,621.01
1	2	S 87°06'59.43" W	145.67	2	449,043.65	1,137,613.68
2	3	S 06°02'00.57" E	44.52	3	449,048.33	1,137,569.40
3	4	S 07°37'59.43" W	48.13	4	449,041.93	1,137,521.70
4	5	S 26°11'59.43" W	68.07	5	449,011.88	1,137,460.62
5	6	S 34°50'59.43" W	30.13	6	448,994.66	1,137,435.90
6	7	S 09°41'00.57" E	6.63	7	448,995.78	1,137,429.36
7	8	S 26°02'59.43" W	18.28	8	448,987.75	1,137,412.94
8	9	S 06°19'00.57" E	29.14	9	448,990.96	1,137,383.98

9	10	S E	17°31'00.57"	66.81	10	449,011.07	1,137,320.27
10	11	S E	74°35'00.57"	32.40	11	449,042.30	1,137,311.65
11	12	N E	67°30'59.43"	39.07	12	449,078.40	1,137,326.59
12	13	S E	69°29'00.57"	23.85	13	449,100.74	1,137,318.23
13	14	S E	05°21'00.57"	31.82	14	449,103.71	1,137,286.55
14	15	S E	63°11'00.57"	73.93	15	449,169.69	1,137,253.20
15	1	N E	03°01'36.81"	368.32	1	449,189.13	1,137,621.01
<b>SUPERFICIE = 51,757.33 m2</b>							

**CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,169.69	1,137,253.20
1	2	S E	80°28'23.19"	2	449,180.59	1,137,251.37
2	3	S E	43°17'23.19"	3	449,185.64	1,137,246.01
3	4	S E	28°48'23.19"	4	449,197.26	1,137,224.88
4	5	S E	21°06'23.19"	5	449,200.24	1,137,217.17
5	6	S E	25°06'23.19"	6	449,203.40	1,137,210.42
6	7	S E	47°12'23.19"	7	449,214.34	1,137,200.29
7	8	S E	57°28'23.19"	8	449,227.85	1,137,191.67
8	9	S E	77°33'23.19"	9	449,265.04	1,137,183.47
9	10	S E	72°39'23.19"	10	449,284.42	1,137,177.41
10	11	S E	76°00'23.19"	11	449,311.78	1,137,170.60
11	13	N E	01°12'29.54"	13	449,322.23	1,137,666.23

13	14	S 71°49'04.83" W	140.00	14	449,189.22	1,137,622.54
14	1	S 03°01'36.81" W	369.86	1	449,169.69	1,137,253.20
<b>SUPERFICIE = 61,685.76 m2</b>						

**ARTÍCULO 3-** A los efectos de compensación ambiental, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que proceda a gestionar lo que en derecho corresponda, a efectos de adquirir, en favor del Estado, los terrenos delimitados por las coordenadas detalladas en el artículo 2 de esta ley. Estos terrenos pasarán a ser administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), una vez que se apliquen las medidas de prevención, mitigación y monitoreo, tanto del humedal La Culebra como del área a compensar. Lo anterior, con recursos del contrato de préstamo 4864/OCCR, que financian el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de las Asociaciones Público-Privadas (PIV-APP), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 9899, Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (Cclip) Cr-00005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N.º 4864/Oc-Cr que Financia la Primera Operación Individual bajo el Cclip denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, de 10 de setiembre de 2020.

**ARTÍCULO 4-** Los gastos y las acciones para la rehabilitación, protección y el manejo activo del sitio al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, durante la fase constructiva y operativa, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y deberán realizarse en coordinación y siguiendo las recomendaciones técnicas que establezca el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para determinar los parámetros dentro de los cuales se deben ejecutar las medidas de prevención, mitigación y lo descrito en el plan de compensación equivalente.

Una vez finalizada la etapa constructiva, de garantía y de rehabilitación, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), será el responsable de gestionar y proteger el área de compensación equivalente.

**ARTÍCULO 5-** El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica, gestión adaptativa y manejo activo en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de diciembre  
del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Gilberto Campos Cruz  
**Primer Prosecretario**

Melina Ajoy Palma  
**Primer Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.— ( L10338 - IN2022705485 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43849-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO A.I. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

### Considerando:

- I.- Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita con competencia legal, para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, como un medio para contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme el deber que le impone el Estado y la Constitución Política en su artículo 57. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 "*Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios*", que le otorga plena autonomía, personalidad y capacidad jurídica instrumental a dicho Consejo.
- II.- Que los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 832 disponen que toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, por lo que, a más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo Nacional de Salarios hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada. Dicha resolución debe ser comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su oficialización mediante Decreto Ejecutivo, que regirá a partir del primero de enero del año que corresponda.

III.- Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019; otorgar al salario mínimo del puesto de servicio doméstico, un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años, con rige a partir del 1° de enero 2020.

IV.- Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-6-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero del 2021; otorgar un incremento adicional al Trabajador en Ocupación Semicalificada Genérico (por mes) de 0.3986390%, al Trabajador en Ocupación Calificado (por jornada) de 0.3955514% y al Trabajador en Ocupación Especializada Genérico (por mes) de 0.5562880% adicional al monto general aplicado luego del primer aumento, con rige a partir del 01 de enero 2021.

- V.- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N°5727 del 24 de octubre del 2022, acordó por mayoría y en firme, incrementar en un 6.62% a partir del 01 de enero 2023, los salarios mínimos de todas las categorías salariales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance N° 159 del Diario Oficial La Gaceta N° 143, de fecha del 28 de julio del 2022.
- VI.- Que en ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el CNS, una vez aplicado el 6.62%, además se aplicarán los siguientes incrementos adicionales a los salarios mínimos de las categorías, Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%, Trabajador Semicalificado Mensual un 0,3986390%, Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514% y Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.
- VII.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, sus reformas y en respeto a las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado.
- VIII.-Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045MPMEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN**

**A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2023**

Artículo 1º-Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1º de enero del 2023, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

**a) Por Jornada Ordinaria Diaria:**

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢11.738,83
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢12.765,12
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢13.154,99
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢15.333,31

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

**b) Ocupaciones Genéricas por Mes:**

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢352.164,91
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢381.433,12
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢396.210,87
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢415.200,76
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢452.407,20
Técnicos de Educación Superior	¢511.689,26
Diplomados de Educación Superior	¢552.643,52
Bachilleres Universitarios	¢626.828,55
Licenciados Universitarios	¢752.220,04

Si por disposición legal o administrativa se solicita al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de las establecidas en este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales, bachilleres y licenciados, aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores con título universitario debidamente reconocido.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados Universitarios.

**c) Relativo a Fijaciones Específicas:**

Recolectores de café (por cajuela)	¢1.117,69
Servicio doméstico (por mes)	¢236.655,44
Trabajadores de especialización superior <sup>1</sup>	¢23.795,73
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0806
Estibador por tonelada	¢99.73
Estibador por movimiento	¢425,29
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

**Artículo 2º**-Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1º de este Decreto, el patrono debe pagar un salario por jornada no menor al salario mínimo de un Trabajador en Ocupación No Calificada, del inciso a) del artículo 1º, de este Decreto.

**Artículo 3º**-Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de cuando se indique específicamente, que están referidos a otra unidad de medida.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006 y Resolución CNS-RG-01-2019 Publicada *La Gaceta* N° 91 de fecha 17 de mayo del 2019.

Cuando el salario sea pagado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna; para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto, que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

**Artículo 4º**-Para la correcta ubicación de las ocupaciones en las categorías salariales de este Decreto de Salarios Mínimos, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales Resolución Administrativa 03-2000, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de 5 de diciembre 2000.

**Artículo 5º**-Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas, sean superiores a los indicados en el presente Decreto.

**Artículo 6º**-Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en este Decreto.

**Artículo 7º**-Regulación de formas de pago:

Si el salario se paga por semana, se debe pagar por 6 días, excepto si el trabajo es realizado en establecimientos comerciales, que se pagará 7 días semanales, de conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo.

Si el salario se paga por quincena, comprende el pago de 15 días, o si el salario se paga por mes comprende el pago de 30 días, indistintamente de la actividad, que se trate.

Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican el monto total que debe recibir el trabajador; si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

**Artículo 8º**- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance N°159 del Diario Oficial La Gaceta N°143, de fecha 28 de julio del 2022.

**Artículo 9º**- Rige a partir del 01 de enero del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., Luis Paulino Mora Lizano.—1 vez.—O.C.N° 4600065798.—Solicitud N° 015.—( D43849 - IN2022705694 ).

## **N° 43796-MP**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y artículos 1, 9, 10, 13, 14 y 52 de la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

#### **CONSIDERANDO:**

1°- Que la finalidad de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, es conferir un marco jurídico ágil y eficaz para reducir las causas del riesgo y enfrentar situaciones de emergencia o desastre, garantizar el manejo oportuno, coordinado y eficiente de todos los recursos humanos y materiales, técnicos, administrativos y económicos a fin de resguardar la vida, la integridad física, el patrimonio de los habitantes y, en general, la conservación del orden jurídico y social.

2°- Que Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada.

3°- Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento, establecen la figura de los comités de emergencia como la instancia de coordinación en los niveles regional, municipal y comunal.

4°-Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) reglamentará el funcionamiento de los Comités Regionales, Municipales y Comunales de Emergencia, y les brindará el asesoramiento técnico necesario; por lo que la Junta Directiva mediante el acuerdo N° 071-04-2022 de fecha 06 de abril de 2022 aprobó un nuevo Reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités Regionales, Municipales, Distritales y Comunales de Emergencia.

5°- Que debido a la aprobación de las nuevas regulaciones de los Comités de Emergencia como parte de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, resulta necesario actualizar el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para que se reflejen debidamente los conceptos jurídicos atinentes a dichas instancias de Coordinación,

**Por tanto:**

**DECRETAN**  
**REFORMA DEL REGLAMENTO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y**  
**PREVENCIÓN DEL RIESGO, DECRETO EJECUTIVO N° 34361-MP, DEL 21 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2007**

**Artículo 1.** Refórmese el inciso c) del artículo 5 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N.º 34361 cuyo texto dirá:

**“Artículo 5º - Las instancias de Coordinación**

**c) Regional - Municipal – Distrital – Comunal: Se consideran dentro de este grupo las siguientes:**

**c.i. Comités Regionales de Emergencia:** Serán conformados por los directores o jefes regionales de las instituciones públicas y los representantes privados, civiles y no gubernamentales, con cobertura en ámbito de cobertura regional. Las regiones del país en que se organizan los comités regionales tendrán concordancia con el sistema de regionalización dispuesto por MIDEPLAN. La representación institucional en los comités regionales de emergencias será definida por los jefes institucionales ante la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, instancia que oficializará la conformación de estos. Desarrollan su función con la coordinación, asesoría, control y seguimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, que solo nombrará un comité regional de emergencias por cada región.

**c.ii. Comités Municipales de Emergencias:** Serán conformados por las personas con mayor autoridad de las instituciones públicas en el cantón, así como los representantes privados, civiles y no gubernamentales. Cada cantón e intendencia municipal tendrá un CME. La coordinación estará a cargo de la persona en el puesto de alcaldía o intendencia municipal, según las reglas establecidas en el Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités regionales, municipales, distritales-comunales de emergencia. El seguimiento y la supervisión será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Operaciones.

**c.iii. Comités Distritales de Emergencia:** Se implementarán en aquellos distritos que de conformidad con la Ley N° 8173 del 7 de diciembre de 2001 cuenten con un Consejo Municipal de Distrito y hayan elegido un Intendente distrital.

**c.iv. Comités Comunales de Emergencia:** Serán conformados por representantes de organizaciones de la sociedad civil presentes en las comunidades, incluidas las organizaciones no gubernamentales y empresa privada. En todos los casos, su participación se considera voluntaria, pero supeeditada a la planificación y procedimientos de respuesta de los CME. Su

ámbito de acción es el nivel de comunidad, entendido como una colectividad humana que habita un espacio geográfico determinado, que puede ser menor respecto del nivel político administrativo de distrito y mayor o igual que un poblado. Su organización, seguimiento y asesoría, será responsabilidad de los comités municipales de emergencia, con la supervisión y apoyo de la Unidad de Gestión del Operaciones.

La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.”

**Artículo 2.** Refórmese el artículo 43 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361 cuyo texto dirá:

“Artículo 43.- Préstamo de bienes, donación y asignación de suministros para comités: La COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS podrá dar en préstamo a los comités de emergencias, determinados bienes o suministros que sean necesarios para cumplir con sus funciones. La fiscalización, regulación y administración de los bienes dados en préstamo o donación se encuentra regulado en el Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités de emergencia, aprobado por la Junta Directiva de la CNE mediante Acuerdo N° 071-04-2022, de la Sesión Ordinaria N° 06-04-2022 del 06 de abril de 2022.”

**Artículo 3.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José., a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veintidos.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C.N° 19800.—Solicitud N° 08\*-2022.—( D43796 - IN2022705105 ).

## N° 43813 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **los Acuerdos # 814-2022 y # 816-2022, de la Sesiones Ordinarias N° 183 y N° 184 celebradas el 20 de septiembre y el 26 de septiembre, ambas de 2022, respectivamente, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de El Guarco, Provincia de Cartago.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1º.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de El Guarco**, Provincia de Cartago, el día **08 de diciembre de 2022**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2º-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3º-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4º-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5°**- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6°**- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7°**- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8°**- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

**Artículo 9°**- Rige el día **08 de diciembre de 2022**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y tres minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—O. C. N° 100272.—Solicitud N° 50-2022.—1 vez.—( D43813 – IN2022704436 ).

## N° 43812-MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y en **Sesión Ordinaria No. 199 realizada el jueves 27 de octubre de 2022, Capítulo Séptimo, Acuerdo 3709 del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de la Unión, Provincia de Cartago.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1º.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de La Unión**, Provincia de **Cartago**, el día **07 de diciembre de 2022**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2º-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3º-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4º-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5º**- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º**- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º**- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8º**- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **07 de diciembre** de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas y quince minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—O. C. N° 100271.—Solicitud N° 51-2022.—1 vez.—( D43812 – IN2022704440 ).

## N° 43799 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y a **los Artículo Tercero, inciso cuarto Acuerdo # 15-2022 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de agosto del 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1º.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Santa Cruz** Provincia de **Guanacaste**, el día **16 de enero de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2º-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3º-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4º-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5°-** Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6°-** Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7°-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8°-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

**Artículo 9°-** Rige el día **16 de enero de 2023**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y tres minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—O. C. N° 100270.—Solicitud N° 52-2022.—1 vez.—( D43799 – IN2022704452 ).

## N° 43821 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y en **Sesión Ordinaria No. 0113-2022, realizada el 28 de junio de 2022, Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Dota, Provincia de San José.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Dota**, Provincia de **San José** el día **06 de febrero de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2°-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3°-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4°-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º-** Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **06 de febrero de 2023**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las trece horas y once minutos del diez de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—O.C.Nº 100278.—Solicitud Nº 55-2022.—( D43821 - IN2022705646 ).

## N° 43822 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y los **Artículo IV, inciso 5, acuerdo 4-126-2022 de la Sesión Ordinaria 126-2022 del 17 de octubre de 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Cañas**, Provincia de **Guanacaste**, el día **20 de marzo de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2°-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3°-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4°-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5°-** Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º-** Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **20 de marzo** de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y treinta y siete minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—O.C.Nº 100282.—Solicitud Nº 56-2022.—( D43822 - IN2022705655 ).

## N° 43823 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **Acuerdos 05, de la Sesión Extraordinaria N° 062 de 12 de octubre, corregido mediante Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 128, celebrada el 18 de Octubre, ambas de-2022 celebradas por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de San José, Provincia de San José.**

Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de San José**, Provincia de **San José**, el día **30 de diciembre de 2022**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2°-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3°-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4°-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º-** Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **30 de diciembre** de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y veintitrés minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—O.C.Nº 100276.—Solicitud Nº 53-2022.( D43823 -IN2022705660 ).

## N° 43827 -MGP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **el Acuerdo # 19 de la Sesión Ordinaria N° 131-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José.** Por Tanto:

#### DECRETAN:

**Artículo 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Tarrazú, Provincia de San José**, el día **16 de enero de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

**Artículo 2°-**En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

**Artículo 3°-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4°-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

**Artículo 5º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º-** Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 7º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 8º-** Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **16 de enero de 2023**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y tres minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—O.C.Nº 100277.—Solicitud Nº 54-2022.( D43827 -IN2022705663 ).

## N° 43852-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta” y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Considerando:

1. Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).
2. Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 43375-H, del 14 de diciembre de 2021, publicado en el Alcance número 262 a La Gaceta número 246 del 22 de diciembre de 2021, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto

único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

4. Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, se considera necesario para el período fiscal 2023, realizar las actualizaciones de los montos, tramos y créditos fiscales establecidos en los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, con la variación del Índice de Precios al Consumidor de los meses de Octubre 2021 a Octubre 2022.
5. Que según datos del INEC la serie cronológica del Índice de Precios al Consumidor (IPC), experimentó una variación entre Octubre de 2021 (101,964) y Octubre de 2022 (111,132) de ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), que se considera apropiada para indexar en el Impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de enero de 2023.
6. Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídicas, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34

de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7. Que, por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2023; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de enero de 2023, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar, el monto máximo de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, de personas físicas con actividades lucrativas y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerandos 1º y 2º del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 01 de enero de 2023, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
8. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA –  
SALARIO Y UTILIDADES – Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE  
ENERO DE 2023**

Artículo 1º- Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ¢941.000,00 (Novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ¢941.000,00 (Novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales y hasta ¢1.381.000,00 (Un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ¢1.381.000,00 (Un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales y hasta ¢2.423.000,00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ¢2.423.000,00 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales y hasta ¢4.845.000,00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ¢4.845.000,00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2º- Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i y ii (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril

de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), según se detalla a continuación:

- i. Por cada hijo, la suma de mil setecientos cincuenta colones (¢1.750,00)
- ii. Por el cónyuge, la suma de dos mil seiscientos cincuenta colones (¢2.650,00)

Artículo 3º- Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), según se detalla a continuación:

- b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veintidós millones ciento cuarenta y cinco mil colones (¢122.145.000,00) durante el periodo fiscal:
  - i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) de renta neta anual.
  - ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) y hasta ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) de renta neta anual.
  - iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) y hasta once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.
  - iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4º- Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ¢4.181.000,00 (cuatro millones ciento ochenta y un mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢4.181.000,00 (cuatro millones ciento ochenta y un mil colones) anuales y hasta ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ¢10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de hasta ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º- Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veintiún mil colones (¢21.000,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil ochocientos colones (¢31.800,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 6º- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43375-H, del 14 de diciembre de 2021,

publicado en el Alcance número 262 a La Gaceta número 246 del 22 de diciembre de 2021.

Artículo 7°- Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—O.C.N° 4600065080.—Solicitud N° 13404-26.—( D43852 - IN2022706030 ).

## N° 43850-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 en La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el artículo 9 citado, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá

comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el artículo 11 citado , se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43719-H del 08 de setiembre de 2022, publicado en La Gaceta número 189 del 05 de octubre de 2022, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de octubre de 2022.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2022 y noviembre de 2022, corresponden a 113,063 y 111,289 respectivamente, generándose una variación de menos uno coma cincuenta y siete por ciento (-1,57%).
8. Que, según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114, en menos uno coma cincuenta y siete por ciento (-1,57).
9. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2023; no corresponde aplicar la disposición

del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2022, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2022, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
11. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente Decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS  
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE  
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de

producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos uno coma cincuenta y siete por ciento (-1,57%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	21,45
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	15,92
Agua (envases de 18 litros o más)	7,41
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,272

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43719-H del 08 de setiembre de 2022, publicado en La Gaceta número 189 del 05 de octubre de 2022, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del 01 de enero de dos mil veintitrés.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—  
O.C.Nº 4600065080.—Solicitud Nº 13404-25.—( D43850 - IN2022706031 ).

## N° 43851-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 65, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 21 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley Número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "*Ley General de la Administración Pública*"; 1, 4, 5 y 6 de la Ley Número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" y el Decreto Ejecutivo Número 35515-H de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado "*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*", y,

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 239 del 10 de diciembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo tanto las instalaciones fijas como las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.
3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley Número 8683 citada y 21 del Decreto Ejecutivo Número 35515-H,

denominado “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, el cual establece que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a  $\text{¢}137.000.000,00$  (ciento treinta y siete millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 1° de diciembre del 2021 al 30 de noviembre de 2022, es de 7,73%, sea 0,0773 en virtud de que el factor correspondiente a diciembre de 2021 es de 103,299 y el correspondiente a noviembre de 2022 es de 111,289.

7. Que al ser aplicado a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de ¢344.000,000 (trescientos cuarenta y cuatro millones de colones) a ¢370.591.200,00 (trescientos setenta millones quinientos noventa y un mil doscientos colones); en el segundo tramo de ¢691.000.000,00 (seiscientos noventa y un millones de colones) a ¢744.414.300,00 (setecientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil trescientos colones) y así sucesivamente.
8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢137.000.000,00 (ciento treinta y siete millones de colones), vigente para el período fiscal 2022, resulta un nuevo monto exento de ¢147.590.100, 00 (ciento cuarenta y siete millones quinientos noventa mil cien colones) para el período 2023.
9. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia-que obligan a la publicación del Decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 1° de enero de 2023; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del Decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

11. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Número 37045, siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por Tanto,

Decretan:

### **ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO**

#### **PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2023.**

Artículo 1º—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2023 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley Número 8683 denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" de 19 de noviembre de 2008 y del Decreto Ejecutivo Número N°43370-H del 09 de diciembre de 2021 publicado en el Alcance N°262 a La Gaceta N°246 del 22 de diciembre del 2021, a la suma de ciento cuarenta y ocho millones de colones (¢148.000.000,00).

Artículo 2º—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2023, se actualizan

los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley Número 8683 de 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número N°43370-H del 09 de diciembre de 2021 publicado en el Alcance N°262 a La Gaceta N°246 del 22 de diciembre del 2021 de la siguiente manera:

	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢371.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢371.000.000,00 y hasta	¢744.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢744.000.000,00 y hasta	¢1.116.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢1.116.000.000,00 y hasta	¢1.490.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.490.000.000,00 y hasta	¢1.859.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.859.000.000,00 y hasta	¢2.233.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢2.233.000.000,00		0,55%

Artículo 3º—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Publíquese.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—  
O.C.N° 4600065080.—Solicitud N° 13404-24.—( D43851 - IN2022706032 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### ACUERDO N° 037-2022-MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 39 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-111-2011 de las 8:00 horas del 7 de julio de 2011, publicada en La Gaceta N° 140 del 20 de julio de 2011 y sus reformas

#### CONSIDERANDO:

1°- Que la participación en la actividad denominada “XXVII Reunión Viceministerial de la CRM (Conferencia Regional sobre Migración), a realizarse en El Salvador La Libertad, Antiguo Cuscatlán, los días 01 y 02 de diciembre de 2022; es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°- Que la actividad se realizará en el departamento La Libertad en El Salvador, los días 01 y 02 de diciembre de 2022

**Por tanto,**

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°-** Designar a la señora **Marlen María Luna Alfaro**, cédula de identidad N° **1-0796-0476**, Viceministra de esta Cartera, para que participe en la XXVII Reunión Viceministerial de la CRM a realizarse en el departamento La Libertad en El Salvador, los días 01 y 02 de diciembre de 2022

**ARTÍCULO 2°-** Los gastos de la funcionaria, **Marlen María Luna Alfaro** por concepto tiquetes aéreos, alimentación y traslados aeropuerto-hotel y hotel-aeropuerto corren por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los gastos de hospedaje corren por parte de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM).

**ARTÍCULO 3°-** Durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad devengará el 100% de su salario.

**ARTICULO 4°-** Rige del día 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2022

San José, a las 11:00 horas del día 18 de noviembre de 2022.

El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.—O. C. N° 100272.—Solicitud N° 49-2022.—  
1 vez.—( IN2022704446 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA

#### RESOLUCIÓN N° 500-2022-MGP

**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.** San José, a las ocho y dieciocho minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que mediante Acuerdo N° 08-2022-MGP del 13 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 16 de junio de 2022, se nombró a la señorita Dayana Andrea Amador Prendas, con cédula de identidad 1-1251-0451, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía por un periodo de 6 meses, sea del 8 de mayo al 7 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Que en Resolución 130-2022-DMG de las 13:00 horas del día 16 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 06 de junio de 2022, se delegó la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, en la licenciada Elke Céspedes Ramírez, con cédula de identidad número 1-0803-0396, en su calidad de Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, y en su ausencia, en la señorita Dayana Andrea Amador Prendas, con cédula de identidad número 1-1251-0451, Oficial Mayor de este ministerio. Sin embargo, en el Resultando I se indicó que: *"(...) mediante Acuerdo N° 008-2022 MGP del 13 de mayo del 2022, se designó a la Licenciada Dayana Andrea Amador Prendas, cédula de identidad N° 1-1251-0451, como Oficial Mayor de este Ministerio"*.

**TERCERO:** Que mediante Acuerdo N° 036-2022 MGP del 09 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance N° 248 a la Gaceta N° 221 del 18 de noviembre de 2022, se nombra a la señorita Dayana Andrea Amador Prendas, con cédula de identidad número 1-1251-0451 como Oficial Mayor de esta Cartera, cuyo nombramiento rige a partir del 08 de noviembre de 2022 al 07 de mayo de 2026.

#### CONSIDERANDO

**UNICO.** Que en razón de lo expuesto, y debido a que se prorrogó el nombramiento de la señorita Dayana Andrea Amador Prendas, en el cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, se prorroga la delegación de firma a la señorita Amador Prendas para la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de la contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio en ausencia de la Proveedora Institucional, señora Elke Céspedes Ramírez, en los términos señalados en la mencionada Resolución 130-2022-DMG.

**POR TANTO**  
**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA**  
**RESUELVE:**

- 1) Adicionar la Resolución 130-2022-DMG de las 13:00 horas del 16 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 16 de junio de 2022, en los términos indicados en el Considerando Único de esta resolución. En lo demás permanece incólume.
- 2) Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
- 3) Rige a partir del 14 de diciembre de 2022.

Dada en la ciudad de San José, 15 de diciembre de 2022.

Jorge Luis Torres Carrillo, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—  
O.C . N° 082202200010.—Solicitud N° 399813.—( IN2022705573 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

## Circular DG-044-12-2022-DTOR

**PARA:** Todas las instituciones públicas y privadas

**DE:** Licda. Marlen Luna Alfaro  
Directora General

**ASUNTO:** Nuevo formato de Documento de identificación para extranjeros (DIMEX)

**FECHA:** 23 de diciembre de 2022

---

*La Dirección General de Migración y Extranjería informa que a partir del 02 de enero del 2023 se emitirá un nuevo Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX), y se encontrará en circulación un DIMEX en dos formatos para la misma persona extranjera, uno **oficial virtual** que se acompañará temporalmente de un **DIMEX impreso**, en los cuales se emitirá un código QR con información encriptada y no sensible, y a través un sitio web institucional se podrá consultar la información del DIMEX, verificando que el documento es auténtico y vigente.*

*En la fecha mencionada, el documento oficial para identificación de extranjeros con permanencia legal en el país, será el **DIMEX virtual** que le será enviado a la persona extranjera al correo electrónico brindado, es decir un documento PDF, el cual, de manera transitoria y temporal por un periodo de 02 años, se hará acompañar también de un documento impreso con características de seguridad e información encriptada que garanticen la verificación de la identidad de la persona extranjera.*

*El Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX) actual continuará siendo efectivo hasta su último día de vigencia, y no es necesario buscar una renovación antes de la fecha de vencimiento.*

*No se omite indicar que los requisitos para la solicitud de DIMEX se mantienen según la categoría que ostente la persona extranjera, sin embargo, en adelante es indispensable que, al momento de la documentación, el usuario aporte un correo electrónico personal para recibir su DIMEX virtual.*

A continuación, se muestra un ejemplo del documento DIMEX en formato PDF, que se enviará las personas extranjeras con permanencia legal en el país. IMAGEN N°1

Además, se adjunta los tres posibles resultados que se obtienen de la lectura del código QR. IMAGEN N°2

Por último, se muestra la imagen de un DIMEX impreso y el detalle de sus medidas de Seguridad. IMAGEN N°3, IMAGEN N°1

**IMAGEN N°1**  
**Documento DIMEX, formato PDF**



## IMAGEN N°2 Resultados de la validación del código QR



Dirección General de Migración y Extranjería - 2022



Dirección General de Migración y Extranjería - 2022

En la visualización desde la página web de la DGME, de encontrarse vencido el documento la fecha de vencimiento se mostrará en color rojo.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA  
CONSULTA DIMEX VIRTUAL



Dirección General de Migración y Extranjería - 2022

**IMAGEN N°3**  
**Documento impreso y sus características**

**FRONTAL**



**Nota.** Sobre el rostro de la persona extranjera el DIMEX impreso llevará un troquelado con el logo de la DGME como medida de seguridad.



## JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

San José, 21 de diciembre de 2022  
DG-286-12-2022

Señora  
Stephanie Zamora Monge  
Jefe Departamento de Diarios Oficiales  
Imprenta Nacional

**Asunto:** Acuerdo JA-E-14-12-2022. Nueva propuesta de costos y tarifas IN

Estimada señora:

En virtud de la Sesión extraordinaria N.º15, celebrada en forma virtual suscrito por los miembros de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante el cual gira la instrucción de que se publique en La Gaceta con **carácter urgente** el acuerdo número JA-E-14-12-2022, que dispone en lo pertinente:

**“Mantener el mismo modelo tarifario del año 2021, hasta tanto no se proceda hacer el estudio requerido e instruir al señor Director para que empiece a desarrollar esta nueva propuesta”. Acuerdo en firme. (3 votos)**

Por lo anteriormente indicado, respetuosamente remito el presente oficio y le solicito se publique dicho acuerdo con carácter urgente.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Dirección General.—Jorge Emilio Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—  
( IN2022705345 ).

# HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominado: “*Creación del foro de diálogo con grandes contribuyentes nacionales*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [Notificaciondgc@hacienda.go.cr](mailto:Notificaciondgc@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr>, sección "**Proyectos en Consulta Pública**", San José, a las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General.— ( IN2022702970 ).

2 v. 2.

# JUSTICIA Y PAZ

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

### RESOLUCIÓN DNN-DE-RE-106-2022

#### DELEGACIÓN DE FIRMAS Y FUNCIONES

Dirección Ejecutiva, San José, Montes de Oca, a las siete horas con cincuenta minutos del primero de diciembre del dos mil veintidós.

#### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley No. 7764 de 17 de abril de 1998, Código Notarial; la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos.

2.- Que según lo establece los artículos 22 del Código Notarial Ley 7764, las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial; y de igual forma, de conformidad con el artículo 23 del citado cuerpo normativo, las funciones de administración, organización y fiscalización, así como la juramentación de los notarios públicos, que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Director Ejecutivo.

3.- Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme número 2013-013-006 del 18 de junio del 2013, autorizó al Director Ejecutivo para efectuar las delegaciones de funciones o firmas, en la forma y términos que lo considere oportuno; reconociendo esta Dirección que debe de hacerse de conformidad con la delegación regulada bajo el marco normativo del artículo 89 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Acuerdo que en lo conducente señala:

*“EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD Acuerdo 2013-013006: Que las potestades de dirección, organización y fiscalización corresponden al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, que éste como superior jerárquico se encuentra autorizado por este Consejo para efectuar las delegaciones de funciones o firmas que estime pertinentes, en la forma y términos que lo considere oportuno, incluidas las delegaciones a las que hace referencia el artículo 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y que la delegación o asignación de funciones o firmas efectuadas por el Director Ejecutivo no autoriza a ningún funcionario a delegar, asignar o encargar funciones a su vez a otros funcionarios sin la previa autorización del Director Ejecutivo. Que todos los funcionarios tienen el deber de sujeción, obediencia y subordinación que les aplica con respecto al Director Ejecutivo como su superior jerárquico (...)”*

4.- Que los numerales 89 y 102 inciso e) de Ley General de la Administración Pública, facultan al superior jerárquico para delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, siempre dentro de los límites que al efecto contempla el ordinal 90 ídem; mientras que el ordinal 92 de la misma Ley regula la posibilidad de delegar la firma, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

5.- Que la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el Oficio OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

*“...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República (...)”*

6.- Que dada la necesidad imperiosa de fortalecer la gestión institucional en procura de una mejor administración de los recursos institucionales, se ha dotado a esta Dirección Ejecutiva del puesto N°504162, para el cargo de Subdirector, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en los servicios brindados por la Dirección Ejecutiva y el interés público asociado a las labores realizadas por esa Dirección, según Acuerdos del Consejo Superior Notarial N° 2019-017-016 así como el apartado f) del Acuerdo 2013-021-003 tomado en la sesión 21-2013, celebrada el 18 de setiembre del 2013.

7.- Que actualmente el funcionario Carlos Andrés Sanabria Vargas, cédula de identidad número 1-1177-0874, se encuentra nombrado en propiedad en el puesto N°504162 de la Clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3, en el cargo de Subdirector destacado en esta Dirección Ejecutiva.

8.- Que de conformidad con el ordinal 89.4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, toda delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

### **POR TANTO**

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 65 inciso 2, 89, 90, 91, 92, 94 y 102 inciso f) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en concordancia con los Acuerdos N° 2013-013-006, N° 2013-021-003 y N° 2019-017-016 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, dispone:

1.- Delegar la siguientes funciones, así como la firma de los actos que competen al Director Ejecutivo en el funcionario Carlos Andrés Sanabria Vargas, cédula de identidad número 1-1177-0874, como se detalla a continuación:

- a. Oficios de Dirección Ejecutiva.
- b. Autorización de uso de los vehículos institucionales.
- c. Actos de Adjudicación.
- d. Órdenes de pago y planillas.
- e. Traslados.
- f. Cheques.
- g. Acciones de personal.
- h. Solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios.
- i. Boletas de justificación y solicitud de vacaciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado.
- i. Documentos que requieran ser publicados en los diferentes medios de comunicación.
- j. Solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en ausencia de jefes y para las solicitudes de las jefaturas.
- k. Juramentar a los Notarios en ausencia del Director Ejecutivo, firmar las licencias, asientos matrices y documentación respectiva.
- l. Autorizar las contrataciones de la Dirección Ejecutiva.
- m. Tramitar los procesos disciplinarios de los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado.
- n. Firmar resoluciones de medida cautelar en los procesos sustantivos relativos a los notarios públicos.
- o. Representar al Director Ejecutivo, por delegación expresa, mediante la asistencia a comisiones, comparecencias, seminarios, exposiciones, dentro o fuera del país.

- p. Asumir las funciones administrativas del Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o cuando así lo disponga el Consejo Superior Notarial.
- q. Ejecutar cualesquiera otras actividades propias del cargo o que el director ejecutivo le encomiende.

En todos los casos se reserva el Director Ejecutivo la potestad de avocar el conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponde decidir al inferior en virtud de la presente delegación general.

2.- Derogar en su totalidad la Resolución DNN-DE-RE-035-2021 dictada por esta Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, al ser las diez horas con treinta minutos del once de noviembre del año dos mil veintiuno, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 del 19 de noviembre del 2021.

3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Notifíquese.** Comuníquese a todas las Jefaturas de Unidad para lo de sus cargos, tramítense ante las autoridades correspondiente lo pertinente y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C.N° 795.—  
Solicitud N° 397806.—( IN2022702272 ).

# **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **LICITACIONES**

### **AVISOS**

#### **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA VILLA BONITA**

La Junta de Educación de la Escuela Villa Bonita, invita a participar a todas las personas físicas y jurídicas en la Licitación Pública para la adquisición por entrega según demanda N° LP-001-2022-JEEVB, abarrotes y granos básicos, N° LP-002-2022-JEEVB, frutas, verduras y hortalizas, N° LP-003-2022-JEEVB, productos cárnicos, todos de primera calidad, para ser utilizados en la elaboración de alimentos para suplir las necesidades de los estudiantes de la institución. La solicitud y consultas del cartel podrán solicitarse al correo: [licitacionesabogadosqa@gmail.com](mailto:licitacionesabogadosqa@gmail.com), o al teléfono: 87295492, con la Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde. La recepción de ofertas se realizará 15 días hábiles después de la publicación de esta invitación en las oficinas del Bufete Quesada Alfaro, ubicado en San Isidro de Grecia y la apertura de ofertas se llevará a cabo el 9 de enero del 2023, a las 11 horas en el centro educativo.

Nannie Vanessa Alfaro Ugalde.—1 vez.—( IN2022702060 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

#### CONCEJO MUNICIPAL

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.º 3, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.º 49-2022 del día martes 06 de diciembre del 2022, aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO** Oficio MA-A-6269-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PRH-0776-2022, suscrito por Licda. Yamileth Aguilar Herrera, Coordinadora de la Comisión nombrada para la elaboración de una propuesta de **Reglamento de Teletrabajo para la Municipalidad de Alajuela** y la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador del Proceso de Servicios Informáticos y Lic. Andrés Hernández Herrera, asesor Alcaldía”.

**Oficio MA-PRH-0776-2022 del Proceso de Recursos Humanos:** “Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, le remito el proyecto de *“Reglamento de Teletrabajo de la Municipalidad de Alajuela”*, lo anterior en cumplimiento a lo solicitado en el oficio MA-A-4636-2022, donde se designó como integrantes de la comisión para elaboración de dicha propuesta, a la Licda. Johanna Barrantes León, Lic. Andrés Hernández Herrera, Ing. Jorge Cubero Segura y la Licda. Yamileth Aguilar Herrera.

Para efectos informativos le indico que procedimos a realizar la propuesta de reglamento con la participación de todos los miembros, en reuniones semanales y tomando como referencia insumes o reglamentos de otras instituciones públicas”.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Moción a suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. Y los síndicos: Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos, síndicos del distrito Turrúcares. “**TEMA: Oficio MA-A-6269-2022**, remite oficio Ma-PRH-0776-2022, propuesta de Reglamento de Teletrabajo para la Municipalidad de Alajuela. **FECHA: 06 de DICIEMBRE de 2022.** **CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el trámite **Oficio MA-A-6269-2022**, remite oficio Ma-PRH-0776-2022, propuesta de Reglamento de Teletrabajo para la Municipalidad de Alajuela, que literalmente indica:

“MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Acuerdo \_\_, Artículo \_\_, de la sesión ordinaria N° \_\_, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Alajuela, el \_\_ de \_\_ del 2022, que a la letra dice: Por unanimidad para la dispensa, fondo y aprobación definitiva se aprueba moción presentada. Se acuerda: "Acójase y apruébese moción presentada por el Alcalde Herrera Soto, que dice:

Considerando:

I.-Ante las carencias detectadas, se ha convertido en una necesidad institucional regular y desarrollar adecuadamente lo establecido en la Ley N° 9738, "Ley para regular el teletrabajo".

II.-Que a la luz de la experiencia adquirida por la Municipalidad de Alajuela se requiere contar con una normativa clara en sus disposiciones y expedita en tramitología, que dote de agilidad su gestión y fortalezca sus competencias en torno al proceso la implementación del Teletrabajo en la Municipalidad de Alajuela, con el fin de mejorar en el desempeño de los puestos en teletrabajo.

III.-En razón a lo expuesto, este despacho solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal proceder a la aprobación del reglamento adjunto, denominado: "Reglamento de Teletrabajo de la Municipalidad de Alajuela", para que se lea según se detalla a continuación. ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

La Municipalidad de Alajuela de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, Ley N° 9738 "Ley para regular el teletrabajo", así como en aplicación del principio de autonomía municipal y potestad reglamentaria, se procede a emitir el presente reglamento en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, según se detalla:

En uso de sus atribuciones y conforme lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 2, 3, 4, 12 y 13 del Código Municipal vigente; así como demás normativa concordante; este Concejo Municipal dispone:

Considerando:

1.-Que el día 30 de setiembre de 2019, se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 184, la Ley 9738, denominada: Ley para regular el teletrabajo. Dicho cuerpo normativo, en su artículo 1, dispone lo siguiente:

"La presente ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de emplea y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación."

11.-Que en el Diario Oficial La Gaceta N° 243 del 20 de diciembre de 2019, se publica el Reglamento para regular el teletrabajo, N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITI, con el objeto de "establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen, mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos de su promoción e implementación".

111.-Que en el expediente legislativo N° 21.141, que da origen a la Ley 9738, denominada: Ley para regular el teletrabajo, se exponen una serie de beneficios al implementar dicha modalidad, siendo medular considerar lo siguiente:

"... se prevén beneficios tales como el ahorro en alquiler de oficinas o locales, en los costos de su mantenimiento, lo reducción de nuestra huella de carbono al disminuir las emisiones contaminantes del transporte y el congestionamiento vial, en el aumento de la productividad y sobre todo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas trabajadoras y sus familias ... También el teletrabajo es una herramienta de inclusión laboral para personas con discapacidad física y motora."

IV.-Que, de conformidad con lo anterior, Costa Rica se ha encaminado a regular la modalidad de teletrabajo, así como a fomentar y promover su implementación, tanto en organizaciones públicas como privadas, con el fin de incentivar el desarrollo nacional y promover el bienestar de los trabajadores. Por tanto, se acuerda:

1-Modificar parcialmente la propuesta enviada por el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, para que en adelante indique el artículo 37, lo siguiente:

“Artículo 37.-Disposiciones de la persona que ocupe la Alcaldía Municipal. En caso de considerarlo conveniente para el mejor servicio público, la persona titular de la alcaldía municipal, en el ejercicio de sus funciones, establecidas en el artículo 17, inciso k), del

Código Municipal, podrá resolver en forma definitiva tanto el otorgamiento como la revocatoria del contrato de teletrabajo y de cualquier otra norma que se regule en este reglamento, en el momento que corresponda, según sea su mejor criterio.”

2-Modificar la numeración de los dos artículos siguientes, quedando de la siguiente forma: “Artículo 38.-Transitorio Único. En un plazo no mayor de dos meses, aquellas personas que hayan laborado o que estén laborando en la modalidad de teletrabajo, deben ajustarse a este reglamento si desean seguir prestando sus servicios de esa manera. Para tal efecto, el superior inmediato o la Comisión Institucional debe instruir las actuaciones correspondientes para que las personas teletrabajadoras se adecúen al presente reglamento.

Artículo 39.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

3-Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, aprobamos el presente reglamento y su publicación, por una vez, en el Diario Oficial La Gaceta, con las variantes indicadas.

4-Solicítese a la Administración Municipal que, en la medida de sus posibilidades, tramite esta publicación ante la Imprenta Nacional, en el menor tiempo.

5-EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO EN FIRME”.

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO.

**REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1°—Del Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo por parte de personas funcionarias de la Municipalidad de Alajuela (en adelante la municipalidad o el gobierno local), estableciendo las condiciones necesarias para su implementación, gestión y ejecución.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para el personal que laboren o lleguen a laborar bajo la modalidad de teletrabajo, incluyendo además las personas funcionarias que se relacionen con esta forma de trabajo, sea su ejecución, gestión e implementación. También será de aplicación para aquellas Jefaturas que tengan a su cargo personal que preste sus servicios bajo dicha modalidad.

Artículo 3°—Definiciones.

a) Actividades teletrabajables: conjunto de tareas que pueden ser realizadas desde el domicilio, centro de trabajo destinado para tal fin o itinerante, que no requieren la presencia física del personal en el centro de trabajo.

b) Asistencia técnica para el teletrabajador: corresponde a la asesoría, acompañamiento y recurso técnico o profesional, a disposición de la persona teletrabajadora, para mejorar, complementar y auxiliar las actividades teletrabajables.

c) Centro de Trabajo: las distintas instalaciones físicas de la Municipalidad.

d) Contrato o Adenda de teletrabajo: documento en cuyo contenido se acuerdan las condiciones en las que se desarrollará el teletrabajo entre la municipalidad y la persona teletrabajadora.

e) Persona teletrabajadora: Persona funcionaria de la municipalidad que labora mediante la modalidad de teletrabajo, según el presente reglamento. Se excluyen aquellas personas ajenas a la relación de empleo con el gobierno local y los funcionarios del Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Alajuela.

f) Superior Inmediato: Jefatura inmediata de la persona teletrabajadora.

g) Telecentro: espacio físico acondicionado con las tecnologías digitales e infraestructura, que le permite a las personas teletrabajadoras realizar sus actividades y facilita el desarrollo de ambientes colaborativos que promueven el conocimiento para innovar esquemas laborales de alto desempeño.

h) Teletrabajo: modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la Municipalidad de Alajuela, desde su domicilio o centro de trabajo autorizado utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan, durante la totalidad su jornada de trabajo. El teletrabajo podrá ser voluntario u obligatorio, éste último tendrá lugar cuando sea parte de las condiciones de la contratación.

## **CAPÍTULO II**

### **Áreas involucradas y coordinación**

Artículo 4°-Áreas involucradas. Se establecen como áreas involucradas para implementar, ejecutar y desarrollar el teletrabajo en la municipalidad, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos, Servicios Informáticos y Alcaldía Municipal.

Artículo 5°-Comisión Institucional de Teletrabajo. Se establece la Comisión Institucional de Teletrabajo para encargarse de coordinar la implementación, gestión y ejecución del teletrabajo en la municipalidad, la cual será nombrada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 6°-Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo. Estará integrada por un miembro de cada una de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Servicios Jurídicos, Servicios Informáticos, Alcaldía Municipal.

Artículo 7°-Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo. Son funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo:

a) Emitir las políticas y lineamientos de teletrabajo;

b) Proponer modificaciones al presente reglamento;

c) Promover, impulsar y coordinar las acciones necesarias para la implementación, gestión y ejecución de la modalidad de teletrabajo;

d) Asesorar al personal de la municipalidad sobre la implementación, gestión y ejecución del teletrabajo.

e) Otras que resulten propias al ámbito de competencia.

Artículo 8°—Funciones de Servicios Informáticos. Son funciones de Servicios Informáticos:

a) Planificar y coordinar las necesidades de tecnologías de la información necesarias para desarrollar el teletrabajo;

b) Asesorar, planificar y garantizar los niveles de seguridad que se requieren para proteger la información institucional, en materia de su competencia;

c) Definir los lineamientos, en materia su competencia, para desarrollar el teletrabajo;

d) Identificar las características del hardware o software y requisitos de conexión para ejecutar las labores de teletrabajo;

e) Establecer y definir los medios y procedimientos para que la persona teletrabajadora informe y/o reciba asistencia técnica;

f) Otras que resulten propias al ámbito de competencia.

Artículo 9°—Funciones de la Recursos Humanos. Son funciones de la Recursos Humanos:

a) Recomendar a la Alcaldía los candidatos que laborarán mediante el Teletrabajo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de los informes rendidos por cada Jefatura

b) Resolver y atender consultas en materia de teletrabajo que requieren los superiores jerárquicos y demás personal municipal;

c) Presentar y dictar propuestas técnicas para la desarrollar y mejorar el teletrabajo

d) Coordinar con las dependencias respectivas, la verificación de los requisitos básicos para teletrabajar.

e) Atender las solicitudes de ingreso y egreso de las personas en la modalidad de teletrabajo;

f) Recomendar por medio del área de Salud Ocupacional, sobre el espacio físico que la persona teletrabajadora destinará para prestación de los servicios bajo la modalidad de teletrabajo;

g) Formular y orientar sobre mecanismos, herramientas y sistemas de control, mismos que estarán establecidos en el adendum del contrato y seguimiento para la ejecución de las actividades en la modalidad de teletrabajo;

h) Proponer actividades de capacitación e inducción para las personas teletrabajadoras y de sus respectivos superiores jerárquicos;

i) Organizar las campañas de información y sensibilización sobre teletrabajo;

j) Otras que resulten propias al ámbito de competencia,

k) Elaborar las adendas o los contratos de teletrabajo;

l) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Institucional de Teletrabajo cuando considere pertinentes.

## **CAPÍTULO III**

### **Implementación, coordinación y aplicación del teletrabajo**

Artículo 10.-Deber de colaboración. El personal de la municipalidad, relacionado directa o indirectamente con las personas teletrabajadoras, deben prestar colaboración para que esta modalidad de trabajo se realice de manera eficiente y eficaz, así como para que se cumplan los objetivos y fines de la municipalidad.

Artículo 11.-Modalidades de teletrabajo.

a) Telecentro: espacio físico acondicionado con las tecnologías digitales e infraestructura, que le permite a los teletrabajadores realizar sus actividades y facilita el desarrollo de ambientes colaborativos que promueven el conocimiento para innovar esquemas laborales de alto desempeño.

b) Teletrabajo móvil: Modalidad que se emplea cuando el personal teletrabajador, debido al perfil de su puesto, presta sus servicios de manera itinerante, ya sea en el campo o con traslados constantes, con ayuda del uso de equipos móviles que sean fácilmente utilizables y trasportables.

c) Teletrabajo domiciliario: se da cuando las personas trabajadoras ejecutan sus actividades laborales desde su domicilio.

Artículo 12.-Opciones de teletrabajo. De acuerdo con las funciones y la organización propia de cada una de las dependencias de la municipalidad, así como las actividades teletrabajables, la modalidad de teletrabajo se establecerá exclusivamente de manera mixta o combinada. Para tal efecto, el superior inmediato determinará los días en que la persona puede laborar bajo la modalidad de teletrabajo y aquellos en que deberá laborar de manera presencial en el centro de trabajo. Solamente en casos excepcionales, que deberán estar aprobados por la Comisión, considerando el perfil del puesto y el servicio prestado por la persona funcionaria, de resultar viable y necesario, podrá autorizarse que la persona teletrabajadora no se presente a laborar de manera presencial. Lo anterior sin detrimento de lo indicado en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 13.-Del Contrato de Teletrabajo. De previo a hacer efectiva la modalidad de teletrabajo, el Proceso de Recursos Humanos gestionará el respectivo contrato que deberá suscribir la municipalidad con cada una de las personas funcionarias que deseen laborar bajo esa forma. En el contenido del acuerdo deberán especificarse, de forma clara, al menos, las condiciones en que se ejecutarán las labores, medios para recibir notificaciones, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes, así como aquellos aspectos que exija la ley y el reglamento ejecutivo que regula la materia. No obstante, el medio para recibir notificaciones establecido en el contrato no excluye las demás formas y medios que el superior inmediato establezca para comunicarse durante el desarrollo de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 14.-Plazo del Contrato. El plazo de dicho contrato será de un año, prorrogable de manera automática por períodos iguales, de forma indefinida. Se podrá rescindir si la municipalidad y la persona teletrabajadora manifiestan su voluntad de no continuar bajo esta

modalidad, lo cual deberá efectuarse por escrito, previo a su vencimiento. La municipalidad se reserva el derecho a revocar la modalidad de trabajo, conforme a las prescripciones de ley, por lo que en ningún caso el teletrabajo será considerado como un derecho adquirido o condición permanente en favor del personal que hayan ingresado a la modalidad de forma voluntaria.

Artículo 15.-Jornada y horario. La modalidad de teletrabajo se efectuará en la jornada laboral y en el horario establecido por la municipalidad. Para laborar horas extraordinarias, la persona teletrabajadora deberá necesariamente contar, de previo, con la solicitud o autorización escrita de su jefatura inmediata y la Alcaldía en cumplimiento además del Reglamento de Horas Extras de la Municipalidad de Alajuela. Caso contrario, la Municipalidad no tendrá como existente la jornada extraordinaria, todo de conformidad con la normativa conexas.

Artículo 16.-Actividades teletrabajables. Para que las actividades asociadas a una persona trabajadora se consideren como teletrabajables, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que se puedan desarrollar fuera del centro de trabajo sin disminuir el normal desempeño del proceso de trabajo, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, previo criterio del superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria;
- b) Estar asociadas a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento y control;
- c) Que la persona teletrabajadora esté disponible para trasladarse al centro de trabajo en un plazo menor a 24 horas, incluyendo, las salvedades de este reglamento;
- d) Voluntariedad de las partes;
- e) Que permitan una supervisión indirecta y por resultados;
- f) Que puedan establecerse y desarrollarse mediante comunicación permanente con la municipalidad y el superior inmediato, fundamentalmente por medio de las herramientas tecnológicas;
- g) Que no dependan de una atención física o presencial, con las salvedades de este reglamento;
- h) No debe generar consecuencias de carácter negativo en términos de salud física y mental, o bien, que produzcan discriminación o aislamiento del teletrabajador.

Artículo 17.-Requisitos para optar por la modalidad de teletrabajo.

- a) Aprobación del superior inmediato respectivo;
- b) Autorizar a Servicios Informáticos para que revise o inspeccione el equipo o herramientas tecnológicas que la municipalidad proporcione a la persona teletrabajadora, o bien, que ésta voluntariamente haya facilitado para realizar las labores teletrabajables;
- c) Autorizar a las áreas de la municipalidad involucradas en la modalidad de teletrabajo, para que se realicen inspecciones en el lugar definido para teletrabajar, las cuales se podrán realizar por diversos medios, presencial o remota. Lo anterior, sin perjuicio de que,

opcionalmente, la personal teletrabajadora rinda una declaración jurada acreditando el cumplimiento de las condiciones del lugar donde presta su servicio de teletrabajo, así como las herramientas tecnológicas y de comunicación para la efectiva prestación de las actividades;

d) Contar con el equipo tecnológico propio o de la institución, así como condiciones de energía, mobiliario, equipos, dispositivos, así como herramientas tecnológicas y de comunicación suficientes y pertinentes para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, que cumplan con los requisitos de conectividad, accesibilidad y seguridad de la información definidos por Servicios Informáticos, así como reglamentación interna de la municipalidad;

e) Firmar el contrato de teletrabajo.

f) Mantener las condiciones que justificaron su ingreso, así también las obligaciones y responsabilidades adquiridas;

g) Mantenerse localizable durante toda la jornada laboral destinada para el teletrabajo, por los medios que para tal efecto se definan;

h) Que las actividades afines al cargo que ocupa sean teletrabajables, según criterio técnico de la Comisión Institucional, Recursos Humanos o del superior inmediato.

i) Completar el formulario de salida de activos y cumplir con los procedimientos para activos o bien documentación física.

j) Cumplir con los requerimientos de seguridad ocupacional, establecidos para el lugar de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 18.-Procedimiento para ingresar a la modalidad del teletrabajo. Los interesados en laborar bajo la modalidad de teletrabajo deberán presentar su solicitud ante el superior inmediato, para que este instruya el trámite de rigor. En la solicitud y en el formulario que la administración disponga para tal efecto, la persona interesada deberá aceptar que asume el coste de los insumos para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, declarando además bajo fe de juramento, que ostenta todos los medios y requisitos para atender debidamente sus funciones y que la modalidad solicitada se llevará a cabo en un lugar determinado. Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente.

Una vez recibida la solicitud, de conformidad con el presente reglamento, así como las directrices, instrucciones y estudios técnicos, corresponderá al superior inmediato analizar si la solicitud resulta conforme. En caso de ser procedente, se otorgará el visto bueno y remitirá a Recursos Humanos, para que dicha área analice si la petición se ajusta a la normativa que informa la materia, así como si se cumplen las condiciones especiales atinentes al caso concreto. Corresponde exclusivamente a la Alcaldía Municipal la aprobación final, así como confeccionar el respectivo contrato.

Recursos Humanos deberá responder por escrito, la aceptación o denegatoria para la aplicación del modelo de trabajo, justificando la decisión que dicte.

En el caso de los titulares de la Auditoría Interna y la Secretaria del Concejo Municipal, la aprobación la otorgará el Concejo Municipal, atendiendo a las regulaciones del presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos y obligaciones de la persona teletrabajadora**

Artículo 19.-Mantenimiento de los derechos de la persona teletrabajadora. El teletrabajo no afectará las condiciones de la relación de empleo de las personas servidoras de la municipalidad, quienes mantienen los mismos derechos y beneficios que le sean atribuibles. La modalidad modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo.

Artículo 20.-Derechos adquiridos. La prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo no genera derechos adquiridos a favor de la persona teletrabajadora. Por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la municipalidad podría revocar o modificar el contrato de teletrabajo, incluso, retomando las labores de manera presencial permanente.

Artículo 21.-Obligaciones de la persona teletrabajadora.

- a) Cumplir con la jornada y el horario establecido por la municipalidad;
- b) Estar disponible en la jornada de trabajo laboral para atender asuntos del superior jerárquico, compañeros o usuarios, relacionados con sus funciones, por los medios dispuestos para tal fin, según lo establecido en el contrato de teletrabajo o en las disposiciones que dicte el superior inmediato, sea mediante correo electrónico, teléfono móvil o fijo, aplicaciones (Teams, Zoom, entre otras), internet o cualquier otro medio que permita la comunicación. Lo anterior sin detrimento de del personal sujeto a disponibilidad;
- c) Llevar a cabo las actividades de teletrabajo conforme a la normativa que disciplina la modalidad;
- d) Acondicionar y mantener el espacio físico donde desarrollará las actividades teletrabajables con las características recomendadas por Recursos Humanos o la Comisión;
- e) Notificar de forma inmediata al superior jerárquico y acatar sus instrucciones, cuando se presente cualquier tipo de falla o inconveniente que no le permita laborar, incluyendo enfermedades y accidentes de trabajo, según lo establecido en el presente reglamento, el contrato y demás normativa que rige la materia
- f) Acatar de inmediato las órdenes, directrices y circulares que emita el superior inmediato con relación a la modalidad de teletrabajo o la prestación ordinaria de los servicios;
- g) Cumplir con los medios e instrumentos de medición, evaluación y control de desempeño y resultados, con ocasión a la modalidad de teletrabajo u ordinarios, establecidos en el presente reglamento, en el contrato, directrices e instrucciones, así como demás normativa afín;

h) Mantener y garantizar la confidencialidad de los asuntos cuya información sea sensible o que no deba estar al alcance de terceras personas.

i) Acatar las políticas y demás disposiciones, respecto a temas de prestación de servicio, comportamiento, confidencialidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables;

j) Comunicar inmediatamente ante el superior jerárquico, si se trasladará de manera permanente del lugar de prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo o si prestará temporalmente sus servicios en otro lugar distinto al reportado;

k) Acatar las Normas Generales de Seguridad Informática y demás normativa afín, dictada por la municipalidad;

l) Todas aquellas derivadas del contrato de teletrabajo, así como de la normativa que disciplina la materia.

Artículo 22.-Revocación y modificación de condiciones del teletrabajo. El superior inmediato, de forma unilateral, podrá modificar, temporal o permanentemente, las actividades de teletrabajo o las condiciones de presencialidad, si no se cumplen los resultados establecidos, o bien, en caso de requerir la presencia física de la persona funcionaria en el centro de trabajo, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Así también, la municipalidad podrá revocar la modalidad de teletrabajo, mediante resolución motivada por parte del jerarca respectivo.

En ambos casos (revocación o modificación) sin que se trate de una lista taxativa y siendo suficiente el acaecimiento de uno o más aspectos, se tomará en cuenta lo siguiente:

a. Personal disponible en el centro de trabajo.

b. Disponibilidad de recursos.

c. Cumplimiento del servicio esencial brindado.

d. Las posibilidades financieras y presupuestarias de la Municipalidad de Alajuela.

e. La aplicación de medidas disciplinarios o de planes de mejora del desempeño, que generen la necesidad de un mayor seguimiento y monitoreo de las labores.

f. Circunstancias imprevisibles tales como desastres naturales, crisis económicas, etc.

g. Por obtener en dos evaluaciones notas menores o iguales a 69 según lo establecido en el Código Municipal.

h. Por el vencimiento y no renovación del contrato de teletrabajo.

i. Incumplimiento por parte de la persona teletrabajadora de las obligaciones o deberes asumidos en el contrato, así como aquello derivado de la normativa que informa la materia.

La modificación de las condiciones de teletrabajo se notificará al interesado con una antelación de al menos veinticuatro horas antes de que tenga que presentarse presencialmente en el centro de trabajo. En casos excepcionales, la persona teletrabajadora deberá presentarse

en el centro de trabajo en un tiempo menor o de manera inmediata, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo. La revocatoria se notificará de conformidad con lo indicado en la ley.

No obstante, la persona teletrabajadora, por voluntad propia, podrá solicitar no continuar prestando servicios bajo la modalidad de teletrabajo, en cuyo caso el superior inmediato deberá acoger la petición.

Artículo 23.-Teletrabajo permanente. Recursos Humanos en coordinación con la Comisión y las dependencias correspondientes, podrán determinar las plazas o los puestos que se podrán desarrollar de manera exclusiva bajo la modalidad de teletrabajo, conforme al artículo 12 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **Responsabilidades del superior inmediato**

Artículo 24.-Cumplir con los procedimientos para el teletrabajo. El superior inmediato deberá observar y dar el respectivo trámite a los procedimientos para establecer, ejecutar y gestionar el teletrabajo en la dependencia a su cargo, para ello deberá:

a. Evaluar las metas, así como recomendar las acciones que permitan mejorar el desempeño de la persona teletrabajadora. Para este fin deberá llevar los registros correspondientes, realizar sesiones de seguimiento de metas e informar a los interesados.

b. Informar y solicitar a Recursos Humanos, la recisión contractual de la adenda al contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en aquellos casos que no cumplen con las condiciones establecidas.

c. Facilitar la aclaración de dudas y solución de conflictos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.

d. Promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su área para el desarrollo de una gestión integral del teletrabajo.

e. Elaborar el plan inicial de trabajo según el formato establecido, en conjunto con la persona teletrabajadora, mismo que deberá estar ajustado a las metas de evaluación de desempeño.

f. Presentar los informes de las labores realizadas en la modalidad de teletrabajo, según los insumos brindados por la persona teletrabajo.

Artículo 25.-Condiciones del teletrabajo. La administración deberá procurar que el teletrabajo se desarrolle de manera integral y adecuada.

Artículo 26.-Objetivos, metas y actividades. El superior inmediato deberá definir las actividades, los objetivos y las metas que se asignarán a las personas teletrabajadoras. Cuando el rendimiento del teletrabajador no cumpla con lo programado, la jefatura debe realizar un análisis de las causas que obstaculizaron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, procederá a aplicar lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Artículo 27.-Actividades de control. El superior inmediato deberá ejecutar los mecanismos de control, indicadores, entregables, controles, fechas de entrega y organización, para controlar y supervisar las actividades y el trabajo que llevan a cabo las personas teletrabajadoras. Asimismo, deberá evaluar, dar seguimiento y controlar las actividades asignadas a las personas teletrabajadoras.

Artículo 28.-Espacio físico. La Municipalidad mantendrá un espacio físico a la persona teletrabajadora, cuando se requiera su presencia física en el centro de trabajo.

Artículo 29.-Conflictos, consultas y contratiempos. El superior inmediato deberá abordar de manera proactiva los conflictos, consultas y contratiempos que le hagan saber los usuarios, teletrabajadores y demás funcionarios de la municipalidad, en la gestión del teletrabajo.

Artículo 30.-Reportes en caso de accidente laboral. En caso de accidente laboral la persona teletrabajadora deberá comunicarlo a su jefatura de manera inmediata para que este realice el reporte, conforme con el procedimiento establecido en la municipalidad.

Artículo 31.-Reportes en caso de enfermedad. En caso de enfermedad la persona teletrabajadora deberá comunicarlo a su jefatura de manera inmediata, y acudir al médico de empresa o en su caso a un centro de salud.

Artículo 32.-Medidas alternas. El superior inmediato deberá tomar las medidas correspondientes cuando no se cumplan las metas, objetivos y actividades fijados a la persona teletrabajadora, ya sea mediante la fijación de medidas alternas para rectificación o mejora y, en última instancia, se procederá a revocar la modalidad de teletrabajo al funcionario determinado, conforme lo estipulado en este reglamento, sin detrimento de aplicar el régimen sancionador o disciplinario que corresponda. Para tal efecto, se deberá documentar toda la información de respaldo generando el expediente respectivo.

Artículo 33.- Sanciones. El incumplimiento de este reglamento dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria. Para la aplicación de una sanción, se tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento del servidor

o servidora. Lo anterior aplicará para cualquier persona funcionaria que se vea obligada por lo dispuesto en este reglamento, incluyendo a las personas teletrabajadoras y a sus jefaturas inmediatas, en ambos casos, se deberá comunicar lo correspondiente a Recursos Humanos, o bien, instruir el trámite para sancionar según corresponda y de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

## **CAPÍTULO VI**

### **Recursos para la prestación de servicios**

Artículo 34.-Coste del teletrabajo. Salvo pacto en contrario, que deberá quedar incorporado en el contrato respectivo, para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, la persona teletrabajadora aceptará sufragar el coste de energía, mobiliario, equipos, dispositivos, así

como herramientas tecnológicas y de comunicación, suficientes y pertinentes para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo. La municipalidad no asumirá costo alguno por desmejora, daño, pérdida, perjuicio o devaluación de los recursos que la persona teletrabajadora disponga para prestar los servicios. La prestación de equipos informáticos por parte de la Municipalidad quedara sujeta a disponibilidad que se tenga al momento en el cual se acuerde el contrato de teletrabajo, previo visto bueno del Proceso de Servicios Informáticos.

Artículo 35. -Aporte facultativo. Sin detrimento de lo indicado en el artículo precedente, la municipalidad podrá facilitar algunos insumos dentro de las posibilidades y los casos autorizados por la Comisión Institucional.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones finales**

Artículo 36. -Disposiciones supletorias. Además del presente reglamento, el teletrabajo se regirá por la Ley para regular el Teletrabajo, N° 9738; el Reglamento para regular el teletrabajo, N° 42083-MPMTSS-MIDEPLAN-MICITT, los instructivos, circulares o manuales que emitan las áreas involucradas concernientes a la modalidad, así como demás normas reglamentarias internas que rigen en la municipalidad y demás normativa conexas.

Artículo 37.-Disposiciones de la persona que ocupe la Alcaldía Municipal. En caso de considerarlo conveniente para el mejor servicio público, la persona titular de la alcaldía municipal, en el ejercicio de sus funciones, establecidas en el artículo 17, inciso k), del Código Municipal, podrá resolver en forma definitiva tanto el otorgamiento como la revocatoria del contrato de teletrabajo y de cualquier otra norma que se regule en este reglamento, en el momento que corresponda, según sea su mejor criterio.

Artículo 38.-Transitorio Único. En un plazo no mayor de dos meses, aquellas personas que hayan laborado o que estén laborando en la modalidad de teletrabajo, deben ajustarse a este reglamento si desean seguir prestando sus servicios de esa manera. Para tal efecto, el superior inmediato o la Comisión Institucional debe instruir las actuaciones correspondientes para que las personas teletrabajadoras se adecúen al presente reglamento.

Artículo 39.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2022704441 ).

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.º 7, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.º 51-2022 del día lunes 19 de diciembre del 2022, aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SÉTIMO** Oficio MA-A-6526-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, mediante el oficio MA-A-4435-2022, esta Alcaldía remitió la propuesta de **Reglamento Municipal del Cantón de Alajuela a la Ley de Movilidad**, en el cual se incorporan los conceptos de Capital de Trabajo y Etapas de la Construcción, el mismo consta de 42 artículos en los cuales se abarcan competencias, planificación, sanciones, tarifas y servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras. Adicionalmente se adjunta el oficio MA-SPU-111-2022, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coord. Sub-Proceso de Planificación Urbana, referente al **Manual del Espacio Público** y todo lo relacionado a la infraestructura de movilidad urbana autorizada, para ser utilizada en el Cantón Alajuela, el cual fue aprobado según MA-SCM-2991-2022, sin embargo, por un error de transcripción, no se incorporó dentro del acuerdo el texto del reglamento en mención.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar a la secretaria del Concejo, a realizar un adendum a dicho acuerdo incorporando el texto del **Reglamento Municipal del Cantón de Alajuela a la Ley de Movilidad** y autorizar su debida publicación”.

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAJUELA A LA LEY DE MOVILIDAD**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**“Artículo 1: Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

**Artículo 2: Objeto.**

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, priorizando la movilidad de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, dentro de las competencias asignadas a la Municipalidad de Alajuela.

**Artículo 3: Fines.**

Son fines de este Reglamento:

- a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
- b) Gestionar adecuadamente los elementos de la infraestructura de movilidad, necesarios para asegurar el desplazamiento inclusivo de los habitantes del cantón Alajuela considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N° 9660 Ley de Movilidad Ciclística; Ley N° 10126 Ley de comercio al Aire libre en cuanto a las acciones del diseño, construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción de todos los elementos de dicha infraestructura, como lo es la infraestructura verde, iluminación, mobiliario urbano entre otros elementos.

c) Permitir la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura de movilidad en el Cantón.

d) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación obligatorio para las intervenciones de carácter Municipal, Institucional Nacional o de interés privado.

#### **Artículo 4: Principios.**

Este Reglamento se basa en los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley #9976 Movilidad Peatonal.

#### **Artículo 5: Definiciones.**

El presente reglamento se rige por los axiomas establecidos en el artículo 5 de la Ley # 9976, así como por las siguientes definiciones.

**Accesibilidad:** Medidas adoptadas para asegurar que las personas con algún grado o tipo de discapacidad permanente o temporal tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás,

al entorno físico, al transporte, la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

**Acera:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los transeúntes, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y a la instalación de infraestructura de servicios públicos, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de movilidad urbana, siempre y cuando su diseño sea compatible y no restrinja el uso prioritario.

**Análisis de nivel de servicio:** Medida que permite medir cualitativamente la calidad del flujo de tránsito de una zona, describe las condiciones de operación de un flujo y su percepción por los usuarios. Estas condiciones se describen en términos de factores tales como la velocidad y el tiempo de recorrido, la libertad de realizar maniobras, la comodidad, la conveniencia y la seguridad vial. Utilizándose como herramienta para dicho análisis el índice de Movilidad Activa (IMA-IFAM).

**Capital de trabajo:** Es el dinero disponible para cumplir con las obligaciones actuales a corto plazo.

**Costo efectivo:** Cantidad que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón Alajuela por los servicios prestados u obras nuevas construidas por la Municipalidad de Alajuela. En este se incluye el costo directo y el costo indirecto, que sumados a la utilidad para desarrollarlos conforman la tasa a cobrar.

**Derecho de vía:** Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018).

**Espacio público:** Conjunto de los espacios de permanencia y flujos de personas, comunicaciones y bienes, de dominio público; donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

**Etapas de la construcción:** Parte diferenciada en que se divide el desarrollo de un proyecto, considerando su magnitud y complejidad; estas pueden superponerse según los recursos disponibles y los riesgos asociados. Entre ellas se pueden indicar: Concepción, Planeación, Contratación, Diseño, Construcción, Puesta en marcha y Transferencia a las operaciones. **índice de Movilidad Activa:** Herramienta para análisis de los espacios públicos destinados a el tránsito humano no motor.

**Infraestructura para el transeúnte:** Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentra, pero no se

limitan a elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, islas, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros, que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

**Laboratorio Urbano:** Programa que busca articular distintos actores involucrados en el desarrollo y ordenamiento territorial; tales como sector público, privado, educativo y sociedad civil para abordar problemáticas urbanas propias de los territorios y buscar soluciones conjuntas a partir de la aplicación del método de investigación científica y el diálogo con las comunidades.

**Mantenimiento de la red vial:** Conjunto de actividades programables, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar las estructuras de las capas del pavimento adyacente.

**Mantenimiento y rehabilitación de acera:** Conjunto de labores de limpieza, control de vegetación, reparaciones menores y localizadas del material, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo, para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las aceras.

**Manual del Espacio Público:** Instrumento técnico que brinda los parámetros, tipos de materiales, señalética, mobiliario urbano, y todo lo relacionado a la infraestructura de movilidad urbana autorizada para ser utilizada en el cantón Alajuela.

**Mobiliario urbano:** Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paradas de transporte público, ciclo parqueos, luminarias, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes, MUPI's (Mobiliario Urbano como Punto de Información), Tótem publicitarios, colectores de residuos, entre otros.

**Movilidad activa:** Capacidad que tenemos para desplazarnos usando el cuerpo, ya sea caminando u otros medios de transporte que aprovechen al ser humano como motor. **Nodos institucionales:** Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras, definidos por el Subproceso de Planificación Urbana.

**Obra nueva de acera:** Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

**Propietaria o poseedora:** Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de un título habilitante inscrito en el registro nacional y que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

**Sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI):** Sistema de redes que permitirán la vinculación de los diferentes sectores de la población vinculando los criterios de priorización generados por el Subproceso de Planificación Urbana.

**Transeúnte:** Persona que transita o pasa por un lugar, no se limita únicamente a peatón, sino a toda aquella forma de desplazamiento que realizan las personas; incluye movilizarse a pie, a las personas que cuentan con movilidad reducida, sea que utilicen sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

**Transporte activo:** Se refiere a los desplazamientos a pie y en bicicleta, incluye también el transporte a través de mecanismos autopropulsados en pequeñas ruedas, como patines, monopatines y patinetas.

## **Capítulo II Competencias.**

**Artículo 6.** La Municipalidad de Alajuela, en atención a las funciones concedidas en el artículo 9 de la Ley #9976, priorizará la inversión de recursos y desarrollo de infraestructura urbana por medio del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible; considerando inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria.

**Artículo 7.** Toda entidad pública o privada que pretenda realizar obras de infraestructura de movilidad y colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en zonas destinadas al paso de transeúntes en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberá contar con la aprobación municipal a través de la Actividad Control Constructivo.

**Artículo 8:** Los elementos que se pretendan colocar en el paso de los transeúntes, siempre que no lo limiten y que pretendan generar remuneración económica a los interesados, como vallas publicitarias MUPI's, acrónimos o similares, así como todos los contemplados en la Ley de Utilización de Espacios Públicos, deberán contar con una licencia o patente municipal, según corresponda.

**Artículo 9:** Los criterios de diseño, requerimientos y necesidades serán establecidos por el Subproceso Planificación Urbana, mediante el Manual del Espacio Público, en tanto que la gestión de la solicitud del permiso de construcción corresponderá a la Actividad Control Constructivo.

**Artículo 10:** La Municipalidad de Alajuela, a través de la Actividad Control Constructivo, será la única facultada para autorizar la colocación de dispositivos que garanticen la seguridad de los ciudadanos. Los lineamientos para la colocación de estos elementos de seguridad serán indicados en el Manual del Espacio Público, así mismo el cumplimiento de lo autorizado será verificado mediante la Actividad Deberes de los Munícipes.

A su vez, la Municipalidad de Alajuela podrá eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras

o vías peatonales que dificulte e interrumpa la movilidad de las personas o no cumplan con lo establecido en el Manual del Espacio Público o lo autorizado por la Actividad Control Constructivo, esto según la inspección previa realizada por la Actividad Deberes de los Munícipes.

**Artículo 11.** El ancho mínimo de circulación de transeúntes será definido en el Manual del Espacio Público, y el mismo deberá mantenerse libre de toda obstrucción. En dicho caso, cualquier actividad que se desarrolle en el espacio público debe contar con la correspondiente autorización de la Municipalidad, incluyendo el acuerdo del Concejo Municipal que así lo faculte.

**Artículo 12.** El uso del espacio destinado a la movilidad de transeúntes por parte de entidades públicas o privadas para la colocación de infraestructura necesaria para sus servicios deberá contar con permiso municipal extendido por la Actividad Control Constructivo, además

deberá respetar el ancho mínimo de circulación de transeúntes por lo que en caso de obstrucción o incumplimiento de lo autorizado, se realizará el proceso administrativo correspondiente, de forma que esta se retire y se deje el área utilizada en óptimas condiciones, según se establece el Manual del Espacio Público.

**Artículo 13.** Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinde con una vía pública, cuyo acceso se vea comprometido por las labores de construcción de una obra nueva de acera, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para habilitar el acceso a la vía pública desde su inmueble, respetando lo indicado en el Manual del Espacio

Público. **Artículo 14.** Cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados, materiales y demás elementos inherentes a la construcción original, deberá ajustarse a los lineamientos del Manual del Espacio Público y contar con previa autorización de la Actividad Control Constructivo.

**Artículo 15.** Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

### **Capítulo III Planificación.**

**Artículo 16.** La Municipalidad de Alajuela, a través del Subproceso Planificación Urbana desarrollará el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible en el cual se incluirá el sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI).

**Artículo 17.** La Municipalidad de Alajuela incorporará, en el plan de priorización quinquenal de Gestión Vial, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los transeúntes. En materia de movilidad activa de transeúntes, estos planes incorporarán las variables o políticas de movilidad indicadas en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el plan de priorización quinquenal, el Subproceso

Planificación Urbana realizará la priorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este reglamento, así como en el artículo 9 de la Ley de Movilidad N° 9976.

**Artículo 18.** La Municipalidad de Alajuela a través del Subproceso Planificación Urbana podrá organizar, con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y/ o privadas, procesos de participación ciudadana para elaborar laboratorios urbanos dentro de la etapa de diagnóstico que permitan concientizar y estimular los nuevos usos del espacio público que se planteen, dentro del proceso de elaboración del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. Dichos laboratorios podrían ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previo convenio entre la Municipalidad y los interesados.

Entre otros, estas actividades podrán contar con la participación de:

- Asociaciones de Desarrollo Integral.
- Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- Concejo de Distrito.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumes a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan de priorización quinquenal y en sus planes anuales operativos.

**Artículo 19.** La Municipalidad de Alajuela podrá celebrar convenios con agrupaciones vecinales organizadas, asociaciones de desarrollo integral, organizaciones sociales legalmente constituidas, concejos de distrito, comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros. Cuyo fin será permitir la construcción de infraestructura dirigida a mejorar la movilidad de los transeúntes, para estos efectos se deberá contar con el acompañamiento técnico de los profesionales de la Municipalidad, dichos convenios podrían ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previa valoración por parte del Subproceso Planificación Urbana.

**Artículo 20.** En la Municipalidad de Alajuela, la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Quinquenal del Subproceso Gestión Vial, según el artículo 17 de este reglamento.

#### **Capítulo IV Capital de trabajo**

**Artículo 21.** La Municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, e incorporarlo dentro del plan quinquenal y del plan anual operativo; el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

Además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.

#### **Capítulo V Gestión de calidad.**

**Artículo 22.** En el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial se deberá incorporar la infraestructura que garantice la movilidad segura e inclusiva de los transeúntes.

En el caso de la Municipalidad de Alajuela la gestión de la calidad de la infraestructura de movilidad será determinada por medio de: Diagnóstico, un Análisis de nivel de servicio, de acuerdo con el Mapa de intensidad de usos del desarrollo orientado al transporte y el Manual del Espacio Público, definidos por el Subproceso Planificación Urbana.

**Artículo 23:** El Subproceso Planificación Urbana realizará el diagnóstico del tipo y calidad de las aceras del Cantón prevaleciendo la prioridad establecida en el Plan Regulador Cantonal vigente, el mismo será desarrollado utilizando la metodología del IFAM para determinar el índice de Movilidad Activa o caso contrario deberá utilizarse una metodología similar a la indicada.

**Artículo 24:** El índice de Movilidad Activa deberá ser actualizado de acuerdo con las fechas de elaboración del Plan Quinquenal de Gestión Vial para ser incorporado en dicho plan.

**Artículo 25:** El Subproceso Planificación Urbana elaborará los análisis de niveles de servicio de las aceras, utilizando la normativa técnica y la reglamentación vigente, considerando los intereses de movilidad urbana y sostenible de la ciudad.

**Artículo 26:** El Subproceso Planificación Urbana mediante el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, desarrollará el mapa de intensidad de usos, basado en un desarrollo orientado al transporte público.

**Artículo 27:** El Subproceso Planificación Urbana elaborará el Manual del Espacio Público, el cual será de uso vinculante en el proceso de notificación e inspección, construcción de obra nueva o mantenimiento de infraestructura de movilidad que realice la Municipalidad; así como en el proceso de otorgamiento de permisos de construcción.

**Artículo 28:** Los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas necesarias, de conformidad con el artículo anterior.

La Municipalidad no otorgará licencias, entiéndase, permisos constructivos o patentes comerciales, según corresponda, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.

## **Capítulo VI**

### **Sobre los precios, la sanción y tarifas.**

**Artículo 29.** Sobre la base de estudios técnicos previos, el Concejo Municipal fijará los precios y tarifas, que deberán publicarse en La Gaceta para entrar en vigor. Estos precios y tarifas se revisarán y podrán actualizarse como mínimo, anualmente. Los precios entraran en vigor a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Por su parte, las tarifas entraran en vigor 30 días después de su publicación en ese medio oficial.

**Artículo 30.** El costo efectivo de las obras, así como la sanción y las tarifas serán incluidas en la facturación de los tributos municipales.

## **Capítulo VII**

### **Sanciones**

**Artículo 31.** La Actividad Deberes de los Munícipes realizará inspección e informe de la condición de las aceras ya sea por labor ordinaria o denuncia planteada por usuarios por lo que en caso de detectar cualquier alteración, obstrucción o modificación de las aceras o área de circulación de transeúntes, realizada, sin previa autorización municipal, se impondrá una sanción equivalente a medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993, a quien realice la alteración.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente a un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993.

## **Capítulo VIII**

### **Servicio de Mantenimiento, rehabilitación y construcción aceras.**

**Artículo 32.** La Municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo invertido más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

**Artículo 33.** En el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente.

**Artículo 34.** La tasa debe contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en caso de demostrarse la carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de la Ley #7794 Código Municipal, indicado a su vez en el artículo 40 de este reglamento.

## **Capítulo IX**

### **Obra nueva de acera.**

**Artículo 35.** Los parámetros mínimos que debe cumplir toda acera en el cantón Alajuela, tanto en caso de mantenimiento como en las obras nuevas deberán ajustarse a lo descrito en el Manual del Espacio Público de la Municipalidad de Alajuela.

**Artículo 36.** Para establecer que una acera ubicada frente a un inmueble específico requiere intervención, se utilizará como parámetro de calidad el índice de Movilidad Activa del IFAM, y en caso de necesitarse reparar en más de un cuarenta por ciento (40%) y que, por ende, deberá construirse una “obra nueva de acera”; este porcentaje se calculará a partir de la superficie (m<sup>2</sup>) a intervenir y la superficie (m<sup>2</sup>) total de la acera, correspondiendo esta última al largo (m) por su ancho (m).

**Artículo 37.** La Municipalidad de Alajuela está facultada para realizar las labores de construcción de “obra nueva de acera” de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario, conforme al debido proceso.

**Artículo 38.** En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

**Artículo 39.** El costo efectivo de “obra nueva de acera” se trasladará al propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

**Artículo 40.** Cuando la Municipalidad de Alajuela, supla la omisión de las obligaciones indicadas en el artículo 84 de la Ley 7794 Código Municipal, toda persona física o jurídica, propietaria o poseedora, de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Este caso se rige por las disposiciones del Reglamento para el establecimiento y cobro de precios y multas por el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

**Artículo 41.** La Municipalidad de Alajuela, de manera excepcional y por medio de una autorización brindada por el Concejo Municipal, podrá eximir el cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique la Municipalidad de Alajuela, por medio del Subproceso Inserción Social, que los propietarios o poseedores carecen de recursos económicos suficientes para enfrentar el pago correspondiente.

Para tales efectos, la persona interesada deberá realizar la solicitud formal y presentarla ante el Subproceso Inserción Social.

**Artículo 42.** La Municipalidad podrá establecer facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras, cuando estas hayan sido realizadas como parte de proyectos municipales financiados con el capital de trabajo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 7794 Código Municipal y se encuentren en las áreas definidas bajo los criterios de priorización establecidos a partir de este Reglamento.

Para tales efectos, deben cumplirse las formalidades y requisitos dispuestos por la Actividad Gestión de Cobro de la Municipalidad de Alajuela”.

**SE RESUELVE 1.-APROBAR SUBSANAR EL ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSCRITO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 8, CAPÍTULO XI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 47-2022 DEL DÍA MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, INCORPORANDO EL TEXTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAJUELA A LA LEY DE MOVILIDAD. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.**

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2022705495 ).

# MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

## CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°224 celebrada el pasado 12 de noviembre de 2022, en su artículo 5° Inciso B, aprueba:

### **Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de la Zona Marítimo Terrestre en el Cantón de Puntarenas**

#### **CAPÍTULO I:**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°-Propósito.** Regular lo concerniente a la forma y el procedimiento que seguirá la Municipalidad de Puntarenas para otorgar permisos de uso de suelo en precario en la Zona Marítimo Terrestre, hasta tanto existan los respectivos Planes Reguladores Costeros que permiten la aplicación cabal de lo dispuesto en la Ley número 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre. De esta manera, se implementa este procedimiento con intención expresa de cumplir con el espíritu de dicha ley y su reglamento, de manera ordenada y efectiva, empleando para ello instrumentos que pone a su disposición el ordenamiento jurídico costarricense.

**Artículo 2°- Ámbito de aplicación.** La presente normativa establece las acciones de la Municipalidad de Puntarenas y las partes interesadas en los procedimientos para otorgar y acceder permisos de ocupación y uso de suelo en zona restringida, en el cantón de Puntarenas.

**Artículo 3°-Definiciones.** En adelante, dentro del presente reglamento, y en general en la aplicación de los procedimientos, deberá entenderse lo siguiente:

- a) Concejo: Concejo Municipal de Puntarenas.
- b) ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
- c) IGN: Instituto Geográfico Nacional.
- d) Zona Restringida: Faja de ciento cincuenta metros a lo largo del litoral de dominio público contados a partir de la zona pública.
- e) Zona Pública: Faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja.

f) Zona de aptitud turística: Aquellas áreas de la zona marítima terrestre que hayan sido declaradas como tales por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turísticas.

g) Pleamar Ordinaria: La línea de la pleamar ordinaria es, para el litoral Pacífico, el contorno o curva de nivel que marca altura de 115 centímetros sobre el nivel medio del mar, y para el litoral Atlántico es el contorno que marca la altura de 20 centímetros sobre el nivel medio del mar.

h) Contrato: Pacto o convenio entre la Municipalidad de Puntarenas y el Permisario para el disfrute y aprovechamiento de la zona marítima terrestre, por medio del cual se formaliza el uso de suelo en precario.

i) Solicitud Uso de Suelo: Documento que presenta un administrador ante el Departamento de Zona Marítima Terrestre para poder obtener un uso de suelo en precario, sobre una determinada área o parcela de la zona restringida, para lo cual debe cumplir con el trámite, y que se plasma dentro de expediente administrativo.

j) Permiso de Uso: Resolución administrativa, debidamente fundamentada donde el Concejo Municipal, le otorga en forma unilateral una determinada parcela de la zona restringida de la zona marítima terrestre bajo su jurisdicción donde no existe un plan regulador costero, a cambio del pago de un canon. Dicho acto administrativo es de carácter revocable por razones de oportunidad, conveniencia o mérito en cualquier momento y le otorga a su beneficiario un derecho debilitado o en precario, o simple interés legítimo, y no un derecho subjetivo en sentido estricto, por lo que el arrendatario o permisario estará imposibilitado de desarrollar en el sitio construcciones de carácter permanente que pueden en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, que afecten las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública.

k) Usufructo: Corresponde a la Municipalidad de Puntarenas y se refiere a los fines civiles, entendiéndose por ello el derecho que aquéllas tienen por disposiciones de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para percibir el canon respectivo producido por las concesiones, permisos de uso o arrendamiento de los terrenos y de las mejoras, cuando las hubiere.

l) PNE: Patrimonio Nacional del Estado.

m) ZMT: Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4º- Áreas excluidas de la aplicación del presente Reglamento.** Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento, aquellos sectores de la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Puntarenas, que tengan declaratoria de

aptitud turística del ICT, la demarcadora de la Zona Pública del IGN y cuenten con su respectivo Plan Regulador vigente que, en conjunto, permitan al Concejo Municipal de Puntarenas el otorgamiento de concesiones. El Concejo Municipal de Puntarenas, no podrá otorgar ningún permiso de uso sobre porciones en la zona marítima terrestre cubiertas de bosque o cuando se trate de terrenos forestales o con esa aptitud, o aquellas definidas como PNE. Concordancia: Artículo 42 de la Ley 6043, Artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política.

## **CAPÍTULO II**

### **Prohibiciones para otorgar permisos de uso.**

**Artículo 5º- Prohibiciones.** El Concejo Municipal de Puntarenas, en el área bajo su jurisdicción, no podrá otorgar ningún permiso de uso a favor de sus regidores propietarios o suplentes, o del Alcalde Municipal, Síndicos, Propietarios y Suplentes, así como los Concejales del Distrito, o de sus parientes en primero o segundo grado por consanguinidad o afinidad, respecto a ellos como para quienes intervienen en el otorgamiento o autorización de concesiones.

De igual manera, esta prohibición se extiende a los funcionarios municipales con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de solicitud del uso de suelo. En general, deberán observarse las prohibiciones o incompatibilidades previstas en cada norma legal, orgánica o estatutaria de los entes y órganos públicos.

La designación de alguno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal, su cónyuge o pariente de ellos, del cual se le haya otorgado un uso de suelo con anterioridad.

**Artículo 6º Prohibición de ocupar la Zona Pública.** La Zona Pública no puede ser ocupada bajo ningún título, está destinada para el uso público, nadie puede alegar posesión sobre ella y no se podrán otorgar permisos de uso, en concordancia con los artículos 10, 11, 12 de la Ley 6043 (Ley de la Zona Marítimo Terrestre).

**Artículo 7º No se otorgarán permisos de ocupación o uso en los siguientes casos:**

- a) A extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;
- b) A sociedades anónimas con acciones al portador;

- c) Sociedades o entidades domiciliadas en el exterior;
- d) Entidades constituidas en el país por extranjeros; y
- e) Entidades cuyas acciones o cuotas o capital, correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros.

Las entidades que tuvieren permisos de uso no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso, los traspasos que se hiciere en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sobre la naturaleza de los permisos de uso.**

**Artículo 8º Precariedad del permiso de uso.** El permiso de uso es un acto unilateral y discrecional de carácter precario en los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual el Concejo Municipal de Puntarenas autoriza a un particular el uso privativo sobre una parcela de dominio público de la Zona Restringida y se materializa con las construcciones existentes a la entrada en vigencia de la Ley 9242, por lo que no otorga derecho a construcciones nuevas ni a remodelaciones, salvo que, se solicite la autorización respectiva con el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

**Artículo 9º Construcciones existentes.** Las construcciones existentes reguladas en el artículo 4 de la Ley 9242, podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por el uso de suelo fijado por la municipalidad, el cual no generará derecho alguno al administrado.

**Artículo 10º De la discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos.** El otorgamiento de un permiso de uso es un acto discrecional y unilateral del Concejo Municipal de Puntarenas dirigido al bien público, por ello deberá manifestarse mediante resolución administrativa debidamente motivada con referencia al interés público que los justifica. La denegatoria de una solicitud de permiso de uso también debe ser motivada y notificada al interesado.

**Artículo 11º De las áreas mínimas de los permisos de uso.** Las áreas mínimas de las parcelas donde se otorguen permisos de uso se ajustarán a las dimensiones y condiciones establecidas en el artículo 65 Reglamento de la ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 12º Plazos para permiso de ocupación.** El plazo de otorgamiento para permisos de ocupación o uso, será de cinco años, y las prórrogas que se otorguen no deben superar los veinte años en total.

**Artículo 13º Derecho.** El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del precarista, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que podrá ser revocado sin derecho a indemnización.

### **Sobre el otorgamiento y formas del permiso de uso**

**Artículo 14º Forma de otorgamiento para permiso de uso.** Corresponde al Concejo Municipal de Puntarenas aprobar o denegar los permisos de uso y para ello podrá autorizar al Alcalde a la firma de ellos, de manera unilateral. Esto se hará mediante una resolución administrativa debidamente fundamentada en donde se le otorga a un administrado el uso de una determinada parcela en la porción restringida de la Zona Marítima Terrestre bajo su jurisdicción. Con fundamento en dicho permiso, el administrado podrá realizar todas aquellas acciones que conlleven el permiso otorgado y que sirven para el disfrute apropiado de la parcela, conforme a las finalidades que establece la Ley y este Reglamento.

El administrado no podrá desarrollar en el sitio objeto del permiso de uso, ningún tipo de construcción de carácter permanente adheridas al suelo que puedan en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, o que venga a afectar las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública conforme a la ley. Cuando la Administración así lo autorice, el interesado podrá colocar instalaciones fácilmente removibles, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno. Dichas instalaciones podrán ser removidas por orden de la administración cuando así lo requiera la Municipalidad de Puntarenas y el Departamento de Zona Marítima Terrestre. Toda instalación colocada sin autorización del Concejo Municipal como órgano deliberativo será considerada como una violación a la Ley 6043 y su reglamento, y la misma será tramitada por el Departamento de Zona Marítima Terrestre ante las instancias necesarias según el debido proceso, para la demolición de la obra.

El administrado será obligado a cancelar a la Municipalidad de Puntarenas, anualmente y por adelantado, el canon por el uso de suelo que establezca la administración. Dicho pago se podrá fraccionar a juicio de la administración.

Los usos de suelo en precario se otorgarán atendiendo al principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la

explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que lo haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua.

### **CAPÍTULO III**

#### **Políticas, partes, legitimación y requisitos.**

**Artículo 15°** La Municipalidad de Puntarenas, conforme a las facultades y obligaciones que le imponen el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, y específicamente la Ley 6043 y su Reglamento, así como la normativa medioambiental, administra las áreas de zona marítimo terrestre de su competencia, con estricto apego al bloque de legalidad, y a los principios de eficiencia, razonabilidad, igualdad de trato y transparencia en todos sus trámites y procedimientos. Considerando siempre el fin público afecto a la zona.

**Artículo 16° Personas facultadas para solicitar el uso de suelo.** Cualquier persona física o jurídica conforme dispone la Ley número 6043 y su Reglamento, podrá solicitar a su nombre un permiso de uso de suelo sobre terrenos de la ZMT.

**Artículo 17° Funcionario Responsable.** El funcionario responsable, es aquel funcionario público del departamento de ZMT de la Municipalidad de Puntarenas, encargado de recibir y tramitar las solicitudes de permisos de uso de suelo precario.

**Artículo 18° Superior Jerárquico.** El superior jerárquico es el funcionario encargado, jefe o coordinador, del departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Puntarenas.

**Artículo 19° Del formulario de solicitud de permiso de uso de suelo.** Las personas interesadas en gestionar y obtener un permiso de uso de suelo deberán retirar el formulario de solicitud en el departamento de ZMT o el portal web de la municipalidad.

**Artículo 20° Requisitos.** Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener un permiso de uso de suelo deberán aportar en el departamento de ZMT los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia de la cédula física o Personería jurídica con no más de un mes de haberse expedido.
- b) Formulario de solicitud de permiso de uso de suelo debidamente cumplimentado y autenticada la firma del solicitante (en el caso de personas físicas) o representante legal (en el caso de personas jurídicas). No podrá presentar tachones ni borrones, ni cualquier sugerencia que ponga en duda su veracidad. La autenticación de la firma deberá ser por Notario Público autorizado y lineamientos para el Código Notarial. Si la solicitud es presentada personalmente por el interesado, se puede prescindir de la autenticación de firmas, para lo cual el funcionario responsable dejará constancia de tal situación.
- c) Original o copia certificada del plano sin catastrar del terreno, a nombre del solicitante(s), firmado por el ingeniero topógrafo responsable, con amarre a mojones, derrotero (en formato CRTM05), derrotero (azimuth y distancias), distribución de áreas y usos (en caso de solicitar varios usos) y en caso de existir edificaciones el croquis podrá contener la distribución de las mismas.
- d) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar copia certificada por Notario Público autorizado, del documento de identidad del representante legal (documento debe encontrarse vigente). Si se presenta el documento de identidad original, se puede prescindir de la certificación notarial.
- e) En el caso de gestionarse a nombre de una persona física extranjera, el solicitante deberá contar con cédula de residencia en el país y aportar una constancia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería donde consten las salidas y entradas a Costa Rica durante los últimos cinco años.
- f) En el caso de las personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica original (emitida por el Registro Nacional o por Notario Público) con menos de quince días de extendida.
- g) En el caso de las personas jurídicas, aportar certificación de distribución de Capital Social con vista del libro de accionistas con menos de un mes de expedición.
- h) En el caso de personas jurídicas, presentar copia certificada del acta constitutiva y del documento de identidad del representante legal y apoderados especiales si los hubiera (todos vigentes).

i) En el caso de nombrar apoderados especiales, deberán aportar original del poder, emitido por Notario Público autorizado.

j) Declaración jurada del solicitante mediante la cual manifieste bajo fe de juramento si existen o no construcciones en el terreno. Si existieran, además deberá indicar la antigüedad de las mismas, área constructiva en m<sup>2</sup>, materiales de construcción, aposentos de la construcción (descripción general). Además indicar la existencia de actividades comerciales establecidas, ya sean temporales o permanentes, con indicación de si las mismas cuentan con autorización municipal (aportar el número de licencia y copia del certificado de licencia comercial) y manifestación de si se cancela servicio de recolección de residuos sólidos y cuántos servicios cancela (aportar último recibo de pago).

k) En caso de existir construcciones, aportar croquis donde muestre la ubicación de las construcciones en el terreno (pudiendo ser el mismo croquis del requisito 2) y fotografías que definan las características.

l) Indicar medio para notificaciones vía correo electrónico. En su defecto podrá asignar un lugar para notificaciones siempre y cuando esté dentro de los cinco kilómetros alrededor del perímetro de la sede de las oficinas administrativas de la Municipalidad de Puntarenas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Apertura de expediente y tramitología.**

**Artículo 21° Revisión y razón de recibido de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud anterior, el funcionario responsable deberá inmediatamente proceder a revisar la documentación aportada bajo los siguientes lineamientos:

a) Que el formulario esté correctamente llenado, con letra legible, sin tachones, debidamente firmado por el representante legal en caso de personas jurídicas o por el solicitante en el caso de personas físicas.

b) La firma de la solicitud debe coincidir con el documento de identidad que lo respalde, debe estar autenticada por notario público, con el sello blanco y el respectivo timbre de Colegio de Abogados o el que exija el Código Notarial vigente o los lineamientos para el ejercicio del notariado, esto último si fuera el caso.

c) Que el uso solicitado se encuentre conforme lo dispuesto en este Reglamento.

d) Que el área solicitada coincida con el área del plano o croquis.

e) Que se indiquen los números de mojones a los cuales fueron amarrados el croquis o en su defecto, que tenga agregado el derrotero en formato CRTM05.

f) Las colindancias; a menos que se refiere a permisos ya otorgados, no deberán indicar nombres, sino referirse en general a la zona restringida o pública, y si fueran accesos, indicar la calidad de los mismos (calle o acceso peatonal) y su ancho (el establecido por el Concejo).

g) Que en general los nombres y número de identificación de la solicitud, certificaciones, cédulas, poderes y demás requisitos coincidan y se encuentren correctamente escritos y legibles.

En caso de que el interesado (persona física o jurídica) no presentare la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento estipulado en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública y numerales 4 y 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

El funcionario responsable que reciba una solicitud con todos los requisitos que señala el artículo anterior y habiendo revisado los mismos, procederá a llenar la razón de recibido, con clara indicación de: hora, fecha, lugar, documentos aportados, nombre y cédula de la persona que entrega la solicitud, nombre y firma del funcionario responsable y sello de la oficina que recibe. Además, deberá foliar el expediente y en el caso que le fue mostrado un documento original y el solicitante aporte fotocopia, plasmar el sello de confrontado contra el original junto con su firma.

**Artículo 22° Asignación de número de expediente y apertura oficial.** Las solicitudes recibidas conforme el artículo anterior, serán inmediatamente consignadas en el "Libro de Apertura de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre", que se encuentra resguardado en el archivo del Coordinador del Departamento de ZMT, debiendo el funcionario que recibe solicitarlo y proceder inmediatamente al llenado de la información requerida en el mismo. Una vez asignado el número de expediente, el mismo funcionario responsable procederá mediante resolución administrativa a informar al interesado sobre la apertura de su expediente, y el número administrativo interno asignado a su solicitud. Esta resolución se puede notificar inmediatamente o posteriormente al lugar o medio señalado, según se convenga con el funcionario responsable.

**Artículo 23° Solicitudes omisas y/o con falta de requisitos.** En la misma resolución anterior deberá el funcionario responsable, prevenir al interesado, la presentación de los requisitos faltantes si los hubiera o cualquier duda sobre la información aportada.

**Artículo 24° Verificación de la administración municipal.** Una vez abierto el expediente administrativo y cumplidas todas las prevenciones realizadas, se verificará que ese terreno solicitado en uso precario, se encuentre totalmente en administración municipal en aplicación del artículo 73 de la Ley número 6043, con la finalidad de que se realicen a nivel administrativo dos verificaciones en forma de montajes sobre el área descrita en el plano o croquis aportado en la solicitud. Los dos montajes corresponderán a uno sobre hoja cartográfica y otro sobre certificaciones de PNE emitidas por MINAE.

La anterior verificación estará a cargo de la oficina de Catastro y Valoración, y en ausencia de ésta, será realizada por el Director de Desarrollo Territorial y Urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo, donde se comunica el resultado e informa sobre la procedencia de continuar con las gestiones administrativas.

Si el resultado de las verificaciones encuentra conflictos con calles públicas, PNE, declaratorias turísticas, usos, etc, el funcionario municipal encargado del Departamento de ZMT trasladará al interesado mediante resolución administrativa firmada conjuntamente con el Director de Desarrollo Territorial y Urbano, las posibles afectaciones. El solicitante contará con un plazo de 15 días hábiles para ajustarse a lo prevenido, ya sea aceptando o modificando su solicitud. El plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y justificada de la parte interesada.

**Artículo 25° Sobre el Costo, Cobro y traslado de la Inspección de Campo.** Cumplidas todas las prevenciones y subsanados todos los defectos, a sabiendas que el terreno solicitado se encuentra en su totalidad en administración municipal, el departamento de zona marítimo terrestre emitirá una resolución administrativa donde comunica al interesado la procedencia del pago de la suma correspondiente por concepto de inspección de campo, con indicación del monto a cancelar y los medios disponibles para hacerlo (cuentas bancarias, sinpe móvil, caja recaudadora municipal), así como indicar el procedimiento para reportarlo (correos electrónicos ) y la importancia de que el interesado a la hora de pagar señale claramente quien deposita (el titular de la solicitud) y para que se cancela la suma (concepto de inspección y número de expediente).

**Artículo 26° Cobro de la Inspección de Campo.** Los cobros sobre las inspecciones de campo no procederán hasta tanto sean cumplidas con todas las prevenciones que hubieran surgido de los procedimientos anteriores y el interesado contará con el plazo de diez días hábiles para proceder con el pago del monto respectivo, transcurrido ese plazo sin que el interesado hubiere cancelado, se procederá al archivo del expediente comunicándose al solicitante.

Corroborada la información sobre la inspección de campo, el funcionario responsable contará con el plazo máximo de ocho días hábiles para adjuntar al expediente una copia del recibo de pago, y tramitar el formulario de solicitud de inspección correspondiente.

El valor de la inspección será del (3,25%) del salario base de un técnico uno judicial y deberá ser pagado por el interesado a favor de la Municipalidad de Puntarenas, por los medios que el ente territorial estime convenientes.

**Artículo 27° Contenido del informe de inspección de campo.** El informe de la inspección de campo deberá rendirse en la fórmula oficial elaborada y autorizada por la Administración Municipal para tales efectos, y deberá acompañarse de un informe en el cual los inspectores detallan como mínimo la siguiente información:

1. Número de boleta de inspección de campo.
2. Número de informe.
3. Fecha y hora de la inspección.
4. Fecha y hora del informe.
5. Nombre y cédula de los inspectores responsables de la inspección, así como nombre y cédula de cualquier otra persona que estuviere presente o participe de la inspección.
6. Número de expediente al que corresponde la inspección.
7. Nombre y cédula del solicitante.
8. Ubicación exacta de la parcela (dirección exacta, distrito, cantón, provincia).
9. Cantidad de metros frente a Zona Pública.
10. Cantidad de metros frente a calle pública.
11. Cantidad de metros cuadrados o hectáreas solicitadas.
12. Número de plano catastrado si lo tuviera.
14. Colindancias (norte, sur, este y oeste).
15. Tiempo de ocupación si lo manifestara el interesado.
16. Uso solicitado.

17. Descripción Topográfica de la parcela y si coincide el campo con la descripción gráfica del croquis o plano aportado.
18. Indicación si se suscitaron conflictos al momento de la inspección.
19. Existencia de cultivos y tipo de cultivo.
20. Existencia de mejoras y descripción detallada de las mismas (cantidad, área, materiales, si se encuentran habitadas y para que uso, cantidad de pisos, estado de conservación, aposentos de ser posible, cercas, tapias, tipo de vegetación existente, cantidad de habitantes de ser posible, antigüedad aparente, estado de conservación aparente, etc), si se localizan en Zona Pública o Zona Restringida, cercanía a esteros, manglares, ríos, playas, quebradas, etc,
21. Existencia de calles y si estos accesos coinciden con los mostrados en la vialidad establecida por el Concejo, su ancho y estado, tipo de material de las vías, servicios públicos con que se cuentan (agua, electricidad, alumbrado público, telefonía, televisión por cable, internet, recolección de residuos sólidos, etc)
23. Existencia de Declaratoria Aptitud Turística.
24. Comentarios, observaciones, etc.
25. Anexo de fotografías del terreno y las construcciones existentes relacionado con puntos de referencia como ríos, quebradas, etc.

Una vez que el inspector municipal entregue el resultado de la inspección al funcionario responsable del departamento de ZMT, éste contará con un plazo máximo de 10 días hábiles (en el supuesto de que no existieran construcciones o actividades comerciales), dará al solicitante traslado del resultado de la inspección mediante resolución administrativa, la cual será de carácter informativo.

Lo anterior con la intención que el interesado manifieste su conformidad o disconformidad para con el informe, aplicando la conformidad tácita en caso de no recibirse manifestaciones en el transcurso de cinco días hábiles posteriores a su notificación.

**Artículo 28° Servicios municipales.** Los servicios municipales se refieren a una contraprestación autorizada en el artículo 83 del Código Municipal, y por ello, los administrados se encuentran en la obligación de pagarlos. Si en el informe de inspección de campo se demuestra la existencia de construcciones, y en el sector se brinda el servicio de recolección de residuos sólidos, el funcionario responsable procederá a cargar en el sistema tributario municipal el o los servicios que correspondan.

Para lo anterior el funcionario responsable deberá trasladar la solicitud de inclusión del servicio a la unidad municipal responsable, para eso contará con un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 29° Valoración del terreno para el uso de suelo.** Trasladado el resultado del informe de la inspección de campo, y no habiendo ningún conflicto o requisito que resolver, por parte del interesado, el funcionario responsable contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para trasladar el formulario de solicitud de valoración del terreno que será trasladado a la oficina de Catastro y Valoración, para que se proceda a realizar el avalúo de la propiedad.

Los avalúos se realizarán conforme a la Reforma Reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre Decreto No. 37278-MP-HT-DDL, publicado en el Diario Oficial de la Gaceta No. 153 del viernes 12 de octubre del 2012, el cual constituirá la base del canon a que hace referencia el presente reglamento.

El formulario de avalúo deberá contener la siguiente información:

1. Número de expediente.
2. Número de solicitud de valoración (para llevar control de la cantidad de las solicitudes gestionadas).
3. Nombre del solicitante.
4. Número de cédula.
5. Nombre del representante legal en caso de personas jurídicas.
6. Número de teléfono y medio o lugar para recibir notificaciones.
7. Número del plano catastrado o croquis (aportar copia).
8. Área del terreno y construcciones.
9. Dirección de la propiedad.
10. Indicar si existen valoraciones anteriores (aportar copia)
11. Observaciones.
12. Documentos aportados.
13. Nombre y firma del funcionario responsable de la valoración.
14. Fecha del avalúo.

Se llevará un registro de las solicitudes de valoración remitidas, en un libro de registro que se encontrará en el archivo del departamento de Catastro y Valoración, a fin de llevar un control sobre la cantidad de solicitudes y el tiempo promedio de elaboración de los mismos. Corresponde al Director de Desarrollo Territorial y Urbano., supervisar y controlar que este procedimiento se cumpla satisfactoriamente.

**Artículo 30° Procedimiento.** Una vez elaborado el avalúo y remitido al departamento de zona marítimo terrestre, el funcionario responsable contará con el plazo máximo de 8 días hábiles para trasladarlo al interesado, mediante una resolución con arreglo al artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que será comunicada mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 donde se le indique el futuro monto a cancelar según el uso solicitado, con el propósito que se pronuncie a favor o en contra del mismo; si el solicitante no se manifiesta en los siguientes cinco días hábiles, se dará como aceptada de forma tácita el avalúo. Esta resolución deberá ser firmada por la Coordinadora del Departamento de ZMT.

La apelación presentada deberá sustentarse en aspectos técnicos, no se tendrá por válida una apelación basada en criterios personales o subjetivos, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 7509 (Ley de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles).

La apelación será trasladada al Director de Desarrollo Territorial y Urbano, para su análisis y resolución. Una vez que éste se pronuncie, será de igual manera trasladada al interesado, dicho traslado será con el propósito de que se pronuncie nuevamente sobre el cálculo correspondiente.

El costo del avalúo será un 10% de salario base de un técnico 1 judicial vigente al momento del avalúo y deberá ser pagado por el interesado a favor de la Municipalidad de Puntarenas, por los medios que el ente territorial estime convenientes. En el caso de solicitudes de uso habitacional donde se aporte certificación de pobreza o pobreza extrema del núcleo familiar registrada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el costo del avalúo tendrá un 50% de descuento.

**Artículo 31° Perfil de Desarrollo Turístico.** En el caso de solicitudes que pretendan un desarrollo turístico, conforme dispone el artículo 56 del reglamento a la Ley número 6043, el interesado deberá aportar un perfil de desarrollo turístico.

Este perfil deberá presentarse por parte del interesado en el transcurso de los 30 días hábiles posteriores a la firma del avalúo correspondiente.

**Artículo 32º Elaboración y publicación de edictos.** Una vez aprobado el perfil de desarrollo turístico o no siendo éste necesario, revisada la solicitud y encontrándose sin defecto, el funcionario responsable del departamento de ZMT elaborará la redacción del edicto y comprobará su costo en el sitio web transaccional de la Imprenta Nacional.

La Municipalidad de Puntarenas cobrará al interesado por el medio o lugar para recibir notificaciones el costo del edicto. Una vez pagado, trasladará el edicto para que sea firmado por el Coordinador del Departamento de ZMT.

Una vez firmado, el funcionario encargado del departamento de ZMT contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para efectuar las acciones necesarias para que el edicto sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

El Coordinador del Departamento de ZMT será responsable de dar el seguimiento respectivo sobre la publicación y verificar si se recibieron o no oposiciones al edicto. Una vez publicado deberá imprimir la página de la Gaceta donde se publicó, para adjuntarlo al expediente del solicitante.

El costo del edicto deberá ser pagado por el solicitante en alguna cuenta bancaria autorizada por la Imprenta Nacional para este fin.

**Artículo 33º Oposiciones y Proyecto de Resolución.** En caso de recibirse oposiciones se deberá trasladar a la Alcaldía Municipal, que procederá a resolverla conforme dispone el reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en los términos de los numerales 40, 41 y 42.

Resuelta la oposición, o no constando oposiciones, conjuntamente el Coordinador del Departamento de ZMT y Director de Desarrollo Territorial y Urbano procederán a redactar y firmar un Proyecto de Resolución que se elevará por la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal de Puntarenas, para que decida sobre el otorgamiento o no, total o parcial del uso de suelo; según lo estime conveniente, de manera deliberativa, razonada y consensuada en su seno con criterios fundamentados.

La decisión del Concejo Municipal sobre el proyecto de resolución, deberá ser comunicada por la secretaría del Concejo Municipal en un plazo no mayor a diez días hábiles posterior a la firmeza del acuerdo, al Coordinador del Departamento de ZMT, Director de Desarrollo Territorial y Urbano, Alcaldía Municipal y al interesado.

**Artículo 34° Contrato de Uso de Suelo y otras formalidades.** Aprobado el proyecto de resolución, deberá la secretaría del Concejo Municipal de Puntarenas, remitir transcripción de lo acordado a la Alcaldía, quien se comunicará con el interesado, para que en un plazo máximo de veinte días hábiles proceda a presentarse a firmar el contrato de uso de suelo en zona marítimo terrestre y cancelar a favor de la Municipalidad el importe del canon respectivo. Dicha comunicación deberá efectuarse por el medio o lugar, que el interesado asignó para recibir notificaciones.

El contrato deberá ser elaborado por el Coordinador del Departamento de ZMT y revisado por el Director de Desarrollo Territorial y Urbano, para luego ser formalizado entre el Alcalde Municipal y el permisionario. Dicho contrato original, deberá ser archivado en el expediente administrativo respectivo.

**Artículo 35° Sobre la tarifa del Canon de Zona Marítimo Terrestre.** La tarifa de los cánones anuales a pagar por parte de los permisionarios de la zona marítima terrestre, serán de la siguiente manera, aplicada a los montos de los avalúos elaborados según la presente normativa:

Uso agropecuario un 2%.

Uso habitacional un 3%.

Uso de Culto (Iglesias, Templos y congregaciones) 5%

Uso Institucional y Asociaciones en general 5%

Uso hotelero, comercial, turístico o recreativo un 6%.

Uso industrial, minero o extractivo un 7%.

**Artículo 36° Pago Canon e interés moratorio.** El canon se pagará por adelantado, tal y como sea pactado; por año o trimestre; durante los primeros cinco días del año o trimestre, su atraso generará interés moratorio según lo estipulado en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755.

El atraso de dos o más trimestres en forma injustificada, será causal suficiente para dar inicio del procedimiento de revocación del permiso de uso de suelo en precario, al tenor del artículo 154 de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 37° Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de uso de suelo.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contenga el contrato de uso de suelo, el departamento de Zona Marítimo Terrestre recolectará

la información respectiva y la trasladará a la Alcaldía Municipal para que instruya el inicio del Procedimiento para la revocación del permiso de uso de suelo autorizado.

## **CAPÍTULO V**

### **Prórrogas, cambios y cesiones de permisos de uso de suelo.**

**Artículo 38° Prórroga del permiso de uso de suelo.** Para el trámite de prórroga, el funcionario encargado del departamento Zona Marítimo Terrestre comunicará al permisionario con al menos dos meses de antelación el vencimiento del plazo del permiso de uso de suelo, mediante la redacción de una resolución administrativa notificada al lugar o medio señalado dentro del expediente bajo las normas establecidas en la ley de Notificaciones Judiciales.

Una vez recibida la notificación o sin ella, el permisionario interesado deberá presentar en el departamento de ZMT el formulario de solicitud de prórroga debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en el departamento de ZMT, plataforma de servicios o página Web.

El funcionario responsable una vez recibida la solicitud, contará con el plazo de diez días hábiles para revisar que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 39° Omisiones en la solicitud de prórroga.** En caso de encontrarse omisiones en la solicitud de prórroga, el funcionario responsable procederá a prevenirlas al permisionario, quien contará con el plazo de diez días hábiles para cumplirlas, subsanarlas o corregirlas.

Una vez cumplidas las prevenciones; si las hubiere; o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir a la Alcaldía Municipal, la solicitud de prórroga junto con el expediente administrativo original debidamente foliado.

**Artículo 40° Proyecto recomendativo de la solicitud de prórroga del permiso de uso de suelo.** La Alcaldía Municipal en conjunto con el Coordinador del departamento de Zona Marítimo Terrestre; una vez recibida la solicitud de prórroga; procederán en el plazo mínimo de quince días hábiles a redactar un proyecto de resolución de carácter recomendativo, mediante el cual solicitarán al Concejo Municipal que autorice al Alcalde a firmar la prórroga del contrato del permiso de uso de suelo.

**Artículo 41° Acuerdo del Concejo Municipal.** Una vez acordada la prórroga por parte del Concejo Municipal, la secretaría deberá notificar al interesado y todos los departamentos administrativos competentes.

**Artículo 42° Cesión y cambio de uso del permiso de uso.** Para el trámite de cesión o cambio del uso del permiso, se cumplirá las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043.

Para su trámite el interesado deberá presentar debidamente lleno el formulario que para los efectos se pondrá a su disposición en el departamento de ZMT, plataforma de servicios o página Web.

El funcionario responsable del departamento de ZMT una vez recibida la solicitud, contará con el plazo de diez días hábiles para revisar que la misma cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En caso de encontrarse omisiones, el funcionario responsable procederá a prevenirlas al permisionario interesado, quien contará con el plazo de quince días hábiles para cumplirlas.

Una vez cumplidas las prevenciones si las hubiere, o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir la solicitud a la Alcaldía Municipal.

**Artículo 43° Omisiones en la solicitud de cesión o cambio del uso del permiso.** En caso de encontrarse omisiones en la solicitud de cesión o cambio del uso del permiso, el funcionario responsable del departamento de ZMT, procederá a prevenirlas al permisionario, quien contará con el plazo de diez días hábiles para cumplirlas, subsanarlas o corregirlas.

Una vez cumplidas las prevenciones; si las hubiere; o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir a la Alcaldía Municipal, la solicitud de prórroga junto con el expediente admirativo original debidamente foliado.

**Artículo 44° Proyecto recomendativo de la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso.** La Alcaldía Municipal en conjunto con el Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre; una vez recibida la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso; procederán en el plazo mínimo de quince días hábiles a redactar un proyecto de resolución de carácter recomendativo, mediante el cual solicitarán al Concejo Municipal que autorice al Alcalde Municipal firmar los cambios en el contrato del permiso de uso de suelo.

**Artículo 45° Acuerdo del Concejo Municipal.** Una vez acordada la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso por parte del Concejo Municipal, la secretaría deberá notificar al interesado y todos los departamentos administrativos competentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **Construcciones y Ocupaciones ilegítimas.**

**Artículo 46°** La Municipalidad de Puntarenas no permitirá, ni autorizará nuevas construcciones que no estén respaldadas por el uso de suelo en precario debidamente aprobado, así como lo menciona el artículo 6 de la Ley 9242.

**Artículo 47° Construcciones nuevas, mejoras, remodelaciones o ampliaciones en la Zona Marítimo Terrestre.** La persona física o jurídica deberá gestionar permiso de construcción ante el departamento de ZMT de la Municipalidad de Puntarenas, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento de identidad de personas físicas, o del representante legal o apoderado especial en el caso de personas jurídicas.
- b) Copia del croquis del área del uso de suelo donde se construirá.
- c) En el caso de Desarrollos Turísticos deberá aportar la aprobación escrita del departamento de ZMT basado en el Perfil de Desarrollo Turístico.
- d) El permiso de uso de suelo en precario deberá estar declarado ante la Municipalidad de Puntarenas, de conformidad con la ley de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles y con el pago del impuesto de las leyes 6043, 7729 y 7505 al día.)
- e) Un juego de planos constructivos sellados por CFIA, ICE, AyA y MS, mediante el sistema digital APC y tramitar la boleta eléctrica en el CFIA.
- f) Copia del contrato por servicios profesionales con el ingeniero responsable y dos boletas eléctricas emitidas por el mismo ingeniero.
- g) Disponibilidad de agua (ó recibo agua cuando ya se cuenta con el servicio) potable por parte del AyA.
- h) Copia del certificado de Uso de suelo y desfogue pluvial para construcción emitido por el departamento de construcciones.

El trámite de autorización tardará un plazo máximo de 30 días hábiles, no obstante una vez autorizado el permiso, e otorga para el retiro de la documentación un plazo no mayor a 90 días, caso contrario serán desechados.

El departamento de Construcciones, previo a otorgar permiso para mejora, ampliación o remodelación sobre una construcción existente, deberá contar con un aval del departamento de ZMT mediante el cual se acredite que la construcción existente ya había cumplido los pasos de los artículos 12.9, 19 de la Ley 6043 y la Ley 9242, además, si se trata de un desarrollo turístico igualmente debe observarse lo dispuesto para este tipo de desarrollos.

**Artículo 48° Construcción existente sin aval.** Cuando el solicitante de un permiso para mejora, ampliación o remodelación de una construcción en la ZMT no obtenga el aval por el Concejo Municipal de Puntarenas, será remitido a un análisis sobre la procedencia o no otorgación de una autorización, conforme la Ley 9242.

**Artículo 49° Construcción ilegal sin permiso municipal.** Cuando la Municipalidad de Puntarenas verifique que una construcción no cuenta con permiso municipal y que, además se encuentra en ZMT, el Coordinador del Departamento de ZMT, deberá denunciar en los Tribunales de Justicia a las personas responsables e iniciar un procedimiento de desalojo y una posible demolición.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: [secretaria@municipalpuntarenas.go.cr](mailto:secretaria@municipalpuntarenas.go.cr), dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 07 de diciembre de 2022.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2022701608 ).

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**En uso de las facultades conferidas por el numeral 17, inciso a, de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, N.º 5784, del 30 de agosto de 1975, y según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 17 de noviembre de 2022.**

#### **Considerando:**

- 1.- Que los colegios profesionales cumplen una función determinante en la sociedad porque les corresponde velar por el adecuado ejercicio profesional en resguardo de la sociedad, lo cual los convierte en verdaderos depositarios y garantes de los fines públicos concedidos por el Estado.**
- 2.- Que para el cumplimiento de estos fines que son de interés público, a través de la ley, el Estado ha conferido a los colegios profesionales potestades de regulación y de policía, las cuales normalmente solo podría desempeñarlas el Estado.**
- 3.- Que entre las funciones de interés público de estas corporaciones están la fiscalización y el control del ejercicio profesional, lo cual conlleva, de forma implícita, atribuciones disciplinarias sobre sus miembros.**
- 4.- Que este poder disciplinario emerge de la imperiosa necesidad de que las actuaciones del profesional sean acordes con las disposiciones éticas, jurídicas y morales de la profesión odontológica.**

**5.- Que el ejercicio de la Odontología es la manifestación de una libertad fundamental, la libertad profesional, que trae aparejada la obligatoria observancia de deberes correlativos, jurídicos, éticos y morales cuyo fin último se encuentra en el servicio a la sociedad.**

**6.- Que las normas, valores y principios éticos tienen su fundamento último en las responsabilidades de los profesionales ante la sociedad, quienes deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.**

**7.- Que la Odontología, en tanto ciencia de la salud, evoluciona experimentando en los últimos años nuevas y complejas tareas para la persona profesional en este campo, lo cual trae aparejado la consecuente revisión del marco normativo que rige su ejercicio, entre ellas el Código de Ética Profesional.**

**8.- Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, contenida para el caso del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en su ley orgánica, numeral 17, inciso a, y que atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos del Colegio, incluido su Código de Ética Profesional.**

**9. Que fue en ejercicio de esa potestad que esta corporación profesional dicta su Código de Ética, cuya norma vigente data del año 2011, habiéndose publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 246 del 22 de diciembre de 2011 sin que a la fecha haya sufrido una reforma integral.**

**10.- Que el presente Código fue conocido y aprobado por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, órgano que autorizó a la Junta Directiva para proceder con su publicación.**

**Por tanto:**

**SE DECRETA:**

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Objeto, Fines, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

##### **Artículo 1.- Objeto Regulado por este Código**

Este Código regula los deberes jurídicos, éticos y morales de obligatoria observancia para el profesional en Odontología, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas en caso de infracción a esos deberes.

##### **Artículo 2.- Fines de la Regulación**

La presente regulación tiene los siguientes fines:

1. Promover un ejercicio profesional apegado a la dignidad, el honor profesional y las buenas prácticas, en observancia de los más altos valores éticos y morales, así como de los deberes jurídicos que impone el ejercicio de la Odontología; ello en resguardo y decoro del propio ejercicio profesional, de las personas profesionales en Odontología y, ante todo, de las personas usuarias que demandan de los servicios y la atención del profesional en Odontología.

2. Educar y disciplinar al profesional que infringe los deberes jurídicos, éticos y morales de la profesión, y persuadir a los demás profesionales odontólogos a no incurrir en esas faltas.

### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para todos los profesionales en Odontología incorporados al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que ejerzan la profesión en el ámbito clínico asistencial, administrativo, docente y de investigación, público o privado; sin distinción de su ideología social, religiosa, política o cualquier otra condición que pueda interferir en la calidad de su actuación profesional.

Esta normativa vincula igualmente a los profesionales en Odontología independientemente de que la prestación de sus servicios sea en el marco de una relación laboral o en el ejercicio liberal y privado de la profesión; asimismo, de la configuración o razón social de las personas jurídicas a las que puedan pertenecer los consultorios de atención odontológica general y especializada, unidades móviles y unidades transportables o cualquier otra modalidad de prestación odontológica en las que intervenga el profesional en Odontología, sea este trabajador asalariado o independiente.

Del mismo modo, también será de aplicación para aquellos profesionales extranjeros que, por vía de convenios, tratados internacionales, participación docente en cursos, congresos o cualquier otra modalidad de ejercicio jurídicamente aceptada, puedan ejercer ocasionalmente en Costa Rica.

#### **Artículo 4.- Definiciones**

Salvo indicación contraria, las siguientes definiciones se aplicarán en el presente Código:

**Abandono de tratamiento:** Es el acto y el resultado de la decisión del paciente o del profesional en Odontología de no continuar un tratamiento dental ya iniciado o en proceso sin justa causa.

**Acto odontológico:** Es el acto en el cual se concreta la relación profesional en Odontología-paciente que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Es un acto complejo, personal, libre y responsable, efectuado por el profesional en Odontología legalmente autorizado para ejercer la profesión. Como acto profesional implica conocimientos, destrezas y actitudes óptimas, en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la salud bucodental y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto odontológico incluye también toda acción o disposición que realice el profesional en Odontología en los campos de la enseñanza, la investigación de la Odontología y la administración de servicios odontológicos, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

**Asamblea General:** Órgano superior del Colegio que está conformado por todos los profesionales en Odontología respectivamente incorporados y en ejercicio de sus derechos. Le compete la función autorreguladora a través del dictado de los reglamentos correspondientes para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos. Funciona como órgano de alzada para conocer y resolver gestiones recursivas de apelación interpuestas contra resoluciones de la Junta Directiva cuando corresponda, entre otras funciones.

**Asentimiento informado:** Instrumento jurídico-sanitario que tiene como objetivo preservar los derechos de las personas menores de edad en el campo de la asistencia sanitaria y en el cual se consagran los principios de libertad y autodeterminación del paciente; donde el profesional brinda al paciente menor de edad, de forma sencilla y comprensible, la información requerida sobre los beneficios y eventuales riesgos de un determinado tratamiento o procedimiento. Es por regla general verbal. Debe expresarse por escrito en las condiciones previstas en este Código y se deja constancia de la aceptación por parte de la persona menor de 18 años y mayor de 12 del procedimiento clínico recomendado por el profesional en Odontología. El asentimiento no excluye el otorgamiento del consentimiento informado por el representante legal, padre o tutelar del menor.

**Atención odontológica:** Conjunto de prestaciones que un profesional en Odontología incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica brinda a un individuo con el fin de promover, proteger y restaurar su salud oral en la que el paciente es el principal beneficiario.

**Buenas prácticas en Odontología:** Conjunto de procedimientos que responden a las necesidades de las personas que utilizan los servicios odontológicos, con el fin de ofrecerles una atención óptima y basada en la evidencia científica y técnica en la prevención de la enfermedad, promoción y atención de la salud bucodental.

**Centro Radiológico Dentomaxilofacial:** Servicios de salud que desarrollan la actividad de atención radiológica dentomaxilofacial intraoral y extraoral ambulatoria u hospitalaria, ya sean públicos, privados o mixtos.

**Código de Ética:** Conjunto de principios, normas, valores, deberes éticos, morales y jurídicos referentes al ejercicio de la Odontología en Costa Rica, los cuales están contenidos en este Código y cuyo cumplimiento es jurídicamente exigible, sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de la Odontología.

**Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:** En adelante el Colegio, es un ente público no estatal, con personería jurídica plena, de carácter corporativo, creado mediante la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Vela por el correcto ejercicio de la profesión odontológica, por lo cual resulta depositario y garante de los fines públicos concedidos por el Estado, entre ellos el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros.

**Consentimiento informado:** Instrumento jurídico-sanitario que tiene como objetivo preservar los derechos de las personas en el campo de la asistencia sanitaria en el que se consagran los principios de libertad y autodeterminación del paciente; donde el profesional en Odontología brinda al paciente, si es mayor de 18 años, o al representante legal del paciente menor de edad, de forma sencilla y comprensible, la

información requerida sobre los beneficios y eventuales riesgos de un determinado tratamiento o procedimiento. Es por regla general verbal. Debe expresarse por escrito cuando se realice alguna intervención quirúrgica, procedimiento diagnóstico y terapéutico invasor, cualquier aplicación de algún procedimiento que supone riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente, y cualquier otra de las condiciones previstas en este Código.

**Deontología odontológica:** Conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del odontólogo, contenidas de forma expresa o implícita en este Código y en normas jurídicas conexas.

**Establecimiento odontológico:** Todo espacio físico, sea fijo o móvil, respectivamente autorizado por el Ministerio de Salud, en el cual se brinden servicios de Odontología a la población por parte de un profesional en Odontología inscrito en el Colegio. El Ministerio autorizará los establecimientos móviles para la prestación de servicios de Odontología, los cuales deben cumplir los mismos requisitos de funcionamiento que se establezcan reglamentariamente. Dentro del establecimiento odontológico se incluye, pero no se limita, la clínica dental, consultorio dental, módulo, cubículo, centro de especialidades odontológicas, centro de estética dental, consultorio de atención odontológica y cualquier otro establecimiento que cumpla con la definición acá establecida sin importar cómo se denomine comercialmente.

**Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:** Órgano conformado por el fiscal, con fiscales auxiliares, cuyas atribuciones son otorgadas al fiscal por la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas. Le corresponde el control,

observancia y fiscalización de los actos y actuaciones del colegio profesional, de sus órganos y sus personas colegiadas, así como fiscalizar la operación de los servicios que se brindan en los establecimientos odontológicos.

**Interconsulta:** Acto de remitir un paciente a otro profesional en Odontología para ofrecerle una valoración o atención complementaria con fines diagnósticos o de tratamiento específico.

**Junta Directiva:** Órgano ejecutivo del Colegio de Cirujanos Dentistas, conformado de forma colegiada según lo disponga la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

**Lex artis odontológica:** Conjunto de deberes que imponen las reglas técnicas usuales, normas, reglamentos, protocolos y guías de actuación con los cuales se ejerce la profesión odontológica.

**Ministerio de Salud de Costa Rica:** Ente encargado de la definición de la política nacional de salud, así como la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud, según lo establecido en la Ley N.º 5412 del 08 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

**Objeción de conciencia:** Abstención o negación del profesional en Odontología de cumplir lo preceptuado por una norma jurídica, por considerar que su cumplimiento es incompatible con el respeto a un determinado valor moral percibido por la propia conciencia.

**Obligación de medios:** Deber de la persona profesional en Odontología de emplear los conocimientos de su ciencia y pericia, así como actuar prudentemente en el contexto en que presta el servicio odontológico.

**Perito:** Del latín *peritus*, es una persona experimentada, hábil o con conocimiento en una ciencia o arte. En Odontología es un individuo que necesita una formación estructurada y especializada en torno a materias generales, así como otras más específicas en el área ética, legal y pericial. Podrá efectuar peritajes que le permitan alcanzar la verdad, en forma imparcial, prudente, acuciosa y dedicada sobre la materia que se le consulta.

**Peritaje:** Es el dictamen practicado por un odontólogo perito que. ante un requerimiento formal, efectúa un estudio, diagnóstico o análisis sobre el estado de la salud oral e integral de una persona. Ese dictamen se realiza con conocimiento científico, técnico y ético consciente de la responsabilidad jurídica derivada.

**Persona trabajadora asalariada:** Persona que presta a otra sus servicios o ejecuta una obra bajo la modalidad de relación laboral, con dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en esta sin perjuicio de su independencia técnica y científica; asimismo, debe cumplir las obligaciones éticas, jurídicas y morales que regulan la profesión en Odontología.

**Persona trabajadora independiente o profesional liberal:** Persona que presta a otra sus servicios profesionales en virtud de sus conocimientos y de acuerdo con lo pactado sin subordinación alguna a quien le contrate, aunque exista una remuneración de cualquier clase o forma.

**Plan de tratamiento y presupuesto:** Consiste en el documento detallado con información sobre la enfermedad del paciente, el objetivo del tratamiento, las opciones de tratamiento y el tiempo esperado para finalizarlo. Debe incluir la cotización estimada, con la salvedad expresa de que este podría variar producto de causas sobrevinientes externas. La cotización debe venir claramente desglosada en virtud de que el paciente tenga clara la expectativa del avance del trabajo conforme a los pagos desembolsados, así como el tiempo de validez de la cotización. Este debe estar debidamente firmado por el paciente a efectos de que deje constancia de su conocimiento y debe constar obligatoriamente el nombre, firma y código del profesional tratante.

**Potestad sancionatoria profesional:** Aquella potestad pública, de imperio, atribuida al Colegio por la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Potestad orientada a tutelar los derechos e intereses de las personas afectadas por el ejercicio indebido de la profesión odontológica y que es ejercida dentro del Colegio por el Tribunal de Honor, la Junta Directiva y la Asamblea General, cada uno en el ámbito de su competencia. Su ejercicio está sujeto a una serie de principios, valores y normas orientadas a la consecución de la finalidad para la cual se atribuye con el debido respeto y protección a los derechos de las personas sometidas a ella.

**Privilegio terapéutico:** Es la potestad del profesional de salud de graduar aquella parte de la información clínica relacionada con el procedimiento clínico recomendado que, de acuerdo con su criterio técnico y de forma justificada, pueda alterar la capacidad volitiva y de juicio de la persona usuaria de modo tal que la convierta en incompetente para decidir. No obstante, el ejercicio del privilegio terapéutico no justifica la ausencia total de información.

**Profesional en Odontología:** Persona profesional en salud, graduada por una facultad o escuela de Odontología universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para el ejercicio de la profesión, según los requisitos fijados por la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Se puede desempeñar en el ámbito clínico, administrativo, docente, de investigación y asistencial.

**Regente odontológico:** Persona profesional en Odontología, miembro activo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, quien, de conformidad con los reglamentos respectivos, asume la dirección técnica, científica y ética de un establecimiento odontológico. Además, deberá responder ante las instancias correspondientes del Colegio de Cirujanos Dentistas por las violaciones a este Código y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia, independientemente de la relación profesional en que presta sus servicios.

**Sistema Estomatognático:** Es la unidad morfofuncional integrada y coordinada, constituida por el conjunto de estructuras esqueléticas, musculares, angiológicas, nerviosas, glandulares y dentales, organizadas alrededor de las articulaciones occípito-atloidea, atlo-axoidea, vértebro-vertebrales cervicales, témporo-mandibulares, dento-dentales en oclusión y dento-alveolares, que se ligan orgánica y funcionalmente con los sistemas digestivo, respiratorio, fonológico y de expresión estético-facial. Al mismo tiempo está compuesto por microsistemas tales como el sistema muscular, el articular, el nervioso, el secretor,

entre otros, lo cual conforma de esta manera cinco unidades anatomofuncionales (dento-gingival y alveolar, maxilomandibular y articular, secretora, psico-neuromuscular e inmunológica), que deben interrelacionarse entre sí para desarrollar las funciones del Sistema Estomatognático. Así también se relaciona con los sentidos del gusto, el tacto, el equilibrio y la orientación para desarrollar las funciones de succión, digestión oral (que comprende la masticación, la salivación, la degustación y la degradación inicial de los hidratos de carbono); deglución, comunicación verbal (que se integra, entre otras acciones, por la modulación fonológica, la articulación de los sonidos, el habla, el silbido y el deseo); sexualidad oral (que incluye la sonrisa, la risa, la gesticulación bucofacial, el beso, entre otras manifestaciones estético-afectivas); respiración alterna y defensa vital ( integrada por la tos, la expectoración, el estornudo, el bostezo, el suspiro, la exhalación y el vómito, esenciales para la supervivencia del individuo).

**Suspensión del tratamiento:** Es el acto y el resultado de la decisión del paciente o del profesional en Odontología de no continuar con el tratamiento odontológico por motivos de incompatibilidad de caracteres profesional-paciente, enfermedad, incapacidad o cualquier otra situación con justa causa. Se debe establecer la justificación en el expediente clínico.

**Tarifas Mínimas:** Tarifas Mínimas profesionales aprobadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**Teleconsulta dental:** Combinación de telecomunicación que realiza el paciente con el profesional en Odontología que implica el intercambio de información clínica e imágenes a distancias remotas para la consulta dental y planificación del tratamiento

dental. Se utiliza tecnología como la videoconferencia y llamadas telefónicas para proporcionar consejos sobre el posible tratamiento, así como un medio electrónico para el envío de documentos y elementos diagnósticos.

**Tribunal de Honor:** Órgano colegiado creado por la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Le corresponde actuar como órgano director y decisor del procedimiento administrativo disciplinario, con todas las facultades indicadas para tal efecto en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, y lo indicado por la Procuraduría General de la República en Dictamen N.º C-340-2015. El Tribunal actuará para satisfacer la finalidad atribuida legalmente al Colegio en cuanto al ejercicio de la potestad sancionatoria, participando en la fase de instrucción y decisión del proceso, dentro del respeto debido a los derechos subjetivos e intereses legítimos de las personas profesionales sometidas al régimen disciplinario y de cualquier otra persona que participe en ese proceso.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios Aplicables en la Atención Odontológica**

#### **Artículo 5.- Principio de Autonomía**

Los profesionales en Odontología reconocen, respetan y legitiman la autonomía de todo ser humano para tomar sus decisiones en salud, con base en la racionalidad de un consentimiento informado dentro del marco de los principios y valores éticos y morales que pueda sustentar. Las personas profesionales en Odontología velarán para que nadie coarte

externamente la voluntad de las personas y les brindará protección cuando se encuentren en una situación vulnerable o tengan disminuida su autonomía. En este mismo sentido, se respeta la libertad del paciente de escoger al profesional en Odontología de quien desea recibir tratamiento y de su potestad de cambiarlo en el momento que guste, bajo el entendido y riesgo que eso pueda suponer para el avance de sus tratamientos.

#### **Artículo 6.- Principio de no Maleficencia**

En virtud de este principio, los profesionales en Odontología están llamados a procurar una formación académica, teórica y práctica rigurosa continuamente actualizada; además, a mejorar los conocimientos, procedimientos y las técnicas de su profesión con base en las disposiciones legales y reglamentarias; no extralimitarse en el ejercicio de sus funciones profesionales; así como cultivar una actitud favorable para la correcta relación con la persona, en el marco de una sana relación profesional en Odontología-paciente a fin de que, con su práctica profesional, no le cause ningún daño injustificado.

#### **Artículo 7.- Principio de Beneficencia**

Este principio vincula a los profesionales en Odontología a procurar el mayor bienestar posible para la persona sujeta de atención y a sopesar, en el caso concreto, los beneficios y los riesgos de su actuación profesional, siempre que su aplicación dependa exclusivamente del ámbito propio de su competencia. Supone, además, el compromiso de la persona profesional en Odontología a su autosuperación permanente para mantener una competencia y un desempeño profesional que le permitan brindar una atención orientada a la seguridad y la calidad.

### **Artículo 8.- Principio de Justicia**

Los profesionales en Odontología en su ejercicio profesional deberán adoptar todas las previsiones necesarias para brindar a los pacientes un trato equitativo. Velarán por que los establecimientos de salud, públicos y privados, cumplan este principio en la programación de los servicios odontológicos que ofrecen a la población. El ejercicio de la Odontología, en cualquiera de sus ámbitos, se debe orientar por el respeto y la armonía de los principios de libertad, dignidad, equidad, igualdad, no discriminación, solidaridad, seguridad y respeto de la diversidad humana.

### **Artículo 9.- Prioridad de los Intereses del Paciente**

La principal lealtad del profesional en Odontología es la que debe a su paciente y tanto la salud general como la bucodental de este deben anteponerse a cualquier otro interés. Por consiguiente, el profesional en Odontología, en el ejercicio de su profesión, dará preferencia a los intereses del paciente sobre cualesquiera otros, incluidos los propios o los de la organización que representa.

## **CAPÍTULO III**

### **Deberes Generales del Profesional en Odontología**

#### **Artículo 10.-**

Todo profesional en Odontología inscrito en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica está en la obligación de respetar el presente Código de Ética, cualquiera que sea la modalidad profesional en la que presta sus servicios y bajo ninguna circunstancia

podrá alegar su desconocimiento. En caso de que se denuncie la violación de alguna de sus normas y se compruebe la responsabilidad del denunciado se aplicará la sanción correspondiente según la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de acuerdo con la gravedad de la falta.

#### **Artículo 11.-**

En todas sus intervenciones, el profesional en Odontología debe considerarse digno representante de su profesión, la cual cumple un fin primordial en orden a la prevención de la enfermedad, promoción y atención a la salud bucodental de la población. Deberá observar, tanto en su ejercicio profesional como fuera de este, una conducta acorde con el honor y la dignidad de su profesión.

#### **Artículo 12.-**

El profesional en Odontología, en el ejercicio de su profesión, actuará en estricto apego a la *lex artis* odontológica y mantendrá actualizados a lo largo de su vida profesional sus conocimientos científicos y técnicos en los cuales basa su competencia.

#### **Artículo 13.-**

El profesional en Odontología no será partícipe de actividades que asocien la Odontología con procedimientos o intervenciones sin ningún respaldo en la evidencia, ni prácticas reñidas con el conocimiento científico.

#### **Artículo 14.-**

El profesional en Odontología tiene prohibido, en su práctica profesional, lo siguiente:

- a) Actos que procuren en la persona usuaria un beneficio injustificado o ilícito.
- b) Aprovecharse de los bienes y servicios públicos con fines lucrativos, de poder o de influencia, para aprovechamiento propio o de un tercero.
- c) Crear falsas expectativas en los pacientes, que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente en las diferentes áreas o especialidades de la Odontología o en las intervenciones propias de la práctica general de esta disciplina.
- d) Prestar sus servicios o su nombre para que, por su medio o auxilio, personas no autorizadas o legalmente impedidas para hacerlo ejerzan la Odontología.
- e) Exceder el ámbito de ejercicio de la Odontología con el consecuente riesgo para el paciente.

#### **Artículo 15.-**

El profesional en Odontología, en su práctica profesional, está sujeto a la obligación de medios, por lo cual no debe garantizar resultados más allá de los casos, intervenciones o procedimientos que así lo permitan.

## **Artículo 16.-**

Todo Establecimiento de Atención Odontológica General y Especializada, Unidad Móvil Dental, Unidad Transportable y Centro Radiológico Dental deberá contar con un profesional en Odontología regente responsable de hacer cumplir las leyes y reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, quien deberá responder ante las instancias correspondientes del Colegio por las violaciones a este Código de Ética y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia. Los establecimientos antes indicados deberán contar para la atención de pacientes, con el permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, los requisitos adicionales que en orden a la habilitación de estos se establezcan en el ordenamiento jurídico sanitario, incluida la regencia odontológica inscrita ante el Colegio de Cirujanos Dentistas y las normas mínimas de bioseguridad (esterilización de instrumental y equipo, control de infecciones, utilización de barreras de protección y protección de radiaciones ionizantes).

Es obligación del regente odontológico estar al día con sus obligaciones económicas y profesionales ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y deberá estar inscrito en el registro que para tal fin tendrá la institución. La duración de la regencia será por cinco años. Pasado ese tiempo, el profesional en Odontología regente deberá renovar su inscripción ante el Colegio de Cirujanos Dentistas.

**Artículo 17.-**

Ningún Profesional en Odontología podrá laborar en establecimientos odontológicos donde no exista un regente odontológico inscrito en el Colegio de Cirujanos Dentistas.

**Artículo 18.-**

El profesional en Odontología tiene el deber ineludible de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ministerio de Salud y del Colegio de Cirujanos Dentistas. Como profesional en ciencias de la salud, estará obligado a colaborar con las autoridades sanitarias del país, especialmente en periodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran la aplicación de medidas extraordinarias dictadas por dichas autoridades. Asimismo, debe brindar su colaboración en toda actividad o iniciativa cuyo fin primordial sea mejorar la salud bucodental de la población, sin que ello le permita incurrir en violaciones a lo previsto en este Código de Ética y cualquier otra normativa que rige el ejercicio profesional.

**Artículo 19.-**

Siempre que no se comprometa la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, el profesional en Odontología puede ser solidario en movimientos de reivindicación de su condición laboral o profesional. Tratándose de servicios asistenciales, bajo ninguna circunstancia la interrupción en la continuidad del servicio puede comprometer la salud o la vida de los pacientes.

**Artículo 20.-**

El profesional en Odontología no participará, bajo ninguna circunstancia, en la publicidad o promoción engañosa de servicios o tratamientos, medicamentos u otros

productos de interés sanitario, a los cuales atribuyan condiciones, propiedades o bondades que no tengan fundamento en la evidencia científica.

**Artículo 21.-**

El profesional en Odontología no puede cobrar menos de la tarifa mínima establecida por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Además, no debe abrir, colaborar, facilitar ni mantener en operación establecimientos odontológicos o Centros Radiológicos Dentomaxilofaciales donde se infrinja el ordenamiento jurídico, incluyendo la inobservancia de las tarifas mínimas o los honorarios profesionales mínimos fijados por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

**Artículo 22-**

El profesional en Odontología deberá además denunciar los malos procedimientos que puedan perjudicar la salud pública que se realicen en el ámbito del ejercicio profesional donde presta sus servicios.

**Artículo 23.-**

El profesional en Odontología no debe aceptar salarios menores a los fijados por las instancias competentes. Deberá respetar los montos que se determinen como tarifas mínimas por concepto de honorarios y tarifas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, independientemente de que su intervención o ejercicio profesional se dé en forma liberal o al amparo de una relación laboral.

**Artículo 24.-**

El profesional en Odontología deberá contribuir con el sistema nacional de Farmacovigilancia notificando a la autoridad sanitaria cualquier sospecha de reacción adversa a los medicamentos.

**Artículo 25-**

El profesional en Odontología contribuirá al uso eficiente de los recursos humanos, tecnológicos, terapéuticos y económicos, especialmente en lo concerniente al uso de productos de interés sanitario, incluidos los medicamentos y otros sometidos al régimen de financiamiento público.

**Artículo 26.-**

Ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el profesional en Odontología está sujeto únicamente a responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad penal, patrimonial y civil, por concepto de daños y perjuicios, por hechos cometidos en el ejercicio de la profesión odontológica, será competencia exclusiva de la autoridad judicial competente.

**Artículo 27.-**

El profesional en Odontología no utilizará su posición de poder, jerarquía, dirección o supervisión, en servicio o en docencia, para hostigar o acosar sexualmente a otra persona haciendo uso de palabras de naturaleza sexual escritas u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba; o por medio de acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los recibe. Tampoco podrá solicitar favores sexuales que impliquen:

- a) Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
- c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, una condición para el empleo o el estudio.

**Artículo 28.-**

El profesional en Odontología solo podrá delegar funciones administrativas o técnicas al personal auxiliar, conforme a lo señalado en la Ley General de Salud o cualquier normativa aplicable. No podrá delegar competencias propias del acto odontológico. El ejercicio de las libertades de diagnóstico, terapéutica y su control son exclusivamente responsabilidad del profesional en Odontología, por lo que no podrá participar en ninguna forma de ejercicio donde tal control esté sometido a personas ajenas a la profesión odontológica.

**Artículo 29.-**

El profesional en Odontología no debe confiar trabajos de prótesis a laboratorios que sean dirigidos por técnicos dentales que excedan sus competencias e irrumpen en el campo del profesional en Odontología. Al conocer este hecho, el profesional en Odontología tendrá la obligación de denunciarlo ante el fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, con el fin de que este disponga lo pertinente y entable la denuncia de rigor por ejercicio ilegal de la Odontología ante las autoridades judiciales correspondientes.

**Artículo 30.-**

El profesional en Odontología no facilitará su clínica, instrumental u otros medios para que personas no profesionales en este campo ejerzan la profesión ni encubrirá tales actividades.

**Artículo 31.-**

El profesional en Odontología no podrá alegar desconocimiento de la ley, de las disposiciones del presente Código, ni de otras del ordenamiento jurídico sanitario que lo vinculen en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 32.-**

El profesional en Odontología que ejerza su actividad profesional en el servicio público no puede utilizar su cargo para atraer pacientes a su actividad privada.

**CAPÍTULO IV**

**Deberes con los Colegas**

**Artículo 33.-**

El profesional en Odontología debe tratar a sus colegas con deferencia, respeto y lealtad; guardándose colaboración mutua, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos.

**Artículo 34.-**

El profesional en Odontología se abstendrá de formular comentarios, insinuaciones o críticas despectivas o maliciosas respecto a las actuaciones profesionales de otros colegas. Hacerlo en presencia de pacientes, de sus familiares o terceros es una circunstancia agravante.

Las desavenencias, desacuerdos o disentimientos sobre asuntos o temas odontológicos, bien sean de naturaleza científica, profesional o deontológica, no deben dar lugar a polémicas públicas; deben resolverse de manera privada, ya sea de forma particular o en sesiones clínicas. El Colegio podrá mediar en este tipo de conflictos entre profesionales promoviendo en todo momento el uso de vías alternas de resolución de conflictos.

#### **Artículo 35.-**

Cuando el profesional en Odontología necesite consultar con un colega para formular un diagnóstico o ejecutar un tratamiento, referirá a su paciente con este o bien se asociará con el profesional para ejecutarlo. Deberá existir de previo un contrato privado entre las partes que establezca claramente los montos bajo los cuales prestarán los servicios y en general todas las condiciones objeto del contrato. Tratándose de la interconsulta, el profesional consultado mantendrá los detalles de la condición clínica del paciente con carácter confidencial y no realizará el tratamiento sin previa autorización del profesional en Odontología que refiere. Una vez finalizada la interconsulta, deberá remitir al paciente de vuelta y durante este proceso no podrá efectuar comentarios de mala fe ni emitir criterios que atenten contra la integridad profesional del odontólogo que remitió al paciente.

#### **Artículo 36.-**

La prestación de servicios odontológicos que involucren a dos o más profesionales en Odontología, ya sea por el arrendamiento de cubículos dentales, por alquiler de equipo dental por horas o por contratación de servicios profesionales, debe efectuarse bajo la figura de un contrato privado entre las partes, que establezca claramente los montos bajo los cuales se prestarán los servicios y en general todas las condiciones del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en aquellas relaciones donde se configure una relación laboral prive esta y se constituya el correspondiente contrato de trabajo.

#### **Artículo 37.-**

La contratación de servicios profesionales entre colegas implica el respeto de las regulaciones vigentes sobre tarifas mínimas por concepto de honorarios, según sea el caso, y las labores mínimas para el profesional en Odontología. Asimismo, los postulados éticos de este Código en cuanto a las relaciones entre colegas.

#### **Artículo 38.-**

El profesional en Odontología que acepte un paciente referido deberá limitar su intervención estrictamente a lo indicado. El paciente deberá ser remitido al colega que refirió una vez concluido el tratamiento.

#### **Artículo 39.-**

Queda prohibido cualquier tipo o solicitud de comisión, dádiva o remuneración de un profesional a otro para enviar un paciente en referencia.

#### **Artículo 40.-**

Cuando se trate de posibles errores clínicos en el tratamiento de un paciente, que de previo fue atendido por un Profesional en Odontología, es obligatorio realizar las diligencias razonables para comunicarse con el colega tratante y explicarle la situación y consultar la información relevante previo cualquier intervención. Cuando el problema sea repetitivo, es deber ético ponerlo en conocimiento de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para lo que corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes con los Pacientes**

#### **Artículo 41.-**

La relación entre el profesional en Odontología y el paciente es de confianza. En virtud de ello, entablará desde el inicio una comunicación clara con su paciente, dando a conocer en primer término la identidad al paciente, cuidadores o tutores en caso de menores de edad, es decir, el nombre y condición profesional de la persona tratante. Deberá explicar de manera detallada y comprensible los alcances de toda intervención odontológica por realizar. Respetará en todo momento la intimidad del paciente, así como las convicciones de este y su familia.

#### **Artículo 42.-**

El profesional en Odontología evitará cualquier demora injustificada en su asistencia, especialmente en situaciones de urgencia.

#### **Artículo 43.-**

La libre elección del profesional es un principio fundamental de la relación profesional en Odontología-paciente, que el primero siempre debe respetar y hacer respetar en la medida de lo posible. En el ámbito asistencial público se respetará, en lo posible, este derecho, de acuerdo con las leyes y reglamentos avalados por cada institución. El profesional en Odontología respetará igualmente la libertad del paciente para prescindir de sus servicios. Será obligación del profesional en Odontología hacer constar por escrito en el expediente cuando el paciente haga abandono del tratamiento dental, quedando exento de responsabilidad el profesional producto de las consecuencias de tal decisión, sin embargo, seguirá siendo responsable de las consecuencias que sean producidas por las actuaciones negligentes efectuadas previo al abandono del tratamiento por parte del paciente.

#### **Artículo 44.-**

El profesional en Odontología tiene derecho a aceptar o rechazar la responsabilidad de atender y tratar a un paciente, salvo en casos de riesgo inminente para la salud de este. La elección del profesional en Odontología y la decisión de intervenir en la atención del paciente debe ser conforme con las reglas jurídicas, éticas y morales que rigen el ejercicio de la profesión.

#### **Artículo 45.-**

El profesional en Odontología quedará exento de su obligación de asistencia cuando, luego de haber informado de forma suficiente y completa, un paciente rechazara o dudara de las indicaciones diagnósticas y terapéuticas que el profesional considerase oportunas.

Asimismo, quedará exento de su deber de asistencia cuando un paciente le solicite un procedimiento que el profesional considera -por razones científicas o éticas- innecesario, inútil, inadecuado o inaceptable. En ambos casos deberá consignar la situación en el expediente clínico, con el debido consentimiento o asentimiento firmado por el paciente o responsable legal. En lo que atañe a casos de objeción de conciencia en la intervención odontológica, el profesional en Odontología deberá cumplir con lo dispuesto en este Código y en otras disposiciones particulares que dictare el Colegio.

#### **Artículo 46.-**

Al Profesional en Odontología también le asiste el derecho de rehusar la atención a pacientes cuando le impusieran la confección de productos sanitarios, prótesis, elementos de ortodoncia o cualquier otro tipo de aparatología para el tratamiento o rehabilitación del aparato estomatognático en laboratorios o por mecánicos dentales que no fueran de su confianza.

#### **Artículo 47.-**

Una vez que el profesional en Odontología o el establecimiento en que brinde sus servicios acepte la atención del paciente, queda comprometido a asegurar la continuidad de sus servicios profesionales. No obstante, el profesional en Odontología podrá suspender la continuidad de la atención en los siguientes casos:

1. De llegar al convencimiento de que no existiera la necesaria confianza del paciente hacia el tratamiento propuesto o realizado por el profesional en Odontología. Este último dejará constancia en el expediente, informando de

ello al paciente, representante legal, familiares o allegados (o a quien corresponda), y deberá facilitar al profesional que se haga cargo del paciente toda la información necesaria.

2. La falta de capacitación o destreza para atender un determinado caso, habiendo sobrevenido alguna complicación en la salud del paciente que demandare la intervención de otro profesional especializado, con una pericia o expertiz que el profesional tratante no posee.
3. Cuando se viole la integridad física o psicológica del profesional o del paciente, o el deterioro de la relación profesional en Odontología-paciente.
4. También podrá suspender la asistencia, con las precauciones recogidas en el punto anterior, en caso de incumplimiento reiterado por parte del paciente de las indicaciones orales o escritas dadas por el profesional.
5. Cuando se presente morosidad de parte del paciente, al no cancelar sus obligaciones económicas producto de los servicios prestados por parte del profesional en odontología.

#### **Artículo 48.-**

Si con ocasión de algún tratamiento o procedimiento odontológico quedase un remanente o sobrante de un pago adelantado por el paciente, el profesional en Odontología deberá devolver las sumas de dinero que no hubiesen sido utilizados parcial o totalmente en el tratamiento. El paciente tendrá derecho de solicitar el reporte de todos los gastos efectuados en el tratamiento.

#### **Artículo 49.-**

Cuando el profesional en odontología tuviese que brindar sus servicios profesionales por motivo de ausencia o impedimento temporal del profesional tratante del paciente, estos servicios tienen carácter de emergencia y deben ser considerados transitorios. El profesional en Odontología que los presta debe informar oportunamente al colega sobre el tratamiento suministrado. Es reprochable que el profesional en Odontología se valga de esta situación para hacer insinuaciones maliciosas o externar criterios que atenten contra la integridad profesional del odontólogo tratante y del servicio brindado.

#### **Artículo 50.-**

Solo se podrá atender un paciente que se encuentre en un tratamiento con un profesional en Odontología cuando este renuncie expresamente a seguir siendo intervenido por el profesional que inició el tratamiento, lo cual exime de responsabilidad al nuevo profesional tratante sobre la anterior intervención en el paciente. El profesional en Odontología que asuma la atención del paciente en los supuestos acá indicados está en la obligación de documentar mediante radiografías, modelos, fotografías u otro medio diagnóstico la condición en que llega el paciente previo a su atención. Asimismo, deberá obtener del paciente el consentimiento informado o asentimiento informado, previo a ser valorado, según la ponderación de riesgo-beneficio y la pertinencia de la continuidad en el tratamiento. De todo ello deberá dejarse constancia en el expediente clínico.

#### **Artículo 51.-**

El profesional en Odontología, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio, está obligado a prestar ayuda de urgencia al enfermo o a quien hubiese sufrido un accidente que genere una emergencia en salud oral. En situaciones de urgencia sanitaria, catástrofe,

epidemia o pandemia, el profesional en Odontología podrá presentarse voluntariamente a las autoridades para colaborar en la asistencia sanitaria en la medida en que le sea requerida, bajo el entendido de que su intervención no puede ir más allá de lo que resulta propio del ejercicio de la Odontología.

#### **Artículo 52.-**

En casos de pacientes que sufren una enfermedad incurable y terminal, el profesional en Odontología debe evitar el ensañamiento terapéutico, absteniéndose de acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas y se limitará en sus intervenciones a aliviar los dolores físicos del sistema estomatognático que pueda experimentar el paciente, con el fin de resguardar su dignidad en procura de ofrecer la mejor calidad de vida posible hasta el final de su existencia y siempre dentro del ámbito de atención que compete al profesional en Odontología.

#### **Artículo 53.-**

El profesional en Odontología bajo ninguna circunstancia deberá aprovecharse de la condición de vulnerabilidad que pueda presentar un paciente en virtud de su estado físico o emocional, ni como consecuencia de la sedación propia de algunos procedimientos o tratamientos odontológicos. No podrá participar en modo alguno de actos de tortura, procedimientos crueles, inhumanos, degradantes, malos tratos, manipulación de la conciencia o privación de la libre determinación de las personas, cualesquiera que sean los argumentos invocados para ello. Está obligado, por el contrario, a denunciarlos ante las autoridades correspondientes y ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

#### **Artículo 54.-**

El profesional en Odontología que tuviera conocimiento o sospecha de un paciente, con especial atención niños, adultos mayores o personas con algún nivel de discapacidad o situación de vulnerabilidad, que es objeto de malos tratos deberá poner los medios necesarios para protegerlo y dar conocimiento inmediato a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Deberes con Otros Profesionales Sanitarios, Asistentes y Técnicos Dentales**

#### **Artículo 55.-**

El profesional en Odontología en el trato con otros profesionales se guiará por el respeto, la cortesía y la tolerancia.

#### **Artículo 56.-**

El profesional en Odontología respetará las competencias e independencia profesional de otras disciplinas de ciencias de la salud.

#### **Artículo 57.-**

El profesional en Odontología debe abstenerse de emitir, en cualquier medio, comentarios despectivos sobre actos o intervenciones de otros profesionales en ciencias de la salud.

#### **Artículo 58.-**

El profesional en Odontología, en el ámbito asistencial público y privado, es independiente en sus intervenciones clínicas, cuando le corresponde asumir una regencia o la dirección técnico-científica del establecimiento. En el ámbito de su competencia clínica profesional, no se encuentra subordinado a ningún otro profesional que no sea en Odontología; no obstante, en virtud del respeto y la consideración que debe mediar entre los miembros del equipo sanitario, en sus relaciones con otros profesionales de las ciencias de la salud deberá participar en las coordinaciones interdisciplinarias necesarias para la atención integral de la salud.

**Artículo 59.-**

El profesional en Odontología debe ser respetuoso con el personal auxiliar que trabaje a sus órdenes.

**Artículo 60.-**

En relación con técnicos dentales, mecánicos dentales, auxiliares dentales y demás personal colaborador, el profesional en Odontología respetará el ámbito de sus competencias específicas, pero no permitirá en ninguna circunstancia que invadan el área de su responsabilidad exclusiva.

**Artículo 61.-**

La relación entre el profesional en Odontología y los mecánicos dentales es de confianza, por lo cual tiene el derecho de elegir el laboratorio que considere conveniente y negarse a realizar prestaciones en que se imponga la elección de mecánico dental o incumplan las normas éticas, jurídicas y morales recogidas en este Código.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sobre la Documentación de las Intervenciones Clínicas**

#### **Artículo 62.- Del Expediente Clínico**

Tanto la relación profesional en Odontología-paciente, como los actos propios de la intervención del profesional en Odontología, deberán ser registrados en el expediente clínico, el cual es un documento fundamental que el profesional en Odontología tiene el deber y también el derecho de llevar a cabo, con el objetivo de facilitar la asistencia del paciente. Es obligación del profesional en Odontología y también su derecho registrar sus intervenciones profesionales en el expediente clínico, el cual contendrá la historia clínica, historia dental, diagnóstico dental y radiográfico, plan de tratamiento, registro diario del tratamiento efectuado, consentimiento válidamente informado (específico para cada tratamiento) y otros elementos diagnósticos tales como: radiografías, modelos, fotografías, exámenes de laboratorio u otros.

#### **Artículo 63.-**

El expediente clínico podrá levantarse en formato físico o electrónico. En el primer caso, las anotaciones deben hacerse de forma clara y legible. Cuando se empleare un formato digital o electrónico, deberá registrarse igualmente lo indicado en el artículo anterior. A efectos del resguardo del expediente clínico, el profesional en Odontología deberá tomar las previsiones necesarias para su conservación por el plazo establecido en este Código o en otra normativa que resultare aplicable; debe aplicarse a la normativa que fijare un mayor tiempo

de custodia. Independientemente del formato físico o electrónico que se diera al expediente clínico, deberá asegurarse la confidencialidad de la información ahí contenida.

#### **Artículo 64.-**

Ningún sistema de informatización, sea de carácter administrativo, epidemiológico, clínico, científico-profesional, de investigación o cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a la imagen y el resguardo de sus datos sensibles. Los profesionales en Odontología no pueden cooperar en la creación de bancos electrónicos de datos sanitarios que puedan poner en peligro o mermar el derecho del paciente a su imagen, intimidad, datos sensibles y en general a la seguridad y protección de su vida privada.

#### **Artículo 65.-**

El profesional en Odontología, de conformidad con la legislación vigente, en particular la Ley Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados y la Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, tiene la obligación de abrir, mantener y custodiar el expediente clínico de los pacientes, así como la documentación adjunta (radiografías, modelos de estudio, fotografías, entre otros), según lo referido en este Código y cualquier legislación aplicable en la materia. El profesional en Odontología está obligado a mantener el expediente por un plazo no menor a 5 años después de la última atención odontológica. Vencido ese plazo, las historias clínicas se podrán destruir, así como cualquier información radiológica que contengan tanto los centros radiológicos, como las clínicas dentales. Queda igualmente a criterio del profesional su custodia por un tiempo mayor. De mediar la venta del establecimiento odontológico, el adquirente, o en su caso el regente responsable, hará una custodia ciega de las historias

clínicas y no hará uso de ellas hasta que lo solicite el paciente. El consentimiento expreso del paciente para transferir su historia clínica es indispensable.

#### **Artículo 66.-**

Independientemente de las modalidades en que el profesional en Odontología preste sus servicios, el expediente permanecerá en custodia del establecimiento odontológico y el profesional y paciente tendrán derecho a obtener una copia. Si el profesional en Odontología hubiese llevado al paciente al establecimiento odontológico o alquila un cubículo, el expediente estará en custodia del profesional y en el establecimiento se podrá contar con una copia. En caso de que el profesional concluya su relación con el establecimiento odontológico, el paciente tendrá el derecho de escoger libremente con cuál profesional en Odontología continuará el tratamiento.

#### **Artículo 67.-**

La transmisión total o parcial de una parte del contenido del expediente clínico se hará según las reglas del secreto profesional y lo indicado por el paciente. A petición del paciente, o su representante legal, el profesional en Odontología deberá proporcionar a un colega los datos que requiera para su intervención profesional.

#### **Artículo 68.-**

El expediente clínico se redacta y conserva para la atención del paciente. Es deontológicamente correcto el uso del contenido de este para su análisis científico, estadístico o con fines docentes y de investigación, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad de los datos del paciente. La publicación o presentación científica del

historial clínico de pacientes deberá respetar el derecho a la imagen y al resguardo de los datos sensibles.

#### **Artículo 69.-**

A solicitud del paciente o autoridad judicial, el profesional en Odontología está en la obligación de extender una fotocopia del expediente clínico y cualquier método diagnóstico que lo acompañe. Solo la autoridad judicial podrá requerir el expediente original. Todo elemento diagnóstico aportado por el paciente es de su propiedad (radiografías, modelos de estudio, fotografías, etc.). Cuando se hagan copias de los expedientes clínicos o se entreguen los elementos diagnósticos originales al paciente, el profesional en Odontología debe hacer la anotación respectiva en el expediente original. El cirujano dentista debe conservar una copia de los elementos diagnósticos. Los costos de las fotocopias del expediente clínico correrán a cargo del solicitante.

#### **Artículo 70.-**

El profesional en Odontología podrá extender a solicitud del paciente una epicrisis, entendiéndose por esta el documento emitido por el profesional en Odontología en el ejercicio legal de su profesión que certifica el estado de salud oral del paciente, siempre que le conste personalmente en virtud de ese ejercicio. Se debe realizar en los certificados expedidos por el Colegio con ese propósito, con los requerimientos que solicite la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio del empleo de otros formatos siempre que contengan los elementos mínimos fijados por el Colegio de Cirujanos Dentistas para su extensión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Información al Paciente y el Consentimiento Informado**

#### **Artículo 71.-**

El paciente tiene derecho a recibir por parte del profesional en Odontología información veraz sobre el diagnóstico, pronóstico y las alternativas y posibilidades terapéuticas según su condición, las cuales deben quedar autorizadas mediante el consentimiento válidamente informado. El profesional en Odontología deberá facilitar la información necesaria con las palabras más adecuadas, en términos comprensibles, así como con la prudencia y sentido de responsabilidad que las circunstancias aconsejen. Se puede informar también a cuidadores y tutores de los pacientes, familiares o algún tercero allegado que el paciente haya designado para tal fin.

#### **Artículo 72.-**

Cuando la condición de la persona, a juicio del profesional en Odontología, no le permita recibir la información directamente, padezca de dificultades de entendimiento o se encuentre con alteración de la conciencia, la información a que se refiere el artículo anterior será comunicada a su representante legal o, en su defecto, a la persona a cuyo cuidado se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior y para aquellos casos en que el paciente recupere la conciencia y la capacidad de comprender, deberá ser informado en los términos indicados en el artículo precedente.

#### **Artículo 73.-**

Será obligatoria la aplicación del consentimiento informado en los pacientes menores de edad. En el caso de pacientes menores de 18 años y mayores de 12, también se aplicará el

asentimiento informado. Cuando el paciente tenga menos de 12 años, debe tomarse en cuenta su opinión, conforme su edad y grado de madurez. El profesional de Odontología debe dejar constancia escrita, en el expediente clínico, que se cumplió con el proceso de consentimiento y asentimiento informado de manera previa a la realización de un procedimiento clínico específico. Cuando el procedimiento clínico recomendado resulte decisivo e indispensable para el resguardo de la salud, la vida del menor de edad o el interés superior de la persona menor de edad, primará la decisión facultativa del profesional en Odontología, aun contra el criterio del representante legal o del menor de edad. De ello se dejará constancia en el expediente clínico.

#### **Artículo 74.-**

En casos de excepción y sin perjuicio del derecho del paciente a la información y decidir sobre su futuro, el profesional en Odontología podrá hacer uso del privilegio terapéutico y no comunicarle inmediatamente o de forma completa su situación a un paciente cuya información o diagnóstico le pueda alterar su capacidad volitiva o cognitiva. En todo caso, lo hará a la familia, allegado más íntimo o persona que el paciente haya podido designar para tal circunstancia. El profesional en Odontología respetará el derecho del paciente a no ser informado, dejando constancia de ello en el expediente clínico.

#### **Artículo 75.-**

La información al paciente sobre su condición de salud es un acto clínico asumido directamente por el profesional en Odontología responsable del proceso asistencial tras alcanzar un diagnóstico clínico preciso. Esta es una competencia que no se podrá delegar en personal auxiliar o de apoyo.

#### **Artículo 76.-**

En su relación con el paciente, el profesional en Odontología deberá mantener una comunicación continua, predominantemente oral, reconociendo al paciente en virtud del principio de autonomía de la voluntad, su derecho a participar activamente en la toma de decisiones respecto a los procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos o de investigación relacionados con su salud oral. Si los efectos y consecuencias derivados de las intervenciones diagnósticas y terapéuticas propuestas por el profesional en Odontología pudieran suponer un riesgo importante para el paciente, este le proporcionará información suficiente y ponderada, a fin de obtener el consentimiento válidamente informado imprescindible para practicarlas.

#### **Artículo 77.-**

El consentimiento válidamente informado es un derecho del paciente a obtener información y explicaciones adecuadas de la naturaleza de su condición o enfermedad, así como del balance entre los beneficios y los riesgos de los procedimientos clínicos recomendados; en segundo lugar, su derecho a consentir o no el procedimiento clínico recomendado por el profesional en Odontología. El consentimiento informado es por regla general verbal. Debe expresarse por escrito cuando: se realice alguna intervención quirúrgica, procedimiento diagnóstico y terapéutico invasor, cualquier aplicación de algún procedimiento que supone riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente o en cualquier otra de las condiciones previstas en la normativa especial aplicable. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia en el expediente clínico.

#### **Artículo 78.-**

El consentimiento válidamente informado debe ser explicado en una terminología clara, entendible, individual, relacionado con el tratamiento a realizar y, en la medida de lo posible, en lenguaje coloquial. En aquellas circunstancias en que el paciente no estuviere en condiciones de prestar su consentimiento a la intervención profesional, sea por minoría de edad, incapacidad o urgencia de la situación, deberá solicitarlo a su representante legal. Si se está ante una situación de urgencia deberá el profesional en Odontología prestar los cuidados que le dicte su lógica profesional. Siempre que sea posible, el consentimiento válidamente informado deberá ser manifestado frente a un testigo de ambas partes. El paciente puede revocar el consentimiento informado y en consecuencia no someterse al procedimiento antes consentido. Ante tal situación, deberá el profesional en Odontología dejar constancia en el expediente hasta dónde se llega con el tratamiento dental y el paciente cancelar los montos de dinero que se adeuden cuando decide revocar el consentimiento, así como liberar de responsabilidad al profesional por la no continuidad del tratamiento.

#### **Artículo 79.-**

El profesional en Odontología deberá asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada en aplicación de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados. Asimismo, deberá informar la ocurrencia de un evento adverso, independientemente de la magnitud de los daños que haya ocasionado.

### **CAPÍTULO IX**

## **Sobre las Tarifas Profesionales**

### **Artículo 80.-**

El profesional en Odontología tiene derecho a ser remunerado dignamente por la prestación de sus servicios. No deberá permitir que razones de lucro o meramente de obtención de un beneficio económico influyan el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en favor de sus pacientes. Asimismo, es deber del profesional en Odontología cobrar honorarios por sus servicios profesionales, en acato a las tarifas mínimas fijadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en la normativa o arancel correspondiente.

### **Artículo 81.-**

Para establecer sus honorarios, el profesional en Odontología deberá respetar la Tabla de Tarifas Mínimas establecidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas; también utilizará el principio de razonabilidad, teniendo en cuenta, entre otros factores, la importancia de los servicios prestados, las circunstancias particulares del caso, la infraestructura y tecnología empleadas en la clínica, así como su propia especialización profesional. El profesional en Odontología no podrá cobrar menos de los honorarios profesionales establecidos en la Tabla de Tarifas Mínimas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Cuando algún procedimiento odontológico no esté incluido en las Tarifas Mínimas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o cuando se tenga duda sobre cuál tarifa debe proceder, se deberá consultar a la Comisión de Tarifas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Es un derecho del paciente conocer la tarifa de los tratamientos antes de que se le practiquen y los deberá aceptar por escrito previo a que el profesional en Odontología pueda iniciar algún tratamiento. El profesional en Odontología deberá informar oportunamente al paciente sobre

cualquier incremento que pudiera darse en el plan de tratamiento, como consecuencia de alguna otra intervención necesaria o por los incrementos que pudiesen presentarse vinculados a insumos requeridos en el tratamiento.

#### **Artículo 82.-**

Son prohibidos los servicios en condición de gratuidad. De forma excepcional, se podrán prestar servicios gratuitos en actividades de bien social, pero deberán ser aprobados según la normativa establecida en los requisitos para odontólogos nacionales y extranjeros que participen en actividades de bien social aprobadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas.

#### **Artículo 83.-**

Es facultad del profesional en Odontología otorgar descuentos en los servicios prestados, pero en ningún momento podrá infringir los montos mínimos fijados en la Tabla de Tarifas Mínimas establecidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas. Asimismo, podrá prescindir del cobro de honorarios o cobrar una fracción de la tarifa mínima a sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o a cualquier otro profesional en odontología.

#### **Artículo 84.-**

La participación de profesionales en Odontología en campañas publicitarias y programas de diversa naturaleza de casas comerciales podrá producirse respetando los lineamientos establecidos por este Código de Ética y las disposiciones sobre honorarios profesionales mínimos. Cuando con motivo de la atención del profesional en Odontología, los honorarios de este no son cancelados directamente por el paciente, sino por un tercero que tuviere con el paciente alguna modalidad de seguro, programa de financiamiento u otro,

el profesional en Odontología debe respetar igualmente las tarifas mínimas fijadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas. Debe asegurarse que los honorarios que finalmente se le cancelen lo sean con sujeción a lo preceptuado en orden a esas tarifas mínimas. Está absolutamente prohibido en consecuencia cobrar tratamientos, consultas, procedimientos y en general cualquier intervención propia del ejercicio de la Odontología por debajo de su costo fijado por el Colegio de Cirujanos Dentistas.

**Artículo 85.-**

Cuando en la atención del paciente intervinieren más de un profesional en Odontología, se especificarán los honorarios correspondientes a cada uno de ellos.

**Artículo 86.-**

Todos los profesionales en odontología que trabajen o presten sus servicios para cualquier establecimiento odontológico que pertenezca a personas físicas o jurídicas, deben velar por el cumplimiento de las tarifas mínimas establecidos por el Colegio de Cirujanos Dentistas para la profesión odontológica, independientemente de la modalidad en la que presta sus servicios. Es la responsabilidad del profesional en odontología conocer el monto que se cobra al paciente por el tratamiento del cual es responsable.

**Artículo 87.-**

Es obligación de todo profesional en Odontología cumplir con lo establecido en la legislación referente al Timbre Odontológico, en las compras de materiales dentales, equipo e instrumental específico para el ejercicio de la Odontología. La violación a este artículo será sancionada de acuerdo con lo que establece el artículo 1º de la citada ley.

#### **Artículo 88.-**

Queda prohibida la obtención de comisiones de cualquier naturaleza por la prescripción de medicamentos o cualquier otro elemento utilizado en el tratamiento de los pacientes.

### **CAPÍTULO X**

#### **Sobre la Publicidad, las Intervenciones Profesionales en Medios de Comunicación, Incluidas las Redes Sociales**

#### **Artículo 89.-**

La publicidad debe estar basada en los principios de veracidad, competencia leal y protección del paciente y su salud, además de ser acorde tanto en su forma como en su contenido con lo preceptuado en este Código. La publicidad debe ser objetiva y transparente, de modo que en ninguna situación pueda dar lugar a falsas expectativas o propague conceptos infundados.

#### **Artículo 90.-**

Únicamente podrá hacerse mención del grado académico o profesional que se posea. Queda prohibido al profesional en Odontología publicitarse como experto en una especialidad que no posee o no haya inscrito en el Registro de Especialidades del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

#### **Artículo 91.-**

Los anuncios, rótulos y material publicitario en general deberán llevar el nombre de la clínica, o establecimiento odontológico, el del profesional o profesionales en Odontología que brinden sus servicios en esta. Adicionalmente, se debe indicar el título del profesional en Odontología o la especialidad en que se encuentre inscrito en el Registro de Especialidades del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. En caso de que no haya especialistas registrados, se omitirá toda mención de especialidades dentro de la publicidad de la clínica.

**Artículo 92.-**

Toda publicidad realizada en cualquier medio, físico o digital, deberá llevar consignado no solo el nombre de la clínica, sino también el del profesional en Odontología o alguno de los profesionales en Odontología que laboren en la clínica, quien será responsable del contenido de esa publicidad.

**Artículo 93.-**

Toda publicidad relativa a descuentos, promociones u ofertas en tratamientos odontológicos deberá consignar el precio anterior y posterior a la oferta. Queda prohibido publicitar promociones en la cual se irrespeten las Tarifas Mínimas establecidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas.

**Artículo 94.-**

Está prohibido el uso del logo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica sin que medie la autorización de este. Tal autorización deberá ser conforme con las disposiciones o normativa de avales que promulgare el Colegio, en la cual se especificarán las condiciones para su uso.

#### **Artículo 95.-**

Los profesionales en Odontología, independientemente de la modalidad en la que presten sus servicios, deberán oponerse a todo anuncio publicitario en cualquier medio o actividad que irrespete las Tarifas Mínimas establecidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas.

#### **Artículo 96.-**

Cualquier violación a lo preceptuado en este Código sobre la publicidad dará lugar a la intervención de la Fiscalía, instancia que podrá prevenir al infractor para que ajuste su conducta a los requerimientos de la normativa. El incumplimiento de lo prevenido faculta a la Fiscalía a plantear la denuncia de rigor ante los órganos competentes del Colegio de Cirujanos Dentistas para la tramitación de un proceso disciplinario. Cuando la publicidad fuere realizada por una persona no odontóloga, entre ellos el representante legal del establecimiento odontológico, las acciones descritas en este artículo estarán dirigidas al regente odontológico, profesional o profesionales en Odontología que figuran en la publicidad o brindan el servicio para la empresa en la cual laboran y están registrados ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

#### **Artículo 97.-**

Queda prohibido cualquier tipo de publicidad sobre exámenes de diagnóstico, tratamientos o procedimientos odontológicos que no tengan un soporte científico válido. Asimismo, ningún profesional en Odontología podrá ser parte de la promoción de productos

de interés sanitario, incluidos los medicamentos, si estos no cuentan con registro sanitario otorgado por el Ministerio de Salud.

**Artículo 98.-**

El profesional en Odontología no participará en publicidad, en cualquier modalidad, cuando esta resultare discriminatoria o de trato indigno al ser humano.

**Artículo 99.-**

El profesional en Odontología responderá de la manera indicada en este Código por la publicidad de los servicios profesionales ofrecidos en su nombre, o del establecimiento odontológico bajo su regencia, en cualquier medio de comunicación masiva, sea prensa escrita, radio, televisión, o diferentes canales o medios virtuales; tanto a título personal, como de terceros o empresas publicitarias que, mediante su autorización, utilicen su nombre, calidades y servicios profesionales a fin de comercializarlos, o del establecimiento odontológico que regenta o el profesional que brinda servicios. Tal disposición resulta de alcance a la publicidad que se realizare en redes sociales y diversos canales de comunicación virtuales a través de internet.

**Artículo 100.-**

En la publicidad de sus servicios, el profesional en Odontología no descalificará a otros colegas o profesionales sanitarios ni se referirá a estos de manera irrespetuosa.

**Artículo 101.-**

El profesional en Odontología no prestará su imagen para la promoción de productos de interés sanitario, incluidos los medicamentos, en los que destaquen únicamente buenas características, enmascarando las propiedades reales o que resulten inexactas, omitan posibles efectos secundarios, contraindicaciones o puedan inducir a error a la población y no cuenten con el registro sanitario para su comercialización en el país.

#### **Artículo 102.-**

El profesional en Odontología podrá intervenir como invitado en medios de comunicación masiva, incluidos aquellos propios de canales virtuales que se transmiten a través de internet en los que se aborden temas de interés para la población vinculados con la Odontología, siempre que se evidencie un interés de informar, orientar y educar a la ciudadanía, en estricta observancia de los preceptos de este Código. En tales intervenciones, el profesional en Odontología podrá brindar consejos generales sobre alguna afección o patología propia del campo odontológico, pero no podrá diagnosticar o prescribir medicamentos. Las mismas reglas serán de observancia para el profesional en Odontología que cuente con espacio en estos medios o conduzca un programa por su propia cuenta y en los que igualmente aborden temas relacionados con la Odontología, incluidos los espacios en prensa escrita, radio o televisión y los transmitidos por medios virtuales a través de internet, como los blogs o páginas electrónicas. En todos ellos el profesional en Odontología deberá estar plenamente identificado con su nombre, condición profesional y carné o código del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

#### **Artículo 103.-**

Cuando el profesional en Odontología emita declaraciones u opiniones en los canales o medios indicados en el artículo anterior, deberá poseer la formación científica requerida para su abordaje. Su actuación no deberá desprestigiar al Colegio de Cirujanos Dentistas, ni al gremio odontológico ni ser fuente de confusión en un intento de autopropaganda.

#### **Artículo 104.-**

El profesional en Odontología no debe utilizar los medios de comunicación masiva para desprestigiar u ofender a miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, personal administrativo del Colegio de Cirujanos Dentistas o cualquier otro grupo o comisión.

#### **Artículo 105.-**

El profesional en Odontología no debe incurrir bajo ninguna circunstancia en el plagio de artículos científicos, libros, revistas o diversas investigaciones, publicaciones de casos clínicos de pacientes de índole científico como profesional, material digital utilizado en plataformas virtuales y en general producciones intelectuales que no sean de su autoría o publicar a su nombre trabajos científicos en los cuales no haya participado. Tampoco podrá atribuirse autoría exclusiva de producciones intelectuales realizadas en colaboración con otros autores, por sus subalternos u otros profesionales, aun cuando hubiesen sido efectuados con su orientación. Deberá respetar la propiedad intelectual e industrial de sus colegas.

### **CAPÍTULO XI**

#### **Objeción de Conciencia**

#### **Artículo 106.-**

El profesional en Odontología podrá negarse o abstenerse de cumplir lo preceptuado por una norma jurídica al considerar que es incompatible con el respeto a sus convicciones éticas, morales o religiosas, de tal forma que su obligación de cumplimiento violentaría seriamente su conciencia. El profesional en Odontología tiene derecho, en consecuencia, además a rehusar prácticas clínicas impuestas por los propietarios o superiores jerárquicos de instalaciones en las que trabajara por cuenta ajena, siempre que estime que son contrarias a la ética profesional, *lex artis*, buena praxis o los intereses de la salud de los pacientes.

#### **Artículo 107.-**

No es admisible la objeción de conciencia colectiva o institucional que sea por conveniencia u oportunismo. Tampoco es admisible la negativa de atención de pacientes alegando objeción de conciencia cuando existieren motivos de discriminación por razón de nacionalidad, raza, etnia, condición social, económica, preferencia sexual, o religión, ideología, hábitos de vida, entre otras.

#### **Artículo 108.-**

Aunque se abstenga de practicar el acto objetado, el profesional en Odontología está obligado, en caso de urgencia, a atender al paciente, aunque dicha acción estuviese relacionada con la acción objetada.

### **CAPÍTULO XII**

#### **Secreto Profesional**

#### **Artículo 109.-**

El ejercicio de la profesión odontológica implica como deber del profesional en Odontología y derecho del paciente el secreto profesional. El secreto profesional es uno de los pilares en que se fundamenta la relación profesional en Odontología-paciente, la cual se basa en la mutua confianza.

**Artículo 110.-**

El secreto del profesional en Odontología abarca todo aquello que haya podido conocer, oír, ver, palpar, auscultar, diagnosticar o comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente en el marco de la atención odontológica.

**Artículo 111.-**

El secreto profesional vincula a todos los expertos en Odontología, independientemente de la modalidad de su ejercicio o las circunstancias en que se lleve a cabo su actuación profesional.

**Artículo 112.-**

Cuando en la atención del paciente interviniere más de un profesional en Odontología, cada uno es responsable de la totalidad del secreto profesional.

**Artículo 113.-**

En aquellos casos en que el paciente acuda a otro profesional en Odontología, aquel no queda librado de la obligación del mantenimiento del secreto profesional. La muerte del paciente tampoco exime al profesional en Odontología del deber del secreto profesional.

#### **Artículo 114.-**

El profesional en Odontología podrá revelar el secreto, siempre con prudencia y discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites:

1- Por mandato legal de un juez de la República, siempre limitándose a suministrar, única y exclusivamente, los datos exigidos.

2- Cuando sea necesaria para su defensa por haberse interpuesto por el paciente causa en su contra ante tribunales ordinarios, administrativos o del propio Colegio de Cirujanos Dentistas.

3- Cuando el profesional en Odontología se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y este sea el autor voluntario del perjuicio.

4- Cuando fuere imprescindible para evitar un perjuicio al propio paciente, u otras personas o un peligro colectivo.

5- En las enfermedades de declaración obligatoria.

#### **Artículo 115.-**

En caso de duda ante situaciones de revelación del secreto profesional, el profesional en Odontología deberá acudir al Comité de Bioética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o al órgano que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica designe para tal fin.

#### **Artículo 116.-**

En casos de fines académicos, educativos, comerciales o publicitarios, se deben resguardar los datos sensibles del paciente, lo cual es comprensivo de todo rasgo que permita identificarlo, salvo en los casos que bajo consentimiento expreso de este desee revelar tal información.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Del Peritaje**

#### **Artículo 117.-**

En caso de que se solicite un peritaje por el paciente o autoridad competente del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el informe debe circunscribirse concretamente al estado actual de los tratamientos efectuados y la descripción de los hallazgos clínicos y radiográficos o cualquier otro medio diagnóstico. Deberá establecerse por el perito un pronóstico, posibles consecuencias de dichos tratamientos y posible plan de tratamiento. Es obligación del profesional en Odontología informarse sobre los antecedentes y circunstancias previas que mediaron en un determinado tratamiento siempre que sea posible.

#### **Artículo 118.-**

El profesional en Odontología podrá negarse a emitir su opinión o dictamen cuando se lo solicite un colega o el paciente, haciendo constar las razones por las cuales se niega. Entre ellas puede alegar el haber participado en el tratamiento o tener relación de parentesco o afinidad con el profesional en Odontología que efectuó dicho tratamiento o con el paciente. Debe en estos casos comunicarlo así al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

**Artículo 119.-**

En cuanto a los peritajes que soliciten las instancias disciplinarias del Colegio o cualquier autoridad judicial, el perito debe limitarse exclusivamente a la consulta sobre la cual se ha requerido su criterio.

**Artículo 120.-**

El profesional en Odontología no podrá, bajo ningún concepto, prestar su cargo, título o firma para avalar o certificar documentos o informes que reflejen resultados de actuaciones profesionales que no haya efectuado y comprobado personalmente.

**Artículo 121.-**

Queda prohibido a todo profesional en Odontología que sea nombrado como perito continuar la atención profesional del paciente referido para el peritaje.

**Artículo 122.-**

En la redacción de informes periciales deben seguirse las especificaciones técnicas correspondientes y las pautas marcadas por el principio de objetividad, racionalidad, confidencialidad de datos del paciente, nombre del profesional tratante y la virtud de la prudencia.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Docencia**

#### **Artículo 123.-**

Se considera la docencia como parte integral del ejercicio de la profesión odontológica, de manera tal que solo podrán ejercerla aquellos profesionales en Odontología que se encuentren debidamente incorporados y al día con sus obligaciones gremiales. Es deber de los directores académicos de la carrera de Odontología, tanto en universidades públicas como privadas de Costa Rica, velar por que el docente en Odontología contratado o que fuera a ser contratado cumpla con lo indicado en este artículo.

#### **Artículo 124.-**

El profesional en Odontología que ejerza la docencia en este campo:

1. No deberá impartir asignaturas o contenidos curriculares para los que no cuente con experiencia que lo respalde, ni impartirá un número tan diverso de asignaturas del campo profesional que haga dudar de su seriedad como docente.
2. No debe facilitar trámites indebidos para obtener créditos académicos de cualquier naturaleza ni propiciar el facilismo académico, de modo que conceda títulos a personas que no hayan sido debidamente capacitadas y formadas.
3. No deberá promover que estudiantes ejerzan la profesión ilegalmente. Toda práctica profesional deberá ser supervisada por un profesional en Odontología. Quien en ejercicio de la docencia tuviera conocimiento de tal condición deberá por su propia cuenta interponer la denuncia correspondiente ante la instancia judicial competente, o en su caso ante la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas, para que sea esta la que dé parte a la autoridad judicial.

### **Artículo 125.-**

El profesional en Odontología se abstendrá de laborar en instituciones públicas y privadas de educación superior que no estén debidamente autorizadas por las instancias competentes y donde no se respete el salario mínimo fijado por la entidad correspondiente.

## **CAPÍTULO XV**

### **Sobre la Teleconsulta Dental**

### **Artículo 126.-**

Con el fin de garantizar la continuidad de las prestaciones odontológicas, siempre y cuando no se comprometa la seguridad y la calidad de estas, se faculta al profesional en Odontología a brindar teleconsulta dental, en apego a las disposiciones indicadas en este Código y en las guías, protocolos o normativa que sobre esta y otras intervenciones virtuales dictare el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

### **Artículo 127.-**

La teleconsulta dental podrá ser realizada por todo profesional en Odontología, generalista o especialista, que esté debidamente incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y cumpla la normativa particular dictada por dicha entidad. Debe garantizarse la identidad del profesional en Odontología que interviene y del paciente en un medio tecnológico seguro, que permita la transmisión de audio, datos y video. El profesional en Odontología debe garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales, clínicos y de cualquier índole que el paciente le envíe por medios electrónicos con motivo de una teleconsulta dental.

### **Artículo 128.-**

En el ejercicio de la teleconsulta dental se mantiene la obligación para el profesional en Odontología de documentar su intervención profesional. Para ello, deberá contar con un expediente digital clínico en el que consigne la información del paciente, incluida toda aquella que a juicio del profesional se considere útil para dar a conocer el estado de salud bucodental del paciente y su evolución. De conformidad con lo preceptuado por este Código de Ética, el profesional en Odontología debe conservar, en este caso en formato digital, el expediente clínico y documentos o materiales que lo completen. Se mantiene incólume el derecho del paciente a recibir copia de su expediente clínico.

### **Artículo 129.-**

El profesional en Odontología deberá ser garante de los datos del paciente, ante todo de aquellos datos considerados como sensibles a la luz de la Ley N.º 8968 del 07 de julio de 2011, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, lo cual debe incluir que la teleconsulta es confidencial, por lo que no deberá estar presente ningún tercero en el momento de la atención, salvo los casos de menores o personas que requieran acompañamiento. Cualquier grabación que se haga tendrá que estar autorizada por el profesional en Odontología y el paciente.

### **Artículo 130.-**

Para el caso de la teleconsulta dental, no se puede certificar el estado de salud del paciente por no constar una valoración clínica presencial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley General de Salud.

### **Artículo 131.-**

Si como consecuencia de la teleconsulta dental, el profesional en Odontología considere oportuno la prescripción de medicamentos deberá sujetarse a los lineamientos que sobre buenas prácticas de prescripción de medicamentos por medios telemáticos hayan dictado el Poder Ejecutivo y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

### **Artículo 132.-**

En la teleconsulta dental el profesional en Odontología deberá acatar las tarifas mínimas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que se fijaren para esta práctica. Asimismo y en orden a la publicidad, quedará el profesional en Odontología sujeto a las disposiciones de este Código y de lo que se fijare en ese arancel.

### **Artículo 133.-**

Ante cualquier incumplimiento de las disposiciones normativas del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, incluido este Código, que involucre competencia desleal, información no veraz o el engaño publicitario en relación con la teleconsulta dental, se dará lugar a la intervención de la Fiscalía de este Colegio a fin de girar los apercibimientos o prevenciones de rigor, o en su caso formular la denuncia ante las instancias pertinentes del Colegio.

### **Artículo 134.- Límites de la Teleconsulta Dental**

Es responsabilidad del profesional en Odontología, en apego a su juicio clínico y las guías, protocolos y normas en general que sobre la teleconsulta dental dictare el Colegio, determinar los casos en que el paciente puede ser abordado de esta forma, los casos en que debe migrar de una teleconsulta dental a una intervención o atención presencial, siempre en resguardo de la salud del paciente.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Investigación Clínica**

#### **Artículo 135.-**

El profesional en Odontología deberá ser consciente de que no todo lo que es técnica y científicamente posible es éticamente admisible o permitido.

#### **Artículo 136.-**

Todos los resultados de la investigación científica serán utilizados para el beneficio de la humanidad. La vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de los participantes en una investigación en salud, en la que participen seres humanos, prevalecerán sobre el interés de la ciencia, de los intereses económicos o comerciales.

#### **Artículo 137.-**

El profesional en Odontología deberá analizar, de manera particular, todos y cada uno de los estudios que propone. Al intervenir como investigador deberá respetar estrictamente la vida, la salud y la dignidad humana, así como cumplir los requisitos y criterios de rigurosidad científica, las normas éticas que regulan la materia y los requisitos establecidos en la Ley N.º 9234 del 22 de abril de 2014, Ley Reguladora de la Investigación Biomédica.

**Artículo 138.-**

El profesional en Odontología nunca deberá manipular de manera fraudulenta los datos de una investigación científica. Tampoco deberá manipular resultados para favorecer la adquisición de materiales o equipos propios o de fabricantes, aun cuando estos apoyen la investigación científica con incentivos económicos.

**Artículo 139.-**

El profesional en Odontología no deberá figurar como autor de artículos en los que no ha participado ni tampoco presentarlos públicamente atribuyéndose su autoría. En artículos o cualquier otro trabajo científico se deberán respetar los derechos de autor.

**Artículo 140.-**

Cuando se utilizan metodologías tomadas de otra investigación previa, deberán ser reconocidas con su correspondiente bibliografía.

**Artículo 141.-**

Los artículos y conferencias para el público se limitarán exclusivamente a divulgar conocimientos científicos y clínicos. Al dirigirse al público no odontológico por cualquier medio, se deberá apegar en todo momento al presente Código.

**Artículo 142.-**

Todo profesional en Odontología deberá cumplir con la normativa vigente en temas de investigación.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Responsabilidad de los Órganos y Representaciones del Colegio**

#### **Artículo 143.-**

Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Fiscalía, Consejos y Comisiones no deberán:

1. Incumplir las responsabilidades conferidas por la Asamblea General, entre ellas la asistencia a reuniones y actividades sin la respectiva justificación. Deberán buscar en cada acción y decisión el bienestar común de todos los colegiados.
2. Hacer uso indebido del cargo que les fue conferido para obtener beneficio propio y enriquecimiento ilícito. No podrá utilizar su cargo para hacerse promoción o como influencia en la comercialización de productos.
3. Actuar con irresponsabilidad y negligencia, mostrando indisciplina y poca capacidad moral en su quehacer profesional. Procurar en todo momento hacer una digna representación de todos los colegiados.
4. Quienes estén involucrados en la creación, redacción y aplicación del examen de incorporación tienen terminantemente prohibido efectuar cursos, tutorías, preparaciones para ese examen o cualquier actividad que ponga en duda la rigurosidad de esa evaluación. Esta prohibición la mantendrán los profesionales que ya no estén integrados en su aplicación, aun cinco años después de su salida.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Faltas y Sanciones**

#### **Artículo 144.-**

Las sanciones serán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas y serán impuestas por el Tribunal de Honor conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Estará a cargo del Tribunal de Honor, quien nombrará un órgano director de procedimiento. Contra lo resuelto por ese Tribunal cabrán las gestiones recursivas que se indiquen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

#### **Artículo 145.-**

Las faltas que pueden ser sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y gravísimas.

#### **Artículo 146.-**

Se considera falta leve la infracción de los postulados establecidos en cualesquiera de los siguientes artículos: 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 39, 40, 42, 94, 117 y 119.

#### **Artículo 147.-**

Se considera falta grave la infracción de los postulados establecidos en cualesquiera de los siguientes artículos: 13, 14, 20, 21, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48,

49, 50, 52, 55, 57, 59, 61, 67, 71, 72, 73, 77, 78, 86,88, 89, 90, 91, 92, 95, 101, 102, 103, 105, 108, 110, 111, 112, 113, 116, 121, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 135, 139, 140, 141 y 142.

#### **Artículo 148.-**

Se considera falta gravísima la infracción de los postulados establecidos en cualesquiera de los siguientes artículos: 22, 27, 28, 29, 30, 44, 51, 53, 54, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 93, 97, 98, 99, 104, 100, 107, 120, 134, 136, 137 ,138 y 143.

#### **Artículo 149.-**

Las faltas leves se sancionarán de alguna de las siguientes formas:

1. Amonestación confidencial: Consiste en un llamado de atención verbal y escrito, que será ejecutado por parte de los miembros de Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas reunidos en pleno de forma presencial. Esta sanción se mantendrá en el registro de sanciones, sin embargo, al ser confidencial no se comunicará o certificará a terceros.
2. Advertencia al colegiado: Consiste en una comunicación de la falta enviada al colegiado de forma escrita indicando la falta cometida.
3. Advertencia pública: Consiste en un llamado de atención presencial obligatorio realizado en una Asamblea General. También se podrá publicar la sanción en la página web del Colegio o medios de circulación nacional, si se estima oportuno.

4. Multa de hasta de mil colones.

**Artículo 150.-**

Las faltas graves se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 y 12 meses. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

**Artículo 151.-**

Las faltas gravísimas se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 y 5 años. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

**Artículo 152.-**

En la fijación de la sanción aplicable, deberán valorarse los eventuales daños que la actuación del profesional haya generado a terceros, a colegas o al buen nombre de la profesión, así como los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para determinar la sanción.

**Artículo 153.-**

Las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Honor se harán constar en el expediente y registro personal del profesional. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica solamente ejecutará las sanciones a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia.

**Artículo 154.-**

Cuando medie la suspensión en el ejercicio profesional, comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Vencido el plazo de la sanción, el profesional en Odontología quedará habilitado para reanudar el ejercicio profesional.

**Artículo 155.-**

La suspensión del ejercicio profesional implica la suspensión del cargo, en el cual se exija la colegiatura para su ejercicio en la profesión odontológica.

**Artículo 156.-**

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica creará un registro de profesionales sancionados, en la cual cualquier persona podrá consultar si algún agremiado ha sido sancionado disciplinariamente. Las sanciones quedarán registradas a partir de la entrada en vigencia de la sanción y se mantendrán por un plazo de 10 años para las faltas gravísimas, un plazo de 5 años para las faltas graves y de 12 meses para las faltas leves.

**Artículo 157.-**

En todos los procesos disciplinarios las partes podrán solucionar el conflicto recurriendo al Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o cualquier vía alternativa de resolución de conflictos establecidas en el ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 158.- Vigencia**

El presente Código podrá ser reformado por la Asamblea General en cualquiera de sus sesiones, a solicitud de cualquiera de sus miembros, de la Junta Directiva, de la Fiscalía o del Tribunal de Honor.

Las reformas que se aprueben entrarán en vigencia el día hábil inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Transitorio Único**

Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Código se tramitarán y se concluirán de conformidad con las disposiciones del Código de Ética publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 del día 22 de diciembre del 2011.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

Dado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, efectuada el 12 de octubre de 2022, según el acuerdo número 1, acta ordinaria 1788; habiendo sido aprobado íntegramente su contenido en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2022, en la sede del Colegio, según consta en el Libro de Actas de Asamblea General.

Junta Directiva.—Dr. Mauricio Montero Aguilar, Presidente a.i.—1 vez.—  
( IN2022701780 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### JUNTA DIRECTIVA

#### CONVOCATORIA PARA QUE SE CELEBREN PROCESOS DE ELECCIÓN PARA ELEGIR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Solicita a:

- Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal
- Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal
- Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal
- Sector Patronal designación del titular

#### Considerando que:

1. De conformidad con el oficio PR-SCG-CERT-00011-2022, remitido por la Secretaria del Consejo de Gobierno, a partir del 12 de diciembre del año 2022, cinco miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social fueron suspendidos temporalmente de los cargos directores, los cuales representan a los trabajadores (Movimiento Solidarista, Movimiento Cooperativo y Movimiento Sindical), un representante del Poder Ejecutivo, así como, uno de los representantes del sector patronal.
2. El Consejo de Gobierno el día 21 de diciembre mediante oficio PR-SCG-UAG-CERT-00044-2022 del 21 de diciembre de 2022 nombra un representante temporal del Poder Ejecutivo.
3. El día 13 de diciembre de 2022 uno de los Directores que representan al Sector Patronal, presentó la renuncia de su cargo.
4. De conformidad con lo señalado anteriormente en este momento si bien la Junta Directiva cuenta con quorum estructural no cuenta con el quorum legal para su funcionamiento, por lo que, existe la necesidad de convocar a los sectores respectivos a efecto de que designen a sus representantes temporales y titular (sector patronal) de este órgano colegiado.
5. De conformidad con el criterio legal emitido por el Lic Juan Manuel Delgado Martén Asesor legal de la Junta Directiva, entre tanto se realiza tal designación por parte de los sectores este órgano colegiado puede y debe cuando corresponda ante casos de urgencia, operar como funcionario de hecho, como de seguido se detalla en el oficio SJD-AL 00044 -2022 de fecha 21 de diciembre de 2022.

*“Con el fin de hacerlo de conocimiento de los señores Directivos, se procede a emitir criterio jurídico, con el cual se justificaría la viabilidad legal de que el máximo jerarca institucional pueda sesionar extraordinariamente con la cantidad de integrantes actualmente disponible (5 directivos) a pesar de no contar de forma permanente con uno de sus miembros (pérdida de quorum integral o legal) y de tener otros directivos suspendidos cautelarmente.*

*Dicha sesión, como se analizará a continuación, tendría como objetivo realizar el procedimiento normativo correspondiente para convocar tanto al Sector Patronal como al Sector Laboral para nombrar, en el primer caso, a un nuevo representante titular y en el segundo, a tres miembros suplentes, mientras no sea posible para los titulares desarrollar sus funciones con normalidad.*

*Como antecedente, se indica que producto de la aplicación de una medida cautelar administrativa emitida por el Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo (oficio PR-SCG-CERT-00011-2022 del 16 de diciembre 2022) en contra de cinco miembros de la Junta Directiva de la CCSS, en este momento, no resulta posible para ellos, poder ser parte activa del Órgano Colegiado y en consecuencia sesionar con regularidad; consecuencia de lo anterior y como se expondrá más adelante, para lograr la regularidad de la Junta Directiva, es primordial contar con miembros suplentes que de manera temporal, puedan asumir las labores de los titulares en la Junta Directiva.*

*Por otro lado, sumado a lo descrito, en días posteriores a la suspensión de los Directivos, el pasado 13 de diciembre del presente año, se presentó la renuncia del Sr. Jorge Arturo Hernández Castañeda (a su vez uno de los cinco miembros suspendido), en su condición de representante del sector patronal, renuncia que hizo efectiva desde esa misma fecha.*

*Este último evento (la renuncia), varía la situación para el Sector Patronal en cuanto a la necesidad de nombrar un miembro titular en vez de un suplente como ocurre con los tres representantes del sector laboral, sin embargo, para efectos del procedimiento a seguir, en todos los casos señalados, debe aplicarse el mismo procedimiento de selección (sea para titular o suplente), según se desprende de reiterada jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, según se expondrá más adelante.*

*No obstante lo anterior, resulta importante indicar respecto de la situación en torno a los directivos suspendidos, la cual de inicio incidía en la imposibilidad de contar con quorum estructural (cantidad mínima de cinco miembros para sesionar efectivamente), que al momento de este oficio, la misma fue solventada con el nombramiento por parte del Consejo de Gobierno de un representante suplente del Poder Ejecutivo (oficio PR-SCG-UAG-CERT-00044-2022 del 14 de diciembre de 2022) y con ello habilita el quorum estructural que permite sesionar.*

*Sin embargo, con la referida renuncia de uno de los directivos representantes del Sector Patronal (inicialmente suspendido), se impide la conformación del quorum integral o legal. Dicho esto, con el abordaje y atención de este último fenómeno (pérdida de quorum integral o legal), se estaría dando solución al problema inmediato por atender, que sería la imposibilidad de la Junta Directiva de sesionar regularmente.*

### ***1. Sobre la convocatoria al Sector Patronal para nombrar a su representante titular y al Sector Laboral para nombrar a sus representantes suplentes en la Junta Directiva de la CCSS.***

*Como aspecto de inicio, es relevante remarcar la situación jurídica que enfrenta actualmente la Junta Directiva ante la imposibilidad de poder sesionar con regularidad por la pérdida del quorum integral o legal. Al respecto la Procuraduría General de la República (PGR) ha indicado en cuanto al problema de integración de una Junta Directiva:*

*“Puesto que se está en presencia de un órgano colegiado, se sigue como consecuencia lógica que las competencias que la ley otorga al Consejo deben ser ejercidas por este en tanto cuerpo, sin que puedan ser asumidas por un grupo de sus integrantes ni por los miembros individualmente considerados. El ejercicio de la competencia corresponde al colegio conforme los procedimientos legalmente establecidos. Es en esa medida que importa la integración del órgano, sea que el órgano se integre correctamente, presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Simplemente, en caso de que uno de los puestos integrantes esté vacante y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está debidamente integrado, lo que afecta su capacidad para sesionar. En efecto, para que un colegio sesione válidamente, no es suficiente que concurra el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural, ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. La ausencia de integración completa del colegio entraña un vicio de constitución del órgano, que implica una infracción sustancial del ordenamiento; un vicio que afecta la competencia para actuar y que determina la nulidad de pleno derecho de lo actuado.*

*Es decir, el problema de integración del órgano tiene incidencia en la legalidad del acto, pudiendo provocar su nulidad absoluta (dictamen N° C-195-90 de 20 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero de 1997, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001, C--351-2003 de 10 de noviembre del 2003 y 221-2005 de 17 de junio de 2005, entre otros). Esa invalidez se predica, precisamente por la falta de integración del órgano, por lo que el vicio es de nulidad absoluta” (Criterio C-100-2011 del 03 de mayo de 2011). A partir de lo evidenciado, sin embargo, la Procuraduría General, ha planteado soluciones coyunturales con las cuales se puede bregar mientras se recupera el funcionamiento normal del Órgano Colegiado afectado.*

*Es así como el Asesor Jurídico del Estado, incluso valora la posibilidad de que ante escenarios tan complejos como la suspensión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Caja en 2004, el Consejo de Gobierno pudiera nombrar “ad hoc” a un grupo de Directivos para conformar el órgano colegiado con la estricta finalidad de sesionar y convocar a los representantes que integran al máximo jerarca institucional (OJ-067-2004 del 07 de junio de 2004).*

*No obstante lo anterior, para la presente circunstancia, estamos en un supuesto distinto al señalado en el párrafo precedente, toda vez que, se contaría con al menos cinco miembros de Junta Directiva y con ello, integrado el quorum estructural establecido en el artículo 53° de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 5° y 19° inciso b) del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS. Respecto de este requisito para sesionar, la Dirección Jurídica de la CCSS ha señalado: “Conforme los artículos transcritos, se colige que, como regla general, el quórum estructural, es la cantidad de miembros que se requieren para que el órgano colegiado pueda sesionar, es la mitad más uno de la totalidad de los miembros que forman el colegio, es decir, cinco miembros” (oficio GA-DJ-09958-2022 del 16 de diciembre de 2022).*

*Siguiendo la línea de lo indicado hasta el momento, para efectos de poder convocar al miembro titular del Sector Patronal y a los suplentes del Sector Laboral, en este momento, el problema no radica ya en la existencia del quorum estructural antes explicado, sino en la pérdida del quorum integral o legal definido igualmente en el Reglamento Interno de la Junta Directiva y en jurisprudencia judicial y administrativa de la PGR.*

*En este sentido, la Dirección Jurídica en el señalado oficio GA-DJ-09958-2022, cita a su vez al Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, el cual, en resolución No. 1172-2008 de las 10:20 horas del 28 de noviembre del 2008, señaló: IV.-SOBRE EL FONDO. Quórum Necesario. La doctrina ha definido tres tipos de quórum, así: El quórum Integral que exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados, el cual no es de aplicación a los Concejos Municipales. ....” (subrayado no es del original).*

*Actualmente, ante la renuncia del Directivo Jorge Hernández Castañeda desde el pasado 13 de diciembre del año en curso, la Junta Directiva, ha perdido el quorum integral o legal, con lo cual, la institución cae en el problema descrito previamente de no tener una integración válida con la cual pueda tomar decisiones vinculantes, dicho de otra manera, en el caso de sesionarse y tomarse acuerdos, aún y cuando se tenga quorum estructural de cinco miembros, las decisiones serían nulas.*

*Sin embargo, nuevamente la Procuraduría General, a través de reiterada jurisprudencia administrativa, ha sido conteste en plantear una solución al problema descrito, estableciendo la figura del “funcionario y órgano de hecho”, figura con asidero normativo (artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública). En este sentido, indica el Órgano Consultivo del Estado en su Dictamen C-19-2021 del 22 de enero de 2021:*

*“...cabe observar que, nuestra jurisprudencia ha admitido que un colegio que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes – p.e. la renuncia de un miembro sin que haya sido posible nombrar de forma oportuna su sustituto - pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho. En efecto, se ha aceptado que en aquellas situaciones en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución se encuentre amenazada y sea necesario para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, verbigracia el derecho a la salud y a la vida, los restantes miembros de un órgano colegiado desintegrado pueden recurrir a la figura del funcionario de hecho para tomar aquellas decisiones que sean necesarias para salvaguardar el interés público y mantener la continuidad del funcionamiento del servicio público que presta la respectiva institución” (ver en igual sentido dictámenes C-100-2011 del 03 de mayo de 2011 y C-227-2013 de 16 de octubre de 2013).*

*Más adelante, la PGR en las conclusiones de su Dictamen C-19-2021, dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, por una circunstancia similar a la que presenta actualmente la Institución, indica:*

*“6. Que no obstante el supuesto especial previsto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 29824, es claro que, si la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social no está debidamente integrada, por el hecho de que el titular que representa a un sector no ha sido sustituido -existiendo por tanto un cargo titular vacante-, no puede sesionar válidamente.*

7. *Que, a pesar de lo anterior debe precisarse que nuestra jurisprudencia ha admitido que un órgano colegiado que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes, pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho. Esto en aquellas situaciones fácticas en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución se encuentre amenazada y sea necesario que el órgano colegiado funcione, aun desintegrado, para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, verbigracia el derecho a la salud y a la vida (destacado no es del original)-*

8. *Que si bien en la Opinión Jurídica OJ-67-2004 de 7 de junio de 2004 se admitió la posibilidad extraordinaria y excepcional de que el Consejo de Gobierno designe una Junta Directiva Provisional, sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, es claro que esta posibilidad se circunscribe a aquellos eventos en que los miembros del órgano directivo sean apartados todos o en su gran mayoría de sus cargos; es decir, que la posibilidad de nombrar una Junta Provisional queda reservada para supuestos anormales y gravísimos dentro de los cuales no se puede subsumir la mera vacancia de uno de los integrantes”.*

*En el presente caso también, vale la pena señalar que, una sesión extraordinaria para convocar a los sectores que conforman a la Junta Directiva de la Caja se justifica en lo primordial y urgente que significa el funcionamiento adecuado del máximo jerarca institucional:*

*“Ahora bien, tal y como se ha venido desarrollando en los apartes anteriores, las funciones que realiza la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social son indispensables para el funcionamiento de ésta, y por ende, para hacer efectivos los principios a los que se encuentra sujeta su actividad, por ejemplo, el de continuidad, eficacia, regularidad, permanencia, prestación óptima y eficiente del servicio público que presta. Lo anterior, además, con el objeto de hacer efectivos derechos fundamentales, tales como el de seguridad social, salud y vida; amén del interés público que rodea la prestación de esos servicios. Es por ello que se considera que se debe buscar una solución, conforme con el ordenamiento, pero que permita nombrar una Junta Directiva temporal, durante el lapso de tiempo necesario para seguir los procedimientos establecidos en el artículo 6º legal de comentario y su Reglamento (OJ-67-2004 del 07 de junio de 2004).*

*En este sentido, tanto este criterio de cita como otros mencionados explican la posibilidad de que una Junta Directiva como la de la CCSS, pueda sesionar con la cantidad de Directivos remanentes cuando se carece de su totalidad funcional para hacerlo de forma regular, en el tanto los temas que se aborden y traten, cuenten con la característica de ser asuntos de necesidad apremiante (mera urgencia), en este sentido el Dictamen C-168-2020 del 07 de mayo de 2020, refiere en lo de interés:*

*“...debe acotarse que aunque la desintegración de un órgano colegiado por la falta de un nombramiento válido y eficaz de alguno de sus miembros, no puede calificarse, per se, como un supuesto de estado de urgencia o emergencia, lo cierto es que puede darse el eventual supuesto de que un órgano colegiado se desintegre por imposibilidad de nombrar a sus miembros debido a circunstancias extraordinarias// Al respecto, debe advertirse que nuestra jurisprudencia ha admitido que, en tales casos, el órgano colegiado igual pueda seguir funcionando como órgano de hecho para atender los asuntos apremiantes de la institución, sean aquellos estrictamente necesarios para garantizar la continuidad del servicio público durante la emergencia (subrayado no es del original).*

*Con lo expuesto, se entiende que la posibilidad de sesionar por parte de la Junta Directiva de la CCSS en su actual circunstancia cuando ya cuenta con quorum estructural (al menos cinco miembros) pasa por ser convocada para conocer y emitir acuerdos relacionados con asuntos urgentes o de necesidad apremiante, que de no ser atendidos, pueden generar graves complicaciones administrativas a la Institución al punto de comprometer el servicio público brindado por la misma. Como puede observarse, en las actuales circunstancias, la Junta Directiva puede sesionar con cinco miembros para realizar la convocatoria a los sectores que están representados en el Órgano Colegiado y con ello tener la integración legalmente establecida y recuperar el funcionamiento normal del mismo. Dicho lo anterior es importante reiterar también, la necesidad de respetar el procedimiento definido para lograr a partir de la sesión convocada al efecto, convocar al Sector Laboral y Patronal para nombrar tanto a los suplentes como al titular que integren a la Junta Directiva.*

***Sobre la necesidad de aplicar el procedimiento para nombrar tanto titulares como suplentes en la Junta Directiva de la CCSS.***  
*Una vez, expuestas las razones que permiten justificar sesionar al Órgano Colegiado, es importante reiterar la importancia de aplicar el procedimiento para nombrar tanto al titular del Sector Patronal como a los 3 suplentes del Sector Laboral (Cooperativismo, Sindicalismo y Solidarismo), según lo establecido tanto en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS (No. 17 de 1942) como en el artículo 7 del Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal (Decreto Ejecutivo N° 29824-MP del 18 de setiembre de 2001), siguiendo para ello los procedimientos de publicidad, plazos y formas allí determinados (convocatoria por parte de acuerdo de Junta Directiva, publicación en la Gaceta y dos diarios de circulación nacional y plazo de un mes calendario para realizar asambleas por parte de los sectores convocados a partir de las publicaciones señaladas). Tales reglas, no parecen configurar una situación polémica en cuanto a su aplicación para el caso del nombramiento de un titular, en este caso del representante del Sector Patronal. En cuanto a los suplentes de los representantes del Sector Laboral, actualmente suspendidos por la aplicación de una medida cautelar, si bien la Ley Constitutiva de la CCSS no hace referencia expresa a la posibilidad de utilizar esta figura, la Procuraduría General ha desarrollado tal posibilidad, al entender que es posible nombrar suplentes pero siguiendo el mismo camino que el de los titulares; así en el Dictamen C-13-2002, emitido a petición de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda nombrar un suplente ad hoc en la Junta Directiva, para cubrir las ausencias de un titular, incluso si es un representante del sector patronal o laboral, pero observando los mismos procedimientos que se deben seguir, de acuerdo con la Ley, para designar y nombrar a los titulares. También se enfatiza en que de acuerdo con el primer párrafo de la parte 3 del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su propia Junta Directiva es el órgano competente para convocar a los sectores laboral y patronal con el propósito de que elijan a sus representantes.*

*Retomando lo establecido en el Dictamen C-19-2021, la PGR señala en sus conclusiones:*

*“4. Que el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, le ha otorgado a la misma Junta Directiva de esa institución, la potestad de convocar, cuando se suscite una vacante, a los sectores con representación en aquel órgano colegiado, para que inicien el proceso de elección de sus representantes en ella. Esta disposición tiene por finalidad asegurar no solo la continuidad de la Junta Directiva, sino también, garantizar la autonomía de gobierno de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*5. Que la disposición especial y extraordinaria prevista en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 29824 de 18 de setiembre de 2001 y que encuentra fundamento en el artículo 6 de la Ley Constitutiva, habilita a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para que, aun desintegrada por la existencia de una vacante, pueda, sin embargo, convocar al sector respectivo, por medio de una publicación en La Gaceta y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que elija a través del procedimiento previsto al respectivo representante”.*

*Queda evidenciado con lo anterior, la necesidad de que la Junta Directiva pueda, mediante la respectiva sesión, tomar el acuerdo que permita convocar a los sectores que la integran para nombrar a sus representantes (titulares o suplentes), dentro del plazo señalado por el artículo 7 del Reglamento para nombramiento de directores (30 días calendario) previa publicación en Gaceta y dos diarios de circulación nacional.*

*Como punto final del análisis se considera importante indicar que por la naturaleza urgente de la situación, por tratarse de una sesión extraordinaria, la convocatoria la realizaría la Presidencia Ejecutiva y de Junta Directiva en un plazo que incluso puede ser menor a las 24 horas, según lo establece el artículo 52, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y además siendo importante convocar a una segunda sesión extraordinaria (igualmente urgente por la naturaleza del tema en discusión), con el fin de aprobar el acta que le da firmeza al acuerdo de convocatoria, lo anterior por no contarse actualmente con una cantidad suficiente para dar tal condición al acuerdo desde el momento en que se discuta y vote el acuerdo.*

*En estas circunstancias, la conformación del Órgano Colegiado para convocar a los sectores afectados por la ausencia permanente de sus titulares, siendo que no existen las condiciones de previsibilidad y normalidad para aplicar el procedimiento definido normativamente para la sustitución, resulta necesario y apremiante, toda vez que de ello depende el regreso a la situación ordinaria de la Junta Directiva en su accionar.”*

6. De conformidad con el criterio citado, es claro que cada una de las agrupaciones o sectores convocados para la designación de sus representantes cuenta con un plazo jurídicamente establecido, no obstante, de forma respetuosa se hace la excitativa para dentro de sus posibilidades realicen las gestiones pertinentes para lograr hacer la designación respectiva en un plazo menor del establecido en razón del claro interés público involucrado.

7. Resulta esencial, adicionalmente, señalar la importancia de que la Junta Directiva recupere lo más pronto posible la representatividad que corresponde en el seno del órgano colegiado.

Por tanto la Junta Directiva ACUERDA:

Teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en "La Gaceta" número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, y su Reglamento -por unanimidad- **ACUERDA** convocar al Sector Patronal nombramiento titular, al Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal, al Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal, al Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal y, asimismo, comunicarlo al Poder Ejecutivo, para que, en un plazo improrrogable de un mes calendario, celebren los procesos de elección para elegir a un representante del Sector Patronal nombramiento titular, un representante del Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal, un representante del Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal, un representante del Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria de la Junta Directiva.—1 vez.—  
O.C.Nº 6621.—Solicitud Nº 401202.—( IN2022705826 ).

# AVISOS

## CONVOCATORIAS

### COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA

Por la I Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, celebrada el diez de diciembre del dos mil veintidós, nombró junta directiva quedando integrada de la siguiente manera: presidente; Rafael Ángel Carvajal Espinoza, portador de la cédula de identidad número: dos-cero cinco tres uno-cero cero cinco cero. Vicepresidenta; Sarita Morales Brenes, portadora de la cédula de identidad número: uno-uno uno nueve dos-cero cuatro siete cuatro. Vocal I; Georgina Mercedes Lafuente García, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero ocho seis cero-cero ocho cero dos. Vocal II; María José Díaz Arias, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero ocho nueve cuatro-cero cinco tres dos. Las personas nombradas del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Secretario; Andrés Felipe Salas Murillo, portador de la cédula de identidad número: uno-uno cuatro tres dos-cero cero nueve uno. Tesorera; María José Esquivel Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número: cuatro-cero dos cero dos-cero ocho seis ocho. Vocal III; Anthony Borloz Zumbado, portador de la cédula de identidad número: uno-uno seis siete dos-cero ocho ocho tres. Las personas nombradas del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco. Nombramiento del Fiscal: David Ricardo Fernández Tercero, portador de la cédula de identidad número: uno-cero ocho cinco cero-cero uno dos cuatro. La persona nombrada rige a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Nombramiento del Tribunal de Honor quedando integrada de la siguiente manera: titular I; Randall Antonio de los Ángeles Gutiérrez Vargas, portador de la cédula de identidad número: uno-cero siete cuatro cero-cero nueve ocho nueve. Titular II; María Lisseth Villalobos Campos, portadora de la cédula de identidad número: uno-uno uno tres ocho-cero uno seis cinco. Titular III; Esteban David Venegas Bolívar, portador de la cédula de identidad número: uno-uno tres cuatro dos-cero cero cero dos. Titular IV; Paola Andrea Barboza Elizondo, portadora de la cédula de identidad número: uno-uno dos cero siete-cero siete cinco ocho. Titular V: José Andrés Trejos Montoya, portador de la cédula de identidad número: uno-uno cuatro tres cuatro-cero cinco nueve dos. Suplente I; John Breiner Restrepo Camacho, portador de la cédula de identidad número: ocho-cero uno dos cuatro-cero tres dos seis. Suplente II; Andrés De Jongh Montero, portador de la cédula de identidad número: uno-uno seis cinco seis-cero siete cuatro nueve. Suplente III; Paula Nathalia Calvo Salas, portadora de la cédula de identidad número: uno-uno seis seis cero-cero cuatro dos nueve. Todas las personas nombradas rigen a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Se aprueba el ajuste del periodo del Tribunal Electoral nombrado en la II Asamblea General Extraordinaria que rige del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

#### **Convocatoria IV Asamblea General Extraordinaria**

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, con fundamento en la Ley 10184 artículo 22 inciso 9, convoca a la IV Asamblea General Extraordinaria iniciando puntual a las catorce horas del sábado 14 de enero del 2023, en primera convocatoria, de no haber quorum se tendrá por hecha en segunda convocatoria 30 minutos después (Art. 15 de la Ley), mediante la modalidad virtual, en primera y única convocatoria con la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda del día.
3. Aprobación para que el Lic. Luis Eduardo Peraza Murillo elabore el acta notarial y asesore a la Asamblea General en lo que sea pertinente.
4. Aprobación de reglamentos:

- a. Reglamento General Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.
  - b. Reglamento del Tribunal Electoral Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.
  - c. Reglamento de Incorporación Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.
  - d. Código de Ética de la Persona Profesional en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.
5. Lectura de la I acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de junio del 2022; II acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre del 2022; III acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2022.
  6. Aprobación para que el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica se incorpore a la Federación los Colegios Profesionales Universitarios.
  7. Elección del suplente II y suplente III del Tribunal Electoral para el periodo 2023-2026.
  8. Juramentación de las personas suplentes del Tribunal Electoral electos.

Karla Alemán Cortes, cédula 1-08150636, Presidenta.—1 vez.—  
( IN2022706001 ).

# AVISOS

Por escritura número 116 otorgada a las 12:00 horas del 29 de noviembre de 2022, se acuerda disolver la sociedad de esta plaza **Intervis Agencia de Visas Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho. Es todo.—San José, 30 de noviembre de 2022.—Luis Miguel Carballo Pérez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022704306 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

De conformidad con el Artículo 137', inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de Tarrazú notifica a los siguientes contribuyentes morosos que por falta de actualización de datos no fue posible ubicarlos 3101623435, 3101623435 Sociedad Anonima, ¢360 585,00; 3101639595, 3-101-639595 S.A, ¢6 275,00; 3101708774,3-101-708774 S.A, ¢71 130,00; 3101715595,3101715595 Sociedad Anónima,¢1 047 390,00; 3101636140 Aaaaaaaaaaaaaaaaa Red De Tierras S.A.,¢819 455,00; 103410216, Abarca Abarca Elisa, ¢1105,00;304320259, Abarca Araya Maria Estefany, ¢255 675,00; 101790582,Abarca Calderon Rafael,¢325,00;105390839,Abarca Camacho Eliecer,¢630,00; 304850402,Abarca Castillo Andrea Angelica, ¢764 685,00; 103920619,Abarca Fonseca Gerardo, ¢435,00; 304190295, Abarca Garcia Angie Isabel, ¢31 375,00; 101450370, Abarca Herrera Rafael Angel,¢10,00; 305220767, Abarca Jimenez Isabel De Los Angeles, ¢37 015,00; 106060211,Abarca Madrigal Ana Maria,¢44 620,00; 102600907,Abarca Madrigal Ines, ¢36 750,00 ;303390215, Abarca Martinez Ivannia, ¢681 000,00; 104930911,Abarca Mena Juan,¢114 350,00; 103910472,Abarca Mora Bienvenido, ¢220,00; 112420641,Abarca Mora Carlos Martin, ¢1 834 105,00; 303450717,Abarca Mora Eduard Genell, ¢69 725,00; 106170638,Abarca Mora Eliecer ¢180,00; 100385093,Abarca Muñoz Jesus,¢86 595,00; 303770132,Abarca Navarro Alexandro, ¢95 090,00; 900920532,Abarca Navarro Rafael Enrique,¢786 070,00; 303640640,Abarca Navarro Sandra De Los Angeles,¢54 000,00;101000605,Abarca Navarro Walter,¢111 010,00; 105520295,Abarca Ortiz Maria Isabel, ¢239 925,00; 103760413,Abarca Padilla Maria Elisa,¢60,00; 101390748, Abarca Portuguez Rogelio, ¢405,00; 102140852,Abarca Quesada Amparo, ¢207 450,00; 105370478,Abarca Quesada Gerardo, ¢342 800,00; 101810533,Abarca Quesada Heriberto, ¢80,00 ; 103080436,Abarca Quesada Juan Maria, ¢10,00; 102000717,Abarca Quesada Julio,¢245 870,00; 104170787,Abarca Retana Luisa, ¢6 740,00; 303740332, Abarca Sanchez Juan Bosco,¢42 955,00; 304440459, Abarca Vargas Jorge Humberto, ¢293 100,00; 105920721, Abarca Vega Manuel, ¢362 660,00 ;700600297, Abdelnour Esquivel Ana Maria, ¢4655,00;3101002749, Abonos Agro S.A., ¢3 087 500,00; 104390641, Acosta Porras Arnoldo,¢22 985,00 ;303960664, Acuña Bermudez Angie Melissa, ¢615,00 ;108170877,Acuña Jimenez Grace Del Rosario, ¢946 640,00 ;3101009240,Adoc De Costa Rica S.A.,¢3 087 500,00 ;3101171161,Agencia Comercializadora Int.Seguros,¢3 020,00; 3101196491,Agricola La Clara De Leon Cortes S, ¢4 761 065,00 ;3101540111,Agricola La Laguna M Y N S.A.,¢390,00; 3101772946,Agricola Varmon De Tarrazu S.A, ¢848 985,00 ;3101297929,Agricola Virgilia Pinar Del Rio Soci, ¢7 040,00; 3101245599 Agro Llantas,¢2 838 575,00; 3101298596,Agro Tecal Del Pacifico S.A., ¢1 299 075,00; 3102070186, Agrocomputo Sociedad Responsabilidad,¢6 100,00;3101331904,Agropecuaria La Colina Cgg S.A., ¢10,00 ; 3101063122 Agrozamoranos S.A., ¢2 358 830,00; 103240110,Aguero Aguero Alcides, ¢40,00 ; 203380036 Aguero Alvarado Renan Antonio, ¢4 655,00 ;103450253,Aguero Duran Miguel Angel, ¢4 695,00; 603120774, Aguero Mora Grace,¢138 735,00; 603010872, Aguero Sanchez Gilberto, ¢7 0615,00; 106840277,Aguero Torres Rodolfo, ¢28 875,00 ;101029641, Aguero Umaña Juan Bautista,¢4 000,00; 102750030,Aguero Umaña Juan Bautista, ¢75 690,00 ;106550235,Aguero Umaña Juan Bautista, ¢141 280,00; 101490777, Aguero Umaña Leove,¢29 505,00; 112360016

Aguilar Alfaro Christian, ¢109 282,00; 104071434, Aguilar Monge Maria Reina, ¢391 784,00; 103290265, Aguilar Picado Mayra, ¢960 150,00 ;111520550, Aguilera Solano Nelson, ¢79 560,00; 20851322, Ahern James Gerard, ¢6 740,00; 03870171, Alfaro Hernandez Eric, ¢4 505,00; 105720925, Alfaro Vega Ligia Virginia, ¢5 890,00; 3101226639, Alimentos Craf S.A., ¢3 087 500,00 ; 107350533, Alpizar Campos Carlos, ¢51 865,00; 102810847, Alpizar Cordero Fadrique, ¢4 685,00; 601230898, Altamirano Altamirano Senovia, ¢365 085,00; 110620109, Alvarado Aguilar Manfred, ¢897 654,00; 103820685, Alvarado Alvarado Jose Angel, ¢2 680,00 ,104260617, Alvarado Alvarado Pedro, ¢27 685,00 ; 106310717, Alvarado Begnoz Olman Felipe, ¢78 580,00; 113720586, Alvarado Camacho Natasha, ¢273 015,00; 107100513, Alvarado Castro Haydee Maria, ¢150 415,00; 102500886, Alvarado Ceciliano Nery, ¢40,00; 103630481, Alvarado Cordero Manuel Emilio, ¢37615,00; 104540707, Alvarado Granados Gerardo, ¢3 965,00; 103840993, Alvarado Granados Miguel, ¢867 290,00 ;400890483, Alvarado Herrera Flora ¢10,00 ;303760677, Alvarado Marin Jackson Eduardo, ¢268 565,00; 103900057, Alvarado Mora Rafael, ¢7 670,00; 104530101, Alvarado Palma Fernando, ¢17 950,00 ;101790025, Alvarado Vargas Baudilio, ¢1 370,00; 110710343, Alvarez Sanchez Johanna, ¢175,00; 800940923, Amador Montenegro Javier, ¢10 000,00; 301450437, Andrade Mendez Rafael, ¢28 875,00; 103440988, Angulo Araya Jorge Enrique, ¢1 515,00 ;101340779, Aparicio Montilla Felicia M, ¢27 645,00; 3101370800, Aqui No Mas J&D Nsociedad Anonima 925 115,00; 201640519, Araya Acuña Gerardo, ¢64 600,00; 300446598 Araya Araya Carmen , ¢5 560,00; 500950048, Araya Bravo Jose, ¢560,00 ;302780335, Araya Espinoza Luis Orlando, ¢862 500,00 ;302120593, Araya Monestel Gonzalo, ¢200 520,00; 107160727, Araya Mora Alexander, ¢250 475,00 ;108880400, Araya Mora Ronald, ¢48 335,00 ;102200169, Araya Navarro Quintin, ¢41 940,00; 104190630, Araya Venegas Maria Cecilia, ¢231 250,00; 104460519, Arce Jimenez Miguel Angel, ¢520,00; 302800258, Arce Mena Minor, ¢75,00; 104420433, Arguedas Blanco Erick Jose, ¢2 250,00; 304500464, Arguedas Fonseca Marvin, ¢5 895,00;110100173, Arguedas Jimenez Karla Milena, ¢67 150,00; 103760971, Arguedas Jimenez Orlando, ¢62 865,00; 102040349, Arguedas Piedra Etelvina, ¢28 765,00 ;601360693 ,Arguedas Montoya Roque De Jes, ¢9650,00; 104400695, Arias Abarca Edwin, ¢27 010,00 ;115270850, Arias Alpizar Steven Gerardo, ¢487 360,00; 104260065 Arias Castillo Marco Tulio ¢22 040,00; 110050869, Arias Herrera Giovanni, ¢857 570,00 ;103630490, Arias Jimenez Genaro, ¢1 160,00; 103860164, Arias Jimenez Luis Gerardo, ¢212 045,00; 103350509, Arias Jimenez Mauro Adalberto, ¢1 160,00; 104780250, Arias Jimenez Wenceslao Luis, ¢1 160,00; 102870179, Arias Mora Pedro, ¢4 355,00; 107190808 Arias Navarro Grisel, ¢572 910,00; 106380755, Arias Navarro Lilliana, ¢945 300,00; 100553853, Arias Porras Belarmina, ¢4 660,00; 304110631, Arias Rivera Jose Armando, ¢419 745,00 ;107630955, Arias Rojas Roger Alexander D, ¢1 664 755,00;100652753, Arias Valverde Eloy, ¢30 230,00; 100730745, Arias Valverde Hernan, ¢14 175,00 ;105760139, Arias Vargas Juana, ¢6 990,00; 109880611, Arrieta Araya Helen, ¢6 885,00; 303930063, Arroyo Picado Graciela Maria, ¢1 062 784,00; 102940944, Arroyo Umaña Elieth, ¢4 660,00; 602550088 ,Artavia Barrantes Rolando, ¢135 300,00; 3002203438, Asoc Protec Y Educ Amb De Costa Rica, ¢64 555,00; 3002351746, Asoc Vecinos Barrio La Cruz De Tarra, ¢11 160,00; 3002394837, Asoc. Admi. Acue. Sanit. Cedral Leon Cortes, ¢4 255,00; 3002087690, Asoc. Dessa. Int. El Rodeo Tzu, ¢105 560,00; 3002536976, Asociacion Adm Acued San Bernardo, ¢29 575,00; 3002098944, Asociacion Deportiva Tarrazu, ¢3 715,00; 105440270, Astua Hidalgo Romualdo, ¢2 095,00; 102790575, Astua Hidalgo Vidal, ¢256

510,00; 102480941, Azofeifa Bustamante Esperanza, ¢352 020,00; 3101121659 Baba Sociedad Anonima, ¢810 465,00 ,102031000, Badilla Badilla Jose Abel, ¢364 565,00;103330678,Badilla Calderon Flory Del Carmen, ¢1 047 367,00 ;103610945 ,Badilla Calderon Gonzalo, ¢460 365,00 ;108160238 Badilla Calvo Gerardo, ¢14 355,00 ;900240010, Badilla Cascante Ernesto, ¢17 765,00; 106890898,Badilla Gutierrez Claudio Martin, ¢18 170,00; 103210649, Badilla Gutierrez Jose Joaquin, ¢150,00; 110380423, Badilla Gutierrez Karina Maria, ¢18 170,00; 107300864, Badilla Gutierrez Karla Guadalupe, ¢18 170,00 ;102820984, Badilla Gutierrez Maria Iris, ¢400,00; 108720300, Badilla Gutierrez Maryerel, ¢18 170,00 107800657, Badilla Gutierrez Mercedes Xiomara, ¢18 170,00; 102830630, Badilla Mata Arturo, ¢27 645,00 ;102070241,Badilla Mata Claudio, ¢4 660,00 ;104870683, Badilla Mata Flor Emilia, ¢387 390,00 ;101730764, Badilla Mata Guillermo, ¢46 690,00 ;600850734,Badilla Monge Gerardo Jesus, ¢245,00;103950001, Badilla Monge Luz Maria, ¢245,00 ;101870235,Badilla Monge Marco Tulio, ¢245,00; 103110541,Badilla Monge Maria Del Carmen, ¢100,00;102830612,Badilla Monge Maria Eugenia, ¢245,00; 103600240, Badilla Monge Melvin, ¢245,00 ;101770092,Badilla Monge Rigoberto, ¢245,00 ;102170905,Badilla Monge Virgilio, ¢245,00;105350949 Badilla Mora Gerardo Erlindo Isra ¢7 880,00 ;102850037,Badilla Mora Hernan, ¢218 890,00 ;103810638,Badilla Mora Isidro, ¢7 880,00; 104760435,Badilla Mora Luz Mary, ¢7 880,00 ,106960037,Badilla Mora Verny Gerardo De Jes ¢7 880,00 ;104140472, Badilla Mora Victoria, ¢7 880,00;104980065,Badilla Mora Zaida, ¢7 880,00 ;107550696,Badilla Naranjo Maria Luisa, ¢525 685,00 ;107350361,Badilla Naranjo Patricia, ¢2 369 905,00;103310357,Badilla Navarro Maria Cecilia, ¢5 890,00 ;107440187,Badilla Nuñez Maria Isabel, ¢22 985,00 ;103600533,Badilla Prado Sara, ¢40,00 ;107090939,Badilla Rios Huber, ¢213 325,00 ;100719408,Badilla Solano Neftali, ¢220,00; 103280182,Badilla Ulloa Jose Francisco, ¢501 045,00; 305090919,Badilla Ureña Vinicio Gonzalo, ¢24 265,00 ;900050583, Badilla Zuñiga Gilberto, ¢42 915,00; 3101107419,Bahia Tesoro Sa , ¢28 875,00; 103410164, Barboza Bonilla Jovino, ¢4 660,00 ;108020800, Barboza Castro Randall Eduardo, ¢25 970,00; 603280821, Barboza Cerdas Henry Antonio, ¢325 140,00; 303380985, Barboza Cerdas Narciso Antonio, ¢286 805,00 ;103320781, Barboza Jimenez Carlos Maria, ¢75,00 ;101020300,Barboza Mora Claudio, ¢55 485,00 ;104260554, Barboza Mora Sandra Maria, ¢746 010,00; 1000027629,Barboza Muñoz Gregorio, ¢365,00 ;108280500,Barboza Navarro Giovanni, ¢680 375,00 ;100406687,Barboza Navarro Honorio, ¢3 085,00 ;104260428,Barboza Portuguez Teresita, ¢2 377 640,00; 102670252,Barboza Quesada Elodia , ¢390,00; 101540518, Barboza Quesada Juan Rafael, ¢1 690,00 ;303500515barboza Quesada Marta Yesenia, ¢715,00; 900910900,Barboza Quiros Guiselle, ¢106 385,00; 107570882,Barboza Quiros Henry, ¢432 155,00 ;103470774, Barboza Rivera Celina ¢30155,00; 900470292 ,Barboza Rivera Fidel, ¢114 230,00; 114720146,Barboza Umaña Abraham Isaac, ¢10 880,00; 114070986,Barboza Umaña Josafat Antonio, ¢10 880,00; 115640113, Barboza Umaña Salomon, ¢10 880,00; 302600376,Barquero Aguilar Patricia, ¢286 722,00; 104280543, Barrantes Hidalgo Jorge, ¢60 350,00; 100675163, Barrantes Porras Eladio, ¢4 660,00; 102400788,Barrantes Porras Nahun, ¢6 040,00; 102090798,Barrantes Salazar Fernando, ¢155 340,00; 103030907,Barrantes Salazar German, ¢27 645,00;105490808,Benavides Torres Maria Victoria, ¢4 660,00 ;104780535,Benavidez Mora Orlando Martin, ¢2 035,00 ;3101110718, Beneficio Del Rio Tarrazu S A, ¢72340,00; 3101006774, Beneficio San Antonio S,A , ¢1 402 795,00; 501411227, Bermudez Cantillano Maria Magdalena, ¢9 505,00; 105130404, Bermudez Monge Alcides,

¢4 660,00; 302980503,Bermudez Ramirez Edgardo, ¢469 205,00; 100774863,Bermudez Sanchez Jose Maria, ¢735,00 ;104260466, Bermudez Valverde Juan Bautista, ¢972 149,00; Paa101450,Bibilioni Reynes Bartolome,¢248 040,00; 3101244246, Bioland Centroamericana S.A., ¢5 157 530,00 ; 102260765, Blanco Arias Aurelio, ¢3 270,00; 102440206, Blanco Barboza Victor Manuel, ¢395,00 ;105630438,Blanco Blanco Nestor, ¢1 785,00; 107460858, Blanco Calderon Olga ¢317 191,00; 100475355,Blanco Cascante Hernan,¢10,00; 303740554, Blanco Chacon Ronald Alberto, ¢7 465,00; 304160898, Blanco Chaves Jorge Armando, ¢395 820,00 ;103560530, Blanco Chinchilla Jose Humberto, ¢5 440,00; 102130741, Blanco Duran Francisco Javier, ¢2 775,00; 104910425, Blanco Duran Manuel Antonio, ¢5 075,00 ;108170374, Blanco Gamboa Juan Leandro, ¢433 145,00 ;103810547,Blanco Godinez Maria Eida, ¢1 510,00 ;303570715,Blanco Jimenez Armando, ¢17 525,00; 3120009800, Blanco Jimenez Gabriel, ¢325,00 ; 3120009801,Blanco Jimenez Ricardo ¢325,00 ;304010490,Blanco Mena Mileydy De Los Angeles, ¢34 260,00; 101870377,Blanco Mendez Belarmina, ¢3 535,00; 101142362,Blanco Mendez Ester,¢478 325,00; 102460698, Blanco Monge Dionisio, ¢104 305,00 ;102770684,Blanco Monge Maria Eugenia, ¢45 080,00 ;106770169,Blanco Monge Miguel Angel, ¢633 760,00; 103860527,Blanco Monge Victor Manuel, ¢2 955,00 ;103610556;Blanco Mora Margarita, ¢470545,00;104270747,Blanco Mora Ramiro,¢1 079 770,00 ;103210647,Blanco Quiros Rafael Angel, ¢3 340,00 ;104270160,Blanco Rodriguez Oscar Martin, ¢355,00; 900050716,Blanco Solis Celimo, ¢32 950,00; 105830431,Blanco Solis Floribeth, ¢29 560,00 ;101119528,Blanco Solis Joaquin,¢30 115,00; 108510187,Blanco Valverde Maynor Isidro,¢386 540,00 ;102580883,Blanco Valverde Rosa Carmen, ¢17 380,00; 110850750,Blanco Valverde Yenssy, ¢38 490,00; 107410980,Blanco Vargas Claudia, ¢7 345,00; 107100293, Blanco Vargas Floribeth De Jesus, ¢600 783,00; 109502714,Blanco Vargas Gonzalo, ¢2 495,00; 112760964,Blanco Vindas Dayra, ¢404 303,00; 106660437, Blanco Viquez Aracelly, ¢1 160,00 ;101400805,Blanco Zuñiga Victor,¢4 660,00 ;109680074, Bonilla Camacho George, ¢1 184 740,00; 103600539,Bonilla Camacho Rafael Angel,¢17 830,00 ;107010958,Bonilla Fallas Ana Cecilia, ¢485,00 ;1000027849,Bonilla Garbanzo Jesus,¢122 110,00 ; 107700138,Bonilla Garro Geily, ¢466 050,00; 106310801, Bonilla Garro Hilda, ¢441 430,00; 104030268,Bonilla Gutierrez Jorge Omar, ¢542 555,00 ;302870911, Bonilla Madrigal Ruben, ¢548 455,00 ; 102930764, Bonilla Ureña Ana Maria, ¢27 495,00 ;103520386, Bonilla Ureña Silvino, ¢21 290,00 ;103580395,Bonilla Valverde Denis, ¢38 335,00; 111420061, Bonilla Vega Andrés, ¢260 975,00 ;3101032056,Boralfa S A, ¢12 440,00 ;103350666,Boza Romero Carlos Enrique, ¢12 400,00; 301550755,Brenes Araya Eufemia, ¢3 590,00; 106270957, Brenes Granados Manuel, ¢4 000,00; 301891115, Brenes Mora Manuel Antonio, ¢19 015,00 ;302800083,Brenes Ortega Carlos Luis, ¢2 015,00 ;3101632851,Built Rite Sociedad Anonima, ¢1 780 000,00; 111170266, Cabezas Muñoz Oldemar, ¢234 795,00; 104080384, Cabrera Zuñiga Carlos Enrique, ¢20,00; 3101153905, Cafe Britt Costa Rica S.A., ¢4 428 800,00; 3101093324, Cafetalera Industrial La Meseta Los, ¢6 295,00; 300970902, Calderon Araya Carlos, ¢1 585,00; 101370233, Calderon Araya Carmelo, ¢125,00; 115870043, Calderon Blanco Nicole, ¢417 825,00; 102260103, Calderon Calderon Israel, ¢15 740,00; 104570988, Calderon Calderon Lidilia, ¢48 775,00; 107090316, Calderon Fallas Gustavo Adolfo, ¢15740,00; 101660162, Calderon Fonseca Carmen, ¢48 775,00; 101790454, Calderon Fonseca Rosa, ¢1 730,00; 101019100, Calderon Gamboa Juan Ramon, ¢12 610,00; 102550231, Calderon Mena Franklin, ¢1 670,00; 104270680, Calderon Navarro Carlos Luis, ¢2 640,00; 109230537, Calderon

Navarro Cristian, ¢456 607,00; 108220054, Calderon Padilla Rosalia, ¢166 605,00; 100931426, Calderon Parra Edelmira, ¢155 515,00; 110840444, Calderon Picado Jonathan, ¢1 429 140,00; 109880621, Calderon Picado Yara ¢1 876 347,00; 104930894, Calderon Quesada Dagoberto, ¢513 845,00; 105250946, Calderon Quesada Maria, ¢15,00; 303530490, Calderon Salas Alexander, ¢1 617 715,00; 3101017360, Calita S A, ¢11 450,00; 102850798, Calvo Acuña Fidelina, ¢20,00; 105770150, Calvo Calvo Leonardo, ¢8 480,00; 102900597, Calvo Cordero Saul, ¢1 648 765,00; 112440317, Calvo Espinoza Stef, ¢836 480,00; 105160736, Calvo Monge Gerardo, ¢60 175,00, 111580900, Calvo Murillo Maria Victoria, ¢60 175,00; 102290065, Calvo Ortiz Danilo, ¢360,00; 103300674, Calvo Ortiz Gilberto Mario, ¢1 220,00; 303840477, Calvo Retana Pablo Andres, ¢729 560,00; 113470177, Calvo Robles Jazel, ¢250,00; 104630589, Calvo Rojas Lidieth, ¢1 035 205,00; 105980373, Calvo Rojas Marbel Antonio, ¢462 080,00; 103730659, Calvo Solis Olger, ¢336 310,00; 304430005, Camacho Barrantes Daniel Enrique, ¢402 790,00, 103760711, Camacho Camacho Virginia, ¢45,00; 105770614, Camacho Castillo Maria Isabel, ¢939 970,00; 106820694, Camacho Fallas Killian ¢104 495,00; 303920098, Camacho Jimenez Berny Antonio, ¢25 905,00; 900290447, Camacho Meses Alberto, ¢3 275,00; 102560639, Camacho Monge Edwin, ¢1 910,00; 304710310, Camacho Navarro Doyler Gerardo, ¢5 315,00; 108260833, Camacho Navarro Froy, ¢482 955,00, 106400097, Camacho Navarro Gerardo Enrique, ¢486 584,00; 303290271, Camacho Navarro Walter, ¢5 258 150,00; 102660158, Camacho Quiros Criselda, ¢34 630,00; 105890165, Camacho Quiros Maria Dolores, ¢18 785,00; 105600032, Camacho Rodriguez Bernardita, ¢369 850,00; 107050981, Camacho Rodriguez Luis Guillermo, ¢11 780,00; 106480938, Camacho Rodriguez Jose, ¢72 835,00; 304880456, Camacho Rojas Karla Vanessa, ¢123 830,00; 304940221, Camacho Rojas Roy Gerardo, ¢660,00; 304650109, Camacho Ulloa Eduardo De Los Angeles, ¢58 165,00; 106940165, Camacho Valverde Carlos Manuel, ¢51 110,00; 107230235, Camacho Valverde Maikel, ¢245,00; 501320069, Cambronero Cruz Claudio, ¢458 845,00; 601600970, Cambronero Cruz Gabriel, ¢187 680,00; 501260298, Cambronero Cruz Matilde, ¢37 085,00; 108890768, Cambronero Mora Sileny, ¢841 840,00; 303880445, Cambronero Umaña Diana Lizeth, ¢429 550,00; 101142366, Campos Aguilar Jesus Maria, ¢62 440,00 101600857, Campos Aguilar Luis, ¢113 475,00; 101250628, Campos Aguilar Maria, ¢1 120 955,00; 102090207, Campos Aguilar Ramon, ¢565 445,00; 101450099, Campos Arias Juana Maria, ¢6 700,00; 106870168, Campos Cerdas Gretel Lucrecia, ¢1 145,00; 110080661, Campos Jimenez Roy, ¢15 085,00; 117010919, Campos Leiva Maria Valeria, ¢35 835,00; 900860666, Campos Monge Orlando; ¢4 590 395,00 ;900840513, Campos Monge Oscar, ¢15 290,00; 305070132, Campos Porras Abigail Pilar, ¢147 115,00; 104030134, Campos Valverde Elsa, ¢20,00; 103660732, Campos Valverde Renelda, ¢19 475,00; 3101005113, Capris S.A., ¢3 087 835,00; 400610786, Carballo Arguedas Nelly, ¢10,00; 105690517, Carranza Corella Dinia, ¢5 340,00; 105520013 Carranza Corella Ileana Maria, ¢5 340,00; 106600175, Carranza Corella Vilma, ¢5 340,00; 501010774, Carrillo Mayorga Jose Alb, ¢75 675,00; 111310212, Carrillo Picado Amalia, ¢94 665,00; 115530178, Carrion Carrion Rolando Jose, ¢282 782,00; 104270668, Carrion Chacon Miguel, ¢40,00; 107180243, Carvajal Rivera Alba Rosa, ¢960,00; 103890175, Cascante Esquivel Norberto, ¢83 885,00; 104380691, Cascante Morales Carmen, ¢4 660,00; 103620989, Cascante Rivera Ersilia, ¢675,00; 9, Cascante Ureña Alvararo, ¢80,00; 104050091, Cascante Ureña Gerardo, ¢407 035,00 , 52925010, Castello Michael Vincent, ¢40 365,00; 202270365, Castillo Bonilla Virgilio, ¢50,00; 102370876, Castillo Camacho Albino, ¢871 130,00; 105430614, Castillo Camacho Domingo, ¢40,00; 102290608, Castillo

Camacho Trinidad, ¢20 395,00; 107250217, Castillo Carrion Maximo Francisco, ¢40,00; 108030022, Castillo Cascante Yorleny, ¢63 425,00; 108000658, Castillo Chinchilla Maria De Los An, ¢169 355,00, 104450510, Castillo Cruz Dennis , ¢13 680,00; 303660271, Castillo Duran Gustavo Adolfo, ¢1 515 850,00; 502700953, Castillo Jimenez Adicsa De Angeles, ¢2 795,00; 106130202, Castillo Jimenez Alexis, ¢623 525,00; 106410476, Castillo Jimenez Anibal, ¢1 455,00; 2, Castillo Jimenez Filemon, ¢29 420,00; 101910839, Castillo Jimenez Pablo, ¢268 195,00; 102320745, Castillo Monge Fernando, ¢2 240,00; 108480469, Castillo Muñoz Israel, ¢4 660,00; 117880570, Castillo Navarro Cristopher De Jesus, ¢39 325,00; 305700419, Castillo Navarro Marco Antonio, ¢645 245,00; 108000582, Castillo Navarro Wilmer, ¢322 555,00; 701690577, Castillo Pereira Steven, ¢813 965,00; 103260240, Castillo Prado Maria Elena, ¢6 880,00; 103400342, Castillo Quesada Bolivar, ¢299 480,00; 102900447, Castillo Quesadam Francisco, ¢37 450,00; 102480938, Castillo Quesada Manuel, ¢52 800,00; 103050200, Castillo Quesada Saul, ¢31 975,00; 103350108, Castillo Quesada Vidal, ¢140 215,00; 106100666, Castillo Rivera Fernando, ¢9 355,00; 102030180, Castillo Segura Eladio ¢130,00; 900170660, Castillo Sibaja Manuel, ¢400,00; 105350760, Castillo Umaña Antonio Franklin, ¢1 331 800,00; 107440493, Castillo Umaña Carlos, ¢1 093 955,00 105680815, Castillo Umaña Susana, ¢944 040,00; 103930291, Castillo Ureña Fernando, ¢1 732 661,00; 102540754, Castillo Ureña Ester, ¢9 725,00; 105670927, Castro Alvarado Freddy Miguel, ¢29 320,00; 101760574, Castro Angulo Manuel Antonio, ¢150 160,00; 106410464, Castro Bonilla Guillermo, ¢864 680,00; 704700062, Castro Chavez Marcon Antonio, ¢4 660,00; 107330400, Castro Jimenez Carlos Enrique, ¢22 455,00; 304410794, Castro Marin Alex Gerardo, ¢168 105,00; 111480208, Castro Marin Gerardo David, ¢168 105,00; 604500523, Castro Meza Alvaro Andrey, ¢39 365,00; 603870183, Castro Nuñez Albin Alberto, ¢13 395,00; 104940567, Castro Rojas Jose Martin, ¢777 990,00 ; 103010677, Castro Sanchez Bernardo, ¢603 795,00; 112690595, Castro Valverde Carolina, ¢972 545,00; 101490049, Ceciliano Esquivel Victorino, ¢972 545,00; 110700503, Ceciliano Madriz Shirleny, ¢375,00; 3101306101, Cemafe Cafe S.A., ¢1 629 150,00; 310103770, Central De Mangueras S.A., ¢3 087 835,00; 3101562683, Centro Turistico El Imperial S.A., ¢3 811 805,00, 301480919, Cerdas Abarca Fernando Albe, ¢10,00; 100820121, Cerdas Fonseca Jesus, ¢10,00; 102750131, Cerdas Leiva Angel, ¢1 570,00; 102590731, Cerdas Leiva Azarias, ¢44 995,00; 103470632, Cerdas Leiva Juan Jose, ¢821 110,00; 103010912, Cerdas Leiva Marco Ney, ¢1 589 135,00; 303520760, Cerdas Mena Marco Antonio, ¢1 155 740,00; 901180483, Cerdas Picado Hernan, ¢28 875,00; 108340079, Cerdas Rodriguez Manuel Emilio, ¢8 120,00; 602860780, Cespedes Marin Eliecer, ¢43 040,00; 105410097, Cespedes Mora Luis Franklin, ¢295,00; 106340253, Cespedes Mora Maria Antonieta, ¢555,00; 105960204, Cespedes Mora Ronny, ¢10 075,00; 101470257, Chacon Abarca Elicinio, ¢190,00; 104460131, Chacon Aguero Gerardo, ¢220,00; 304760313, Chacon Arias Karen Natalia, ¢385 980,00; 104150505, Chacon Arias Leila, ¢240,00; 109080711, Chacon Bonilla Maria Cristina, ¢2 650,00; 304180554, Chacon Castillo Cesar Andres, ¢51 570,00; 305030619, Chacon Castillo Jesus Daniel, ¢4 015,00; 304780407, Chacon Gamboa Mairol, ¢260,00; 106850443, Chacon Gonzales Claudio, ¢1 632 195,00; 111110938, Chacon Marin Esteban, ¢10 140,00; 101020415, Chacon Monge Carlos, ¢16 125,00, 104260030, Chacon Mora Ramon, ¢14 035,00; 102900439, Chacon Porras Edgar, ¢7 350,00; 104230593, Chacon Porras Jose Alberto, ¢580,00; 105550421, Chacon Valverde Greivin; ¢1 990,00; Z, 8560000, Chambliss Rebecca Alice, ¢109 195,00; 800650082, Chan Wong Wai Lam, ¢165,00; 2856000000, Chanbliss Revecca Alice, ¢13 455,00; 304190875, Chanto Bermudez

Rocio Ileana, ¢188 175,00; 103470316, Chanto Campos Guillermo, ¢2 928 225,00; 104600093, Chanto Campos Humberto, ¢988 615,00; 111480842, Chanto Jimenez Maribel, ¢3 745,00; 103630375, Chanto Ortiz Maria Luisa, ¢717 525,00; 106870739, Chanto Picado Johnny Alberto, ¢630 215,00; 104570989, Chanto Zuñiga Carlos, ¢211 835,00; 103180771, Chavarria Fernandez Aurelio, ¢40 365,00; 103650449, Chavarria Fernandez Ermelinda, ¢40 366,00, 402070700, Chaverri Jimenez Brayán, ¢1 439 270,00; 401000436, Chaverri Vargas Jose Maria, ¢11 900,00; 102380183, Chaves Araya Jose Ramon, ¢216 520,00; 104270897, Chaves Chanto Flora Maria, ¢935 425,00; 106870735, Chaves Chanto Jorge Arturo, ¢4 660,00; 106560727, Chaves Chanto Ligia, ¢4 660,00; 105630124, Chaves Chanto Maria Cecilia, ¢4 660,00; 301820370, Chaves Quesada Nuria Maria, ¢4 660,00; 204200032, Chaves Sancho Marvin, ¢743 565,00; 303110246, Chaves Solis Jose, ¢2 570,00; 106230722, Chaves Zamora Juan Luis, ¢637 425,00; 92167969, Chavez Sabina, ¢20 720,00; 103840422, Chavez Ceciliano Fabio, ¢1 250 940,00; 106140917, Chavez Chanto Alberto, ¢1 553 455,00 ;1156000398, Chen Chung Wen, ¢11 378 805,00 ;302140724, Chin Villalobos Grace Patricia, ¢1 505,00 ;301190117, Chinchilla Alvarez Juan Jose, ¢20,00 ;304020542, Chinchilla Cordero Cesar Antonio, ¢266 420,00 ;109160797, Chinchilla Cordero Gerardo Alcides, ¢131300,00; 900920222, Chinchilla Gamboa Jose, ¢2865,00; 105640525, Chinchilla Prado Jose, ¢220,00; 102010516, Chinchilla Rodriguez Cecilia, ¢334 500,00 ;102930778, Chinchilla Saenz Bolivar, ¢645,00 ;103030690, Chinchilla Saenz Melvin, ¢840,00 ;3101081611, Ciro Del Pacifico Sociedad Anonima, ¢2 455 055,00 ;3101142528, Cocos Del Paraiso S A, ¢28 875,00 ;3101125925, Comandos De Seguridad Delta S.A., ¢490275,00;3101349643, Comercializadora R Y R Premiun, ¢3 008 760,00 ;3102031056, Compañia Agricola La Gavilana Limita, ¢791 305,00 ;3101338796, Compañia Espadas Y Corazones Negros, ¢109 195,00; 3101005064, Compañia Ganadera Internacional Sa, ¢2 590,00;3109267186, Condominio La Juanita, ¢5 640,00 ;302230577, Conejo Salas Yanuario, ¢3 500,00 ;701860501, Conejo Sanchez Erick, ¢63 515,00 ;3101457943, Construcciones Y Nivelaciones Chanto, ¢1 956 620,00 ;3004045002, Cooperativa Dos Pinos R.L., ¢2 161 610,00 ;105020606, Cordero Barquero Guido Alonso, ¢190,00 ;106330275, Cordero Barquero Marie Lys, ¢190,00; 104670250, Cordero Blanco Jorge Luis, ¢756 106,00; 101075229, Cordero Chinchilla Francisc, ¢2 180,00; 103180124, Cordero Cordero Marcial, ¢375,00 ;108940525, Cordero Gomez Gerardo David, ¢154 370,00; 900240510, Cordero Gutierrez Salatiel, ¢295,00 ;301330049, Cordero Hidalgo Hector, ¢15 735,00; 107200633, Cordero Montero Maria Bernardita, ¢2 640,00; 302360860, Cordero Mora Jose Alberto, ¢1 860 560,00 ;602250677, Cordero Rodriguez Tomas, ¢1 190,00 ;107260645, Cordero Romero Maria Lucia Gerardina, ¢1 765,00 ;201470453, Cordero Vega Odilie, ¢415,00;105040517, Cordero Zumbado Emilia Esther, ¢1 182 320,00; 101820802, Cordoba Hidalgo Santos, ¢813 185,00; 110780105, Cordoba Mata Alejandra, ¢109 195,00 ;103760449, Corella Jimenez Victor Manuel, ¢635,00 ;303660580, Corella Monge Wilson, ¢1 271 465,00 ;103080401, Corella Valverde Juan, ¢16 755,00 ;3101318841, Corp. Agro. Montecor S.A., ¢19 650,00 ;1234567891, Corporacion Agroindustrial Miramar, ¢11 780,00 ;603240608, Corrales Sanchez Maria Giselle, ¢447 655,00 ;1234500000, Cruz Camacho Alcides, ¢5 890,00; 102410301, Cruz Camacho Asdrubal, ¢1 160,00 ;107910038, Cruz Camacho Victor, ¢1 430,00 ;104940753, Cruz Fallas Carlos Luis, ¢16 096,00 ;105880424, Cruz Fallas Maria Isabel, ¢20,00 ;104030524, Cruz Garcia Alfonso, ¢260,00 ;112040176, Cruz Navarro Alexander, ¢2 365,00 ;108850466, Cruz Navarro Federico Aurelio, ¢1 300 690,00

;602360105,Cruz Palma Rafael Angel, ¢7 120,00 ;107230190,Cruz Picado Gerardo Alexis, ¢86 010,00 ;102540365, Cruz Picado Gloria, ¢5 890,00 ;106360020,Cruz Picado Juan Bautista, ¢120,00 ;100608389,Cruz Portuguez Rafael, ¢111 640,00 ;100000,Cruz Robles Victor, ¢137 955,00 ;101950409,Cubillo Chavarria Jose Luis, ¢4 660,00;46668888, Damien Diem Garcia, ¢537,415.00 ;3101610792,Decasafe Sociedad Anonima, ¢37,500.00; 103500493,Delgado Chacon Nain, ¢1,200.00 ;102400892 Delgado Delgado Eloy, ¢33,535.00 ;3101678020,Desagro Del Pacifico Dp S.A, ¢1,602,730.00; 3101271202,Desarrollos Habitacionales Vega Real, ¢137,500.00; 105420574,Diaz Garro Fernando, ¢1,873,875.00, 102470018, Diaz Jimenez Jose Del Carne, ¢2,180.00 ;600570309, Dinarte Rosales Perfecto, ¢33,535.00 ;3101031288, Distribuidora De Dota S A, ¢303,685.00 ;3101089574, Distribuidora J H Internacional SA ¢6,830.00;3101217833, Distribuidora Jj Lamugue S.A., ¢2,161,660.00;3101028709, Distribuidora Tarrazu, ¢13,480.00; 3101027191,Don Ismael S.A, ¢3,250.00 ;3101205767,Dos Horcones De Tarrazu Sociedad Ano, ¢5,350.00; 900050212, Duarte Quesada Antonio, ¢150.00; 108210904, Duran Blanco Juan, ¢102,555.00 ;105890071, Duran Navarro Albanita, ¢62,315.00; 105250264,Duran Navarro Lucilio, ¢831,765.00 ;106240466, Duran Navarro Luis Enrique, ¢200.00 ;106500016,Duran Ortiz Gerardo, ¢195.00 ;103770794, Duran Ortiz Luis Gilberto, ¢4,850.00; 303880046,Duran Sanchez Hazel Elena, ¢16,155.00 ;3101339752,Eagle Ray Investments Sociedad Ano, ¢3,252,530.00 ;3101117543,Eco Era Socieda Anonima, ¢629,090.00 ;2000045522,El Estado, ¢994,785.00; 3101395568,Ellefante Azul De Tarrazu S.A., ¢4,270.00; 303650133,Elizondo Castillo Emilio, ¢1,356,345.00 ;602420902, Elizondo Ureña Francisco, ¢14,825.00 ;108760427, Elizondo Vargas Yendry, ¢8,070.00 ;3101415389,Enasblan Sotocaribe Sociedad Anonima, ¢1,095,391.00; 101153330,Escobar Canet Enrique, ¢22,455.00;801030794,Escobar Pinillo Marino Alberto, ¢1,759,115.00; 101770677, Espinoza Cordero Teresa, ¢18,515.00; 105190911 Espinoza Espinoza Anabelio, ¢10.00 ;900980908, Espinoza Fallas Sandi Antonio, ¢32,310.00; Pa-001274639, Espinoza Rodriguez Sergio Rafael, ¢1,397,570.00 ;101108037, Esquivel Alvarado Otilia, ¢4,660.00; 102720245, Esquivel Barrantes Eliecer, ¢154,820.00 ;102780544,Esquivel Barrantes Guillermo, ¢184,120.00 ;102900652,Esquivel Barrantes Luz Mary, ¢4,270.00 ;900980998, Esquivel Blanco Marjorie, ¢596,970.00 ;104300285,Esquivel Calderon Israel, ¢305.00 ;101230754,Esquivel Lopez Bolivar, ¢20.00; 304090605,Esquivel Monge Cecilia, ¢34,845.00 ;103860459, Esquivel Monge Leonardo, ¢142,650.00 ;100753272, Esquivel Vargas Fernando, ¢6,935.00; 900290757 Esquivel Vargas Porfirio, ¢245.00 ;2100042011,Estado - Ministerio De Seguridad Publica, ¢3,568,460.00 ;2100042002, Estado Ministerio De Educación Publica, ¢1,158,525.00;2100042014,Estado- Ministerio De Ambiente Energia Y Telecomunicaciones, ¢316 415,00;107980206, Fallas Blanco Carlos Edipso, ¢793,320.00 ;106970904, Fallas Blanco Hugo Alberto, ¢51,240.00 ; 103610706, Fallas Bonilla Carlos Luis, ¢965.00 ;103660893, Fallas Brizuela Arturo, ¢240.00; 301890120, Fallas Calderon Jose Rafael, ¢485.00; 101142107, Fallas Camacho Abilio, ¢150.00 ; 103941479, Fallas Camacho Antonio, ¢375,815.00; 102160925, Fallas Camacho Evelio, ¢1,250.00 ; 302690801, Fallas Camacho Orlando, ¢23,660.00; 103331117,Fallas Camacho Ramon, ¢1,190.00; 105160727, Fallas Cerdas Marta Iris, ¢370,990.00 ;303620819, Fallas Cordero Alexander, ¢671,000.00 ;304070916,Fallas Cordero Daniel, ¢4,550.00; 103310379, Fallas Cordero Gerardo, ¢310.00 ; 304640579, Fallas Cordero Jose David, ¢937,835.00 ; 103730773, Fallas Cordero Maria Elena, ¢334,560.00; 1000027889, Fallas Cruz Bernardo, ¢122,110.00 ;

101590999, Fallas Elizondo Maria Luisa, ¢81,160.00; 101420395, Fallas Elizondo Neftali, ¢60.00; 111310885, Fallas Esquivel Ana Maria, ¢640,040.00; 302640490, Fallas Esquivel Mireya, ¢9,130.00; 900840448, Fallas Fallas Efraín, ¢121,890.00; 106360908, Fallas Fallas Heiner Hernan, ¢425,595.00; 304780380, Fallas Fallas Yuliana Maria, ¢328,125.00; 106870734, Fallas Granados Tomas, ¢5,660.00; 90090009, Fallas Hernandez Gabriel, ¢26,780.00; 302720695, Fallas Mata Maria Delia, ¢132,015.00; 106550529, Fallas Mesen Henry, ¢28,545.00; 303920319, Fallas Mora Francisco Jesus, ¢522,815.00; 107020641, Fallas Mora Maria Lidilia, ¢113,405.00; 102240612, Fallas Morales Jose Antonio, ¢8,855.00; 105970299, Fallas Moreno Jorge Arturo, ¢1,590,740.00; 102900651, Fallas Murillo Guillermo, ¢251,140.00; 102580234, Fallas Murillo Humberto, ¢254,590.00; 111940040, Fallas Naranjo Allan Gerardo, ¢152,240.00; 105540812, Fallas Porras Fernelly, ¢313,240.00; 303270930, Fallas Prado Ana Lucia, ¢391,335.00; 303730323, Fallas Prado Patricia, ¢255.00; 105600157, Fallas Quesada Luz Marina, ¢37,065.00; 900060093, Fallas Quesada Yamileth Adelaida, ¢420.00; 108640381, Fallas Sanchez Flor, ¢653,915.00; 900730793, Fallas Segura Jose Raul, ¢2,160.00; 104740706, Fallas Serrano Ana Matilde, ¢5,890.00; 102090128, Fallas Solano Emilce, ¢350 370,00; 300502652, Fallas Solano Moises, ¢3 410,00; 105060861, Fallas Ureña Fernelly, ¢270 790,00; 107200013, Fallas Ureña Monica, ¢1 010 115,00; 102890612, Fallas Valverde Carlos Luis, ¢40,00; 104520033, Fallas Valverde Hilda Maria, ¢4 345,00; 302080023, Fallas Vargas Victor Manuel, ¢1 705,00; 3101323680, Fam Cabes Sociedad Anonima, ¢1 705,00; 3101025846, Famana S A, ¢1 810,00; 3101081263, Favavi S A, ¢516 985,00; 102480178, Fernandez Abarca Baudilio, ¢630,00; 102580027, Fernandez Abarca Hernan, ¢20,00; 102730369, Fernandez Arias Carlos A, ¢40 365,00; 103620986, Fernandez Barboza Elisa, ¢1 493 710,00; 102780539, Fernandez Elizondo Florencio, ¢7 735,00; 103930024, Fernandez Elizondo Victor Ml, ¢80,00; 302950062, Fernandez Gamboa Bernardo, ¢10 580,00; 900950442, Fernandez Gamboa Erick Adol, ¢10 580,00; 303040089, Fernandez Gamboa Freddy Martin, ¢535,00; 305500512, Fernandez Garro Anthony David, ¢2 385,00; 305130150, Fernandez Garro Hazel Dayanna, ¢30 460,00; 101390520, Fernandez Godinez Rosa, ¢33 545,00; 201760581, Fernandez Lobo Oscar Mario, ¢455,00; 107810898, Fernandez Marin Jose Francisco, ¢765 045,00; 303250171, Fernandez Marin Luis Antonio, ¢280 260,00; 303660436, Fernandez Marin Omar, ¢45 810,00; 103290210, Fernandez Mesen Rafael, ¢8 285,00; 303190198, Fernandez Navarro Shirley, ¢11 775,00; 304690718, Fernandez Robles Maicol Jose, ¢2 435 590,00; 303810091, Fernandez Robles Victor, ¢265 585,00; 3101114695, Fideicomiso Andre Sociedad Anonima, ¢4 065,00; 9988888888, Finca Dividida Ver Division, ¢4 660,00; 3101015521, Finca La Libia Sociedad Anonima, ¢54 620,00; 303510827, Flores Aguilar Adriana, ¢106 175,00; 105640493, Flores Castillo Mario, ¢62 220,00; 105050628, Flores De La Fuente Maria L, ¢4 660,00; 105370465, Flores De La Fuente Omar Enrique, ¢4 660,00; 106190045, Flores Fallas Hector Antonio, ¢6 980,00; 102100710, Flores Montoya Maria Del S, ¢28 875,00; 103130536, Flores Zuñiga Carlos Albert, ¢40,00; 900890195, Fonseca Fernandez Jorge Asdrubal ¢207 235,00; 102780198, Fonseca Godinez Trinidad, ¢5 245,00; 908900195, Fonseca Hernandez Asdrubal, ¢60 985,00; 103020890, Fonseca Hernandez Pedro Claver, ¢8 315,00; 303780685, Fonseca Jimenez Maria Deilyn, ¢1 590,00; 104157879, Fonseca Mendez Alexis, ¢5 890,00; 107600066, Fonseca Mendez Olman Alexis, ¢324 475,00; 102240246, Fonseca Morales Rosa Maria, ¢28 875,00; 102160074, Fonseca Romero Hernan, ¢494 255,00; 3101042347, Frenos Servicios S A, ¢16 335,00; 3101633667, Fuente Fecunda Sociedad Anonima, ¢847 855,00;

999999999, Fuentes Cordero Ofelia, ¢13 980,00; 3101043884, Fuerteventura S A, ¢18 675,00 ; 105010966, Gamboa Barrantes Rafael Angel, ¢615 630,00 ; 105370983, Gamboa Bermudez Fulvio, ¢46 405,00; 105370980, Gamboa Bermudez Juan Bernado, ¢94 585,00; 109730243, Gamboa Cerdas Carlos Luis, ¢584 630,00; 107820944, Gamboa Cerdas Hugo Alexander, ¢1 024 075,00 ; 900420111, Gamboa Cerdas Josefa , ¢452 960,00 ; 102560408, Gamboa Cerdas Marcos, ¢4 510,00 ; 101129914, Gamboa Gamboa Juan Bautista, ¢71 810,00 ; 304250782, Gamboa Gamboa Lisandro Antonio, ¢130 635,00; 105020025, Gamboa Garro Ligia Maria, ¢2 057 775,00 ; 104900889, Gamboa Jimenez Evelio, ¢95 140,00 ; 303320305, Gamboa Leiva Hansel, ¢40,00 ; 102790068, Gamboa Mena Francisco, ¢3 065,00 ; 304610169, Gamboa Monge Argenis Eduardo, ¢4 360,00 ; 103941366, Gamboa Monge Gerardo, ¢10 415,00; 101510229, Gamboa Mora David, ¢840,00 ; 304490807, Gamboa Naranjo Cindy Del Rosario, ¢223 990,00 ; 900160741, Gamboa Naranjo Yorleny, ¢1 190,00; 107290382, Gamboa Picado Victor Hugo, ¢2 065,00 ; 105360431, Gamboa Robles Elicinio, ¢13 385,00 ; 104920263, Gamboa Robles Guillermina, ¢30 075,00 ; 304720575, Gamboa Rodriguez Cesar Enrique, ¢23 235,00; 101800762, Gamboa Vargas Aurelio, ¢150,00 ; 101710643, Gamboa Vargas Cornelio, ¢2 140,00 ; 102790188, Gamboa Vargas Flor De Maria, ¢26 575,00 ; 302750462, Gamboa Vega Anabelsi, ¢4 320,00; 3101107103, Ganadera Carju Sociedad Anonima, ¢117 395,00; 110030661, Garbanzo Rojas Juan Diego, ¢301 220,00; 103160602, Garcia Barrantes Joel, ¢17 690,00 ; 105230372, Garcia Blanco Alexander, ¢270 880,00; 110270103, Garcia Blanco Emerson, ¢824 660,00; 100038613, Garcia Blanco Hermeson Fabian, ¢59 355,00; 110410653, Garcia Corrales Ronald, ¢7 645,00; 108450192, Garcia Cruz Fanny Yesenia, ¢915,00; 101810078, Garro Abarca Carmen, ¢2 130,00; 101930411, Garro Abarca Maria Obdulia, ¢70 380,00; 302260917, Garro Brenes Ana Felicia, ¢645,00; 107730936, Garro Briceno Ana Lenny, ¢3 730,00; 109180330, Garro Calvo Marisol, ¢251 580,00; 107160381, Garro Camacho Francisco, ¢112 335,00; 111650979, Garro Camacho Magaly, ¢1 156 715,00; 107510030, Garro Camacho Marita, ¢436 850,00; 108260407, Garro Camacho Walter, ¢217 375,00; 101230838, Garro Fernandez Maria, ¢680,00 ; 101920113, Garro Granados Digna, ¢167 320,00; 106390689, Garro Mora Asdrubal, ¢307 575,00; 105240375, Garro Mora Eduin, ¢1 099 115,00; 104370586, Garro Mora Ernesto, ¢32 905,00 ; 103870526, Garro Mora Maria Eligia, ¢8 800,00 ; 105310750, Garro Mora Merceditas, ¢9 705,00 ; 104140002, Garro Mora Ricardo, ¢53 625,00 ; 104330214, Garro Mora Roger, ¢507 307,00 ; 104950203, Garro Mora Sergio, ¢52 885,00; 105650864, Garro Mora Victor Hugo, ¢32 905,00 ; 107220195, Garro Mora William, ¢118 795,00 ; 103140088, Garro Moreno Edelberto, ¢3 710,00 ; 102900993, Garro Moreno Jorge, ¢265,00; 108020330, Garro Navarro Gerardino Elidio, ¢90 915,00 ; 103981256, Garro Portilla Jose Guillermo, ¢459 705,00; 108940047, Garro Quesada Arcelio, ¢374 430,00 ; 102450034, Garro Quiros Cecilio, ¢89 970,00; 301950230, Garro Quiros Victor Manuel, ¢1 670,00; 110200904, Garro Rivera Lidia, ¢269 290,00; 105630013, Garro Rivera Victor Manuel, ¢16 385,00; 303620314, Garro Rojas Eyoany, ¢1 123 620,00; 300830880, Garro Tames Orfilio, ¢15 610,00; 102820758, Garro Valverde Ramiro, ¢3 530,00; 3101349880, Gas Tomza De Costa Rica, ¢5 157 530,00 ; 3101226572, Giordan Sociedad Anonima, ¢6 050,00; 100970056, Godinez Herrera Manuel, ¢50,00 ; 601050620, Godinez Hidalgo Aracelly, ¢2 020,00 ; 106150720, Godinez Madrigal Jorge Luis, ¢1 010,00; 104720645, Godinez Madrigal Jose Ramon, ¢37 865,00; 111840134, Godinez Monge Sergio Roberto, ¢17 810,00 ; 107410435, Godinez Murillo Walter Antonio, ¢3 247 125,00 ; 104370420, Godinez Porras Digna Del Rosario, ¢525 260,00 ; 101770638,

Godinez Quesada Adalberto, ¢3 900,00; 300930658, Gomez Coto Blanca Rosa, ¢220,00; 301560300, Gomez Gomez Digna Rosa, ¢2 460,00; 303060640, Gomez Mena Victor Hugo, ¢2 051 445,00; 800700197, Gomez Narvaez Ileana Maria, ¢5 695,00; 202770560, Gonzalez Artavia Rafael Angel, ¢194 835,00; 800560744, Gonzalez Barbarena Felipe, ¢5 040,00; 7261821844, Gonzalez Fernandez Maria Hortensia, ¢4 660,00 ; 304890104, Gonzalez Mora Jesus, ¢112 895,00 ; 202420481, Gonzalez Rojas Berta Lia, ¢75,00 ; 302400060, Granados Barrientos Mariano, ¢3 820,00 ; 104720650, Granados Godinez Aida, ¢369 655,00; 106130870, Granados Godinez Jose Francisco, ¢810 105,00; 104260499, Granados Godinez Maria A., ¢110 809,00; 103410230, Granados Piedra Claudio, ¢40,00; 102820915, Granados Piedra Purificacion, ¢20,00; 3101065236, Grupo Constela Industrial S.A., ¢2 359 105,00; 3101648234, Grupo Cuatro U De Tarrazu S.A, ¢1 748 440,00 ; 3101165620, Grupo Halcon Tarrazu S A, ¢1 206 450,00 ; 103620260, Guardian Fernandez Alicia, ¢5 890,00 ; 900080074, Guerrero Chinchilla Rosario , ¢7 190,00; 900130885, Gutierrez Arias Olman, ¢802 835,00; 800390910, Gutierrez Brenes Ercilia , ¢73 575,00 ; 103200717, Gutierrez Camacho Eris, ¢5 520,00 ; 100942367, Gutierrez Gamboa Enrique, ¢1 670,00; 103170610, Gutierrez Gamboa Esterlin, ¢53 150,00; 101950754, Gutierrez Gamboa Raul, ¢500,00; 101230836, Gutierrez Gamboa Sergio, ¢365,00; 103850005, Gutierrez Monge Edgar, ¢26 780,00 ; 103380451, Gutierrez Monge Nautilio, ¢1 705,00 ; 105600519, Gutierrez Mora Greivin, ¢115,00 ; 108380401, Gutierrez Mora Mauricio, ¢1 501 195,00 ; 103931025, Gutierrez Moreno Vivian Eduardo, ¢840,00 ; 304550948, Gutierrez Robles Kenneth, ¢6 225,00 ; 113010841, Gutierrez Valverde Alan Gustavo, ¢156 860,00 ; 304490504, Gutierrez Valverde Ivannia, ¢978 500,00 ; 303290637, Guzman Fernandez Carlos Manuel, ¢1 213 325,00 ; 4000042134, I.N.V.U.(Inst. Nac. De Viv. Y Urb.), ¢323 130,00; 102460740, Iglesias Hine Gabriela, ¢1 170,00; 104191421, Iglesias Hine Pastora, ¢1 170,00 ; 1751721180, Hansen Junior Hardy Vandal, ¢161 285,00; 100608673, Haug Guzman Carlos, ¢1 250,00 ; 104151260, Haug Umaña Otto, ¢33 270,00; 1030667725, Henderson Lewenz Curtis, ¢10,00; 104970614, Hernandez Aguilar Carlos Enrique, ¢75,00; 501620065, Hernandez Aleman Maximo, ¢11 999,00 ; 400590439, Hernandez Camacho Amparo, ¢730,00 ; 602550848, Hernandez Camacho Giselle Maria, ¢1 250 895,00 ; 303720043, Hernandez Fernandez Manuel Antonio, ¢2 085,00 ; 303000336, Hernandez Gamboa Erick, ¢2 950,00 ; 105110792, Hernandez Gamboa Jose Antonio, ¢280 370,00 ; 109620610, Hernandez Gamboa Leonora Zumaya, ¢1 223 770,00; 109590758, Hernandez Godinez Giovanni, ¢373 630,00 ; 107706242, Hernandez Jimenez Roger, ¢39 095,00 ; 900920080, Hernandez Marin Blanca, ¢54 640,00 ; 302690493, Hernandez Molina Mildred, ¢1 170,00; 103150652, Hernandez Porras Carmelina, ¢4 660,00 ; 111210798, Hernandez Rivera Lidieth Del Carmen, ¢4 660,00 ; 104040625, Hernandez Ureña Argentina, ¢345,00 ; 303840073, Hernandez Vega Maria Bernay ¢664 330,00 ; 114490164, Hernandez Vega Olivier Jeus, ¢496 535,00 ; 107000689, Hernandez Zuñiga Luis Alberto, ¢90 155,00; 105550290, Herrera Cabezas Dagoberto, ¢2 370,00 ; 601250475, Herrera Gonzalez Romulo, ¢1 045,00 ; 102970115, Herrera Madriz Victor Rafael, ¢3 150,00; 201760551, Herrera Murillo Dagoberto, ¢14 200,00; 201890775, Herrera Murillo Elicio, ¢27 645,00 ; 101630938, Herrera Navarro Pedro, ¢84 070,00 ; 603700793, Herrera Quintero Geiner, ¢913 106,00 ; 11178847, Herrera Saenz Emanuel, ¢446 600,00; 101860076, Hidalgo Abarca Julio, ¢474 065,00; 900200214, Hidalgo Arias Delia, ¢2 075,00 ; 104740923, Hidalgo Castro Jose Manuel, ¢1 355,00 ; 304820281, Hidalgo Chanto Juan Jose, ¢106 155,00; 104380001, Hidalgo Cordero Jose Angel, ¢3 270,00; 105690116, Hidalgo Cordero Miguel

Angel, ¢3 626,00 ; 303630602, Hidalgo Leiva Mauricio, ¢3 625,00; 303610069, Hidalgo Mora Christian, ¢99 140,00; 102120067, Hidalgo Mora Mario, ¢12 655,00; 104859879, Hidalgo Mora Wilfrido, ¢5 890,00; 103210899, Hilarion Beckford Norman Eduardo, ¢56 060,00; 3101006846, Holcim Costa Rica S.A., ¢139 085,00; 3101041567, Importadora De San Carlos S.A., ¢96 645,00; 3101524816, Importadora Mariela Sociedad Anonima, ¢57 204,00; 3101647242, Inmarnes Doble A S.A., ¢397 390,00 ; 3101729732, Inmobiliaria El Cedro De Tabarcia Sa, ¢5 200,00; 3102462069, Inmobiliaria El Valle De Los Santos, ¢161 810,00; 3102534838, Inmobiliaria Farisa S.R.L, ¢960,00; 3101378588 Inmobiolle Bienes S.A., ¢925 495,00; 4000042139, Instituto Costarricense De Electricidad, ¢1 285 964,00; 000042143, Instituto De Desarrollo Agrario, ¢6 480,00; 4000042144, Instituto Mixto De Ayuda Social ¢18 275,00; 3101539318, Instituto Tecnico San Marcos S.A, ¢5,00; 3101095947, Inv Azul Y Blanco San Jose, ¢81 000,00; 3102491789, Inv Y Transacciones Intrabor S.R.L, ¢1 510 100,00 ; 310161163, Inversiones Agropecuarias Eco-Jame S, ¢41 970,00 ; 3101241778, Inversiones Fabuco Sociedad Anonima, ¢3 210,00; 3101181707, Inversiones Fasoca De Tarrazu S.A., ¢3 649 985,00; 3101326543, Inversiones Invarcasa V Y M S.A., ¢809 500,00; 3101560756, Inversiones Joveal Del Caribe S.A, ¢21 695,00; 3101184298, Inversiones Llacam S.A, ¢18 580,00 ; 3101006984, Inversiones M .M De Tarrazu, ¢439 195,00 ; 3101083948, Inversiones Matina S A, ¢6 610,00; 3101221177, Inversiones Ornitorrinco De La Selva S.A, ¢1 964 325,00; 3101284718, Inversiones Virgen De La Piedra Soci, ¢9 535,00 ; 3101620431, Inversiones Wnc Veintinueve S.A, ¢734 210,00; 3101334833, Inversiones Yake Rona R Y N Sociedad, ¢7 570,00; 3102131791, J S Analitica Ltda, ¢187 250,00 ; 104490046, Jaikel Gazel Juan , ¢8 770,00 ; 2286, Jimenez Abarca Evelia ¢47 250,00 ; 401960515, Jimenez Alpizar Jeimy Melissa, ¢1 058 525,00 ; 303980639, Jimenez Araya Marcos Eduardo, ¢1 087 085,00 ; 303530639, Jimenez Bonilla Jose Luis, ¢575,00 ; 115350393, Jimenez Bonilla Maria Marleni, ¢26 220,00; 303450664, Jimenez Calderon Yandy Patricia, ¢89 895,00 ; 116370625, Jimenez Campos Gabriel, ¢485 295,00 ; 600870482, Jimenez Carranza Rodolfo, ¢90,00; 600680442, Jimenez Carranza Vidal, ¢28 885,00 ; 101460489, Jimenez Cascante Flora, ¢815,00; 303540872, Jimenez Castillo Leiver, ¢272 275,00 ; 1000037929, Jimenez Castillo Luz Belly, ¢3 825,00 ; 900940320, Jimenez Castillo Maria Rosibel, ¢635,00 ; 108620009, Jimenez Castillo Marley, ¢383 045,00 ; 102520071, Jimenez Castillo Socorro, ¢2 640,00 ; 1000037930, Jimenez Castillo Yorleny, ¢3 830,00; 103420339, Jimenez Castro Rafael Angel, ¢147 290,00 ; 102170027, Jimenez Chanto Adela, ¢225,00; 101660448, Jimenez Chanto Rosalia, ¢24 215,00 ; 100786470, Jimenez Chaves Juan Vicente, ¢27 420,00; 109550079, Jimenez Chavez Alcides, ¢27 420,00 ; 103580367, Jimenez Elizondo Marcelino, ¢100,00 ; 101460909, Jimenez Esquivel Misael, ¢1 000,00 ; 106010282, Jimenez Fallas Hermes Pedro, ¢436 920,00; 101470798, Jimenez Fernandez Faustino, ¢240 555,00; 101800091, Jimenez Fernandez Policarpo, ¢52 245,00; 302650771, Jimenez Fernandez Ronald Martin, ¢36 075,00 ; 102420058, Jimenez Fernandez Victor, ¢40,00 ; 900890687, Jimenez Fernandez Yovanny, ¢3 360,00 ; 102550931, Jimenez Gamboa Elicinio, ¢15 135,00 ; 104360474, Jimenez Gamboa Nelsi, ¢264 920,00; 102250354, Jimenez Garro Maria Luisa, ¢7 595,00 ; 102540100, Jimenez Garro Maria Teresa, ¢390,00; 107960242, Jimenez Hernandez Robert, ¢3 560 550,00; 107760275, Jimenez Jimenez Aida, ¢22 775,00 ; 103970302, Jimenez Jimenez Carlos Luis, ¢20 665,00 ; 1000278896, Jimenez Jimenez Gabriel, ¢122 110,00; 200619581, Jimenez Jimenez Jesus, ¢40,00 ; 108400026, Jimenez Jimenez Pablo, ¢32 985,00; 303800275, Jimenez Leiva Saul Manuel, ¢758 900,00 ; 103780243, Jimenez Leon Yanuario, ¢119 830,00;

104680827, Jimenez Lopez Jorge Humberto, ¢106 815,00 ; 102380011, Jimenez Lopez Maria Luisa, ¢440 700,00; 106500959, Jimenez Lopez Ronald, ¢1 805,00 ; 104140011, Jimenez Martinez Fernando, ¢140,00 ; 105250729, Jimenez Martinez Miguel Ang, ¢400,00 ; 305820549, Jimenez Mena Brayan Andrey, ¢23 245,00 ;304810366 Jimenez Mena Carlos Alfredo, ¢23 245,00; 107870631, Jimenez Mendez Carlos Luis, ¢352 085,00 ; 501590282, Jimenez Mora Luis Angel, ¢98 285,00 ; 106920293, Jimenez Mora Minor, ¢1 550 045,00; 900700529, Jimenez Naranjo Hermes, ¢380,00 ; 103250856, Jimenez Navarro Alcibiades, ¢10,00 ; 103630386, Jimenez Navarro Ceferino, ¢13 655,00; 103290225, Jimenez Navarro Rufina, ¢213 800,00; 111350846, Jimenez Pereira Joselyn Tatiana, ¢179 025,00 ; 105140552, Jimenez Portuguez Antonia, ¢355 555,00; 300050445, Jimenez Rivera Gabriel, ¢64 470,00; 103570616, Jimenez Robles Etelgive, ¢210,00 ; 102640794, Jimenez Robles Isidro, ¢275,00 ; 102820782, Jimenez Robles Robertillo, ¢18 660,00; 305400185, Jimenez Rodriguez Saul Antonio, ¢116 700,00; 301300870, Jimenez Rojas Ana Cecilia, ¢2 760,00 ; 203080116, Jimenez Salas Rafael Alberto, ¢365,00; 601470680 , Jimenez Salazar Roberto, ¢905,00 ;401310049, Jimenez Soto Freddy, ¢1 358 350,00; 109050168, Jimenez Ureña Fredy, ¢10 220,00; 105410108, Jimenez Ureña Hernan, ¢240,00 ; 104610189, Jimenez Ureña Luis Angel, ¢42 455,00 ; 108470298, Jimenez Ureña Roy, ¢15 810,00 ; 104530435, Jimenez Valverde Ana Maria, ¢20,00; 101310580, Jimenez Valverde Emilio, ¢6,465.00; 101550863, Jimenez Vega Albertina, ¢40.00; 102610347, Jobo Faustino, ¢22,985.00; 3102131791, Js Analitica Ltda, ¢187,280.00 ; 104660779, Juan Vicente, ¢9,705.00; 3008118410, Junta Educ Esc San Isidro Tarrazu, ¢299,850.00 ; 3008811841, Junta Edu Esc San Isidro Tarrazu, ¢109,205.00; 3008087721, Junta Educ Esc Esquipulas Tarrazu, ¢56,235.00; 1758638490, Karczynski Henry John, ¢132,665.00; 800880677, Karczynski Kosman Henrt John, ¢4,865.00; 3101166196, La Casa Del Filtro S.A., ¢2,359,475.00; 3101391041, La Cascada Blanca S.A. , ¢913,780.00; 3101032034, La Cruz Blanca S.A., ¢2,359,475.00; 3101025985, La Lucha S A, ¢41,315.00; 3101131414, La Tapita De Tarrazu S.A., ¢1,010.00 ; 3101033688, Laboratorios Faryvet S.A., ¢25,940.00; 3101013438, Landelina S A, ¢85.00 ; 900440994, Lara Chinchilla Agustin, ¢20,990.00 ; F1689493, Lara Chinchilla Carla, ¢20,990.00; 203560854, Lara Chinchilla Clara, ¢20,890.00 ; 900220978lara Chinchilla Daisy, ¢20,890.00; 900400806, Lara Chinchilla Danilo, ¢85,635.00; 900440992, Lara Chinchilla Fernando, ¢4,660.00 ; 202470433, Lara Chinchilla Francisco, ¢41,930.00; 900350143, Lara Chinchilla Manuel, ¢83,860.00 ; 105910016, Lara Chinchilla Margarita, ¢20,990.00; 900440993, Lara Chinchilla Rocio, ¢20,990.00; 201130630, Lara Jimenez Danilo, ¢21,030.00; 3101234368, Laravalle S.A., ¢3,320.00; 3101126932, Las Piedras De San Carlos S.A., ¢427,945.00; 800770260, Latychev Laticheva Valeri, ¢3,155.00; 102650924, Leiton Arias Juan Rafael, ¢4,660.00; 304340046, Leiva Hidalgo Fabian Francisco, ¢12,675.00; 106490302, Leiva Jimenez Gilbert, ¢852,515.00 ; 104760343, Leiva Madrigal Jorge Mauricio, ¢22,040.00; 302830148, Leiva Navarro Jorge, ¢2,085.00; 900630462, Leiva Navarro Martin Teodulo, ¢20,670.00; 906300462, Leiva Navarro Martin Teodulo, ¢20,670.00; 105540095, Leiva Navarro Nuria Elizabeth, ¢264,515.00; 108090072, Leiva Navarro Ricardo, ¢15,165.00; 302370288, Leiva Ureña Josefa, ¢10,350.00; 3101100691, Leolili Sociedad Anonima, ¢5,910.00; 902692277, Leon Garcia Francisco, ¢9,215.00 ; 600620320, Li Sing Luz Maria, ¢4,660.00; 3120008446, Liao Hsu Shun Fung, ¢2,750.00; 3101027396, Libreria Academica S A, ¢27,565.00; 3101366989, Libreria Nepal Sociedad Anonima, ¢673,470.00 ; 112350195, Loaiza Blanco Magaly, ¢47,185.00 ; 202010539, Lobo Cabezas Arcadio, ¢130.00 ; 3101524489, Lomas

Los Santos S.A, ¢5,521,895.00; 109540821, Lopez Martinez Henry Ricardo, ¢27,970.00 ; 107810277, Lopez Revilla Zianne, ¢796,485.00 ; 101970599, Lopez Ugalde Jose, ¢5,360.00; 501481293, Lopez Viales Alejandro, ¢11,900.00 ; 201760941, Loria Hernandez Carlos Luis, ¢40.00 ; 104090646, Lorz Ulloa Elizabeth, ¢17,380.00; 56840472, Lynwood Buckter Robert, ¢50,530.00; 102360694, Machado Cespedes Irena, ¢88,000.00; 103980070, Machado Cespedes Jose, ¢14,525.00; 101700100, Machado Cespedes Lastenia Antonia, ¢8,035.00; 102150251, Machado Cespedes Marcos, ¢28,875.00; 101870701, Machado Cespedes Paulina, ¢85.00; 101660977, Machado Lezcano Eliodora, ¢1,210.00 ; 3101200072, Maderas Y Ferreteria El Iguazu S.A., ¢4,660.00 ; 106960717, Madrigal Badilla Jorge, ¢245.00; 108690155, Madrigal Barboza Javier Francisco, ¢180.00 ; 108860248, Madrigal Barboza Randall, ¢19,960.00; 108330319, Madrigal Barboza William, ¢1,145.00; 600760286, Madrigal Fernandez Gladys, ¢381,765.00; 106960312, Madrigal Garro Carmen Llencedy, ¢807,340.00; 102200998, Madrigal Gutierrez Evelio, ¢22,985.00; 102560017, Madrigal Gutierrez Oscar, ¢31,435.00 ; 102740946, Madrigal Mena Albertina, ¢12,185.00; 103750669, Madrigal Monge Ana Rosa, ¢97,170.00; 103340285, Madrigal Monge Olga Maria, ¢1,705.00; 3101095568, Madrigal Monge S.R.L., ¢40.00; 303230080, Madrigal Mora Henry Antonio, ¢143,325.00; 106560262, Madrigal Navarro Alejandrina, ¢471,825.00; 105990583, Madrigal Padilla Miguel Angel, ¢1,760.00; 103440886, Madrigal Ureña Orlando, ¢3,890.00 ; 102600298, Madrigal Ureña Otton, ¢190.00; 305230047, Madrigal Ureña Princesa Julissa, ¢86,695.00; 101290486; Madrigal Valverde Lucas, ¢4,660.00; 102080242, Madrigal Valverde Rogelio, ¢5,890.00; 303840742, Madrigal Vargas Renne, ¢264,480.00; 900670018, Madriz Altamirano Jose Bolivar, ¢2,135.00; 101260943, Madriz Arias Ricardo, ¢8,450.00; 102650200, Madriz Corrales Roger, ¢14,345.00; 3101395048, Maquichina S.A., ¢30,135,255.00; 103150218, Marchena Marchena Jesus, ¢720.00; 202070968, Marin Arias Mireya, ¢470.00; 104960214, Marin Calderon Jose Bernardino, ¢150.00; 104260508, Marin Calderon Jose Vicente, ¢25,000.00; 603210103, Marin Obando Oscar, ¢1,340,140.00; 101320596, Marin Porras Antonio, ¢7,605.00; 104030030, Marin Rodriguez Sigifredo, ¢4,510.00; 202040728 , Marin Rojas Gladys, ¢1,220.00; 201270345, Marin Vargas Jesus, ¢10.00; 303580540, Martinez Calvo Diego Jose, ¢535,965.00; 105960623, Martinez Cordero Carlos Eduardo, ¢302,940.00; 303230588, Martinez Elizondo Leonidas Alexander, ¢665,205.00; 303470378, Martinez Fernandez Ramon Gerardo, ¢208,765.00; 102530364, Martinez Granados Ramon, ¢200,340.00; 103540507, Martinez Hernandez Flor, ¢265,370.00; 103630969, Martinez Hernandez Guillermo, ¢927,355.00; 900580242, Martinez Jimenez Tomas, ¢11,515.00; 106910761, Martinez Mora Mario Alberto, ¢170,305.00; 300640192, Masis Dibiasi Bruce, ¢4,680.00; 103921245, Masis Vindas Omar, ¢22,985.00; 104050642, Mata Aguero Doris, ¢47,590.00; 103590810, Mata Aguero Emilce, ¢20.00; 109970186, Mata Aguero Vanessa, ¢9,805.00; 104390444, Mata Aguero Vilma Eugenia, ¢360.00; 109690104, Mata Barboza John Steven, ¢324,555.00; 3120009193, Mata Barboza Jose David, ¢825.00; 101940093, Mata Bonilla Ana Maria, ¢725.00; 101260736, Mata Bonilla Juan ¢11,335.00; 100207579, Mata Ceciliano Ismael, ¢265.00; 104100512, Mata Lopez Clarisa, ¢375.00; 102930776, Mata Monge Abel, ¢415.00; 104600516, Mata Monge Jorge Luis, ¢3,171,695.00; 102510783, Mata Monge Jose Aquiles, ¢415.00; 102380799, Mata Monge Victor Manuel, ¢303,225.00; 303750868, Mata Montero Marco Antonio, ¢973,255.00; 900130224, Mata Murillo Amalia, ¢13,350.00; 900170945, Mata Murillo Maria De Los Angeles, ¢80.00; 103080670, Mata Naranjo Luisa, ¢5,035.00; 900370427, Mata Nomge Jose Francisco, ¢8,685.00; 104960651, Mata Porras Marco William,

¢460,370.00; 303810414, Matamoros Cordero Ana Gabriela, ¢510,585.00; 3101086868, Mavar De Tarrazu Sociedad Anonima, ¢690,665.00; 202090939, Mazariegos Conteras Maria De Los Ang, ¢156,650.00; 102590785, Mejia Vindas Jose Joaquin, ¢40.00; 100531685, Melendez Mora Juan Rafael, ¢415.00; 103010248, Mena Bonilla German, ¢7,665.00; 103750468, Mena Bonilla Rene, ¢7,665.00; 104050466, Mena Bonilla Roberto, ¢560.00; 103630970, Mena Calderon Jose Antonio, ¢3,050.00; 103010687, Mena Calderon Maria Elena, ¢7,265.00; 102030167, Mena Mora Amado, ¢560.00; 101800886, Mena Ureña Teresa, ¢28,875.00; 301900173, Mendez Bejarano Luis Guillermo, ¢6,610.00; 104950284, Mendez Camacho Oscar, ¢1,914,820.00; 103630973, Mendez Fonseca Abilio, ¢3,965.00; 103400343, Mendez Fonseca Juan, ¢3,760.00; 106090199, Mendez Granados Maria Gabriela, ¢1,145.00; 305530279, Mendez Picado Jose Gustavo, ¢23,415.00; 305450037, Mendez Picado Luis Adolfo, ¢23,485.00; 302140646, Mendez Quiros Isidro, ¢19,960.00; 301971466, Mora Calvo Maguin, ¢220.00; 106690390, Mesen Navarro Jose Noe, ¢130,235.00; 900870709, Mesen Navarro Marcotulio, ¢130,235.00; 102190479, Milano Zuñiga Guillermo, ¢120,145.00; 3102138495, Ming Lin Ltda, ¢989,769.00; 1245789, Ministerio Agricultura Y Ganaderia, ¢2,180.00; 204230179, Miranda Acuña Jorge Alexis, ¢5,220.00; 104430656, Miranda Bolaños Aurora, ¢11,075.00; 205450395, Miranda Garcia Angie, ¢839,680.00; 201460981, Miranda Miranda Alfredo A, ¢215.00; 1.55819e+11, Miranda Yamileth Del Rosario, ¢8,534,395.00; 3101633529, Mocagra Farmacia Veterinaria El Gran, ¢1,913,825.00; 501400309, Moiso Casalvolone Carolina, ¢1,145.00; 300980732, Molina Montero Ascension, ¢1,210.00; 300840607, Monestel Salas Manuela, ¢75.00; 303660203, Monge Abarca Alejandro, ¢1,183,520.00; 107480081, Monge Campos Zulema, ¢5,670.00; 303470941, Monge Chacon Cesar Alberto, ¢170,825.00; 302920522, Monge Chacon Maria Del Carmen, ¢130,970.00; 109880653, Monge Chanto Leonardo Jose, ¢36,225.00; 303890967, Monge Cordero Lidia Gabriela, ¢457,500.00; 303480541, Monge Duran Odir, ¢250.00; 303740620, Monge Esquivel Lilliana, ¢424,995.00; 100707843, Monge Flores Aquilina, ¢120.00; 104050416, Monge Garbanzo Manuel, ¢40.00; 303480995, Monge Hernandez Milton Adolfo, ¢373,810.00; 304950953, Monge Jimenez Ronald David, ¢101,975.00; 101230456, Monge Mena Dagoberto, ¢5,890.00; 103890204, Monge Mena Etelvina, ¢8,335.00; 104111291, Monge Mena Mario Alberto, ¢295,010.00; 103330739, Monge Mena Oscar, ¢5,280.00; 101405570, Monge Mora Jose Roberto, ¢2,361,020.00; 303810749, Monge Morales Mauren ¢10,195.00; 107740995, Monge Naranjo Alexander, ¢36,730.00; 107360591, Monge Naranjo Ivannia Maria, ¢26,105.00; 103250893, Monge Naranjo Johel, ¢765.00; 108560155, Monge Naranjo Juan Evelio, ¢36,730.00; 107630279, Monge Navarro Maria Idianett, ¢485,145.00; 106620932, Monge Navarro Maria Luisa, ¢572,475.00; 1234567810, Monge Navarro Rodolfo, ¢28,875.00; 302470193, Monge Navarro Walter, ¢530,475.00; 107480080, Monge Porras Eliecer, ¢533,120.00; 103951196, Monge Solis Jose Manuel, ¢902,475.00; 102570947, Monge Umaña Fercinta, ¢1,705.00; 112490144, Monge Valverde Gerardo Josue, ¢1,750.00; 303670586, Monge Vargas Arelis, ¢51,665.00; 101420103; Monge Vargas Asisclo, ¢505,550.00; 303420301, Monge Vargas Cesar Francisco, ¢47,490.00; 100631344, Monge Vargas Dario, ¢4,660.00; 101029623, Monge Vargas Edmundo, ¢13,210.00; 108570960, Monge Vargas Erika, ¢1,549,400.00; 304530768, Monge Vargas Limbert Jesus, ¢80,085.00; 100464253, Monge Vargas Matias, ¢4,660.00; 3101219721, Montañas Del Diamante S.A, ¢2,830.00; 3101110842, Montaña Azul De Centroamerica S.A, ¢129,600.00; 3101466400, Monte Fresco De Grecia Diamantes Una, ¢47,015.00; 3101357074, Monte Maria S.A., ¢11,935.00; 3102140467,

Monte Naranjo Mym Ltda, ¢850,720.00; 1.55803e+11, Montenegro Castro Hector David, ¢260,810.00; 300347485, Montenegro Guillen Jose, ¢40.00; 107630081, Montero Alvarado Maria Yenory, ¢419,120.00; 102220083, Montero Calderon Fernando, ¢25,850.00; 102080244, Montero Calderon Ignacio, ¢120.00; 104380344, Montero Camacho Flor Emilia, ¢210,180.00; 900760533 Montero Gamboa Maria De Los Angeles ¢1,213,120.00 304150190, Montero Jimenez Jose Alexander, ¢128,775.00; 111940564, Montero Jimenez Luis Carlos, ¢2,780.00; 102490041, Montero Marin Alvaro, ¢275.00; 108110353, Montero Mora Jesus, ¢71,035.00; 101420202, Montero Ramirez Juan Rafael, ¢14,460.00; 101640399, Montero Ramirez Humberto, ¢158,690.00; 100486568, Montero Zuñiga Sara, ¢1,975.00; 101390738, Montero Zuñiga Teresa ¢610,420.00; 301970119, Montoya Sandoval Jose Angel, ¢908,840.00; 108620313, Mora Abarca Jose Olman, ¢360,085.00; 304230507, Mora Abarca Julieth, ¢633,205.00; 602070468, Mora Amador Melfor, ¢13,970.00; 101900946, Mora Arias Victorino, ¢75.00; 101340783, Mora Arias Zoraida, ¢95.00; 103060169, Mora Badilla Alexis, ¢10.00; 101670236, Mora Badilla Elicia, ¢80.00; 101990899, Mora Badilla Elicio, ¢2,400.00; 102400515, Mora Badilla Erasmo, ¢3,590.00; 103740168, Mora Badilla Jose Herolio, ¢16,635.00; 102740737, Mora Badilla Manuel, ¢36,385.00; 302370733, Mora Badilla Maria De Los Angeles, ¢2,060,775.00; 103300678, Mora Badilla Odilio, ¢1,548,605.00; 101680758, Mora Barboza Manuel, ¢365.00; 108160953, Mora Bermudez Floribeth, ¢303,625.00; 900570357, Mora Blanco Fabio, ¢226,805.00; 900690745, Mora Camacho Bolivar, ¢89,830.00; 104610640, Mora Camacho Nery, ¢138,660.00; 109280724, Mora Camacho Sonia Maria, ¢204,435.00; 101940863, Mora Ceciliano Juan, ¢52,325.00; 106850184, Mora Chacon Ana Moraima, ¢2,505.00; 106410607, Mora Chacon Carmen Eligia, ¢4,660.00; 109240124, Mora Cisneros Lucrecia, ¢41,350.00; 106330220, Mora Cordoba Juan De Dios, ¢170.00; 303110757, Mora Esquivel Mauren Patricia, ¢305.00; 104540430, Mora Fernandez Manuel, ¢15,270.00; 106510206, Mora Fonseca Elber Gerardo, ¢283,700.00; 101500611, Mora Fonseca Pacifica, ¢22,045.00; 102010128, Mora Gamboa Amancio, ¢18,125.00; 104440339, Mora Gamboa Carlos Manuel, ¢40.00; 107470172, Mora Gamboa Gerarda, ¢619,725.00; 110350650, Mora Godinez Maria Salome, ¢374,520.00; 102400293, Mora Gutierrez Eladio, ¢1,910.00; 103580082, Mora Gutierrez Elsie Maria, ¢20.00; 101940563, Mora Gutierrez Evelia, ¢7,880.00; 101670235, Mora Gutierrez Jorge, ¢865.00; 1000027891, Mora Hernandez Benjamin, ¢70,565.00; 100508342, Mora Hernandez Marcos, ¢20.00; 106960177, Mora Hernandez Victor, ¢375.00; 105860168, Mora Jimenez Lidianeth, ¢197,870.00; 102530974, Mora Jimenez Romulo, ¢365.00; 102381001, Mora Lopez Alexis, ¢24,450.00; 602300337, Mora Mendez Myrna, ¢9,270.00; 102090818, Mora Monge Antonio, ¢4,045.00; 900010643, Mora Monge Barbara, ¢27,750.00; 102200059, Mora Monge Ramon, ¢20.00; 302810613, Mora Mora Carlos Luis, ¢791,970.00; 111220267, Mora Mora Edgar Alberto, ¢86,870.00; 104740112, Mora Mora Jorge Luis, ¢35.00; 104780964, Mora Mora Jose Fabio, ¢630.00; 116490445, Mora Mora Julia Andrea, ¢285.00; 303550646, Mora Mora Lilliana, ¢413,905.00; 113470026, Mora Mora Marco Antonio, ¢285.00; 105420828, Mora Mora Maria Elena, ¢75.00; 104740048, Mora Mora Maria Eugenia, ¢75.00; 104980067, Mora Mora Odilio, ¢21,200.00; 102420472, Mora Mora Rafael, ¢395.00; 105130452, Mora Mora Ramiro, ¢15,435.00; 3120006075, Mora Murillo Urbino, ¢1,250.00; 107920936, Mora Navarro Lesmes, ¢565,650.00; 100520546, Mora Padilla Amado, ¢8,740.00; 100441050, Mora Padilla Gonzalo, ¢8,740.00; 603760975, Mora Quesada Anita De Los Angeles, ¢61,300.00; 102950443, Mora Retana Maria Celsa, ¢19,785.00; 206780589, Mora Rodriguez Orlando, ¢70,725.00; 104460220, Mora Salas

Jose Vicente, ¢1,924,960.00; 106490717, Mora Salas Remigio, ¢118,710.00; 102770704, Mora Sanchez Jesus, ¢592,240.00; 105370829, Mora Solano Dilcia, ¢795,125.00; 104060083, Mora Solorzano Sonia Maria, ¢12,780.00; 312000558, Mora Umaña Yorlenny, ¢10.00; 104750176, Mora Umaña Floribeth, ¢280.00; 303290787, Mora Umaña Mauricio Fernando, ¢251,975.00; 101064211, Mora Ureña Jacinto, ¢40.00; 109780197, Mora Ureña Olman, ¢220,305.00; 107750118, Mora Ureña Roberto, ¢31,705.00; 101870158, Mora Valverde Beatriz, ¢10.00; 102760996, Mora Valverde Carlos Alberto, ¢518,650.00; 104080574, Mora Valverde Gerardo Fernando, ¢4,235.00; 101800772, Mora Valverde Ruperto, ¢28,875.00; 102830053, Mora Valverde Wilfrido, ¢10.00; 113060588, Mora Vargas David, ¢396,005.00; 102330976, Mora Vargas Flavia, ¢375.00; 104730397, Mora Vargas Gerardo, ¢1,632,370.00; 304280028, Mora Vargas Sivianny De Los Angeles, ¢577,665.00; 303540276, Mora Vargas Soiny Maureen, ¢393,795.00; 601330880, Moraga Machado Edwin, ¢75.00; 103640927, Morales Barboza Juan Bautista, ¢7,555.00; 103870523, Morales Barboza Luis, ¢813,940.00; 103100628, Morales Barboza Miguel Angel, ¢373,045.00; 105490302, Morales Chavarria Maria Isabel, ¢169,570.00; 101630080, Morales Fernandez Filiberto, ¢4,660.00; 142050897, Morales Garcia German, ¢1,275.00; 601011154, Morales Jimenez Gerardo Ramon Jesus, ¢5,215.00; 303960383, Morales Jimenez Jose Luis, ¢433,250.00; 102230146, Morales Lopez Fernando, ¢14,740.00; 102210953, Morales Madrigal Manuel Antonio, ¢27,000.00; 303330521, Morales Navarro Fernando, ¢57,300.00; 101370985, Morales Porras Alicia, ¢2,290.00; 101097403, Morales Porras Justiniano, ¢12,655.00; 200875595, Morales Ramirez Pio Quinto, ¢1,890.00; 104650546, Morales Villalobos Alberto, ¢216,865.00; 400402941, Moreira Arias Rafael, ¢33,535.00; 800670200, Moreira Sandoval Maria Josefa, ¢315,690.00; 102390441, Moreno Camacho Adelita, ¢2,005.00; 106540521, Moreno Chacon Juan Jose, ¢1,170.00; 202160306, Morera Cerdas Porfirio Enrique, ¢5,030.00; 102030060, Muñoz Camacho Abundio, ¢25,795.00; 303850335, Muñoz Mata Elvira, ¢5,960.00; 303690015, Muñoz Segura Jose Gabriel, ¢6,885.00; 3101280853, Mundo De Peluches, ¢28,922,065.00; 900960726, Muñoz Padilla Maria Cecilia, ¢414,300.00; 900880077, Muñoz Padilla Rafael Jesus, ¢626,365.00; 304360446, Muñoz Quiros Alejandro, ¢685,610.00; 3101020147, Murcia S A, ¢15,355.00; 108250136, Murillo Bermudez Robert Horacio, ¢362,680.00; 104031123, Murillo Leiton Hernan Gerardo, ¢510.00; 103730619, Murillo Monge Albino, ¢1,618,975.00; 105920274, Murillo Monge Jose Francisco, ¢96,140.00; 106130167, Murillo Monge Marco Ney, ¢76,460.00; 103270124, Murillo Montero Flory Leticia, ¢293,030.00; 102930288, Murillo Montero Nelly, ¢707,964.00; 102280949, Murillo Quiros Thelma, ¢2,185.00; 900500513, Murillo Salas Francisco Gerardo, ¢4,660.00; 900500519, Murillo Salas Francisco Gerardo, ¢4,660.00; 102210909, Murillo Salas Leonidas, ¢11,490.00; 201000990, Murillo Salas Rosa Alvina, ¢51,405.00; 139200011327, Naoki Fujita, ¢211,260.00; 102010339, Naranjo Barrantes Abilio, ¢166,575.00; 302690844, Naranjo Barrantes Ana Maria, ¢2,342,000.00; 103910279, Naranjo Barrantes Carlos Enrique, ¢7,140.00; 102820942, Naranjo Barrantes Fernando, ¢40.00; 107510481, Naranjo Barrantes Lidia, ¢584,835.00; 104960211, Naranjo Blanco Asdrubal, ¢500,130.00; 104540713, Naranjo Blanco Hemeregildo, ¢17,665.00; 302920552, Naranjo Blanco Marlene, ¢43,515.00; 106360804, Naranjo Blanco Roberto, ¢961,260.00; 102370878, Naranjo Elizondo Carmen, ¢8,610.00; 104710589, Naranjo Gamboa Elicinio, ¢13,770.00; 109180216, Naranjo Gamboa Zaida, ¢50,825.00; 103921066, Naranjo Gutierrez Alexis, ¢60.00; 103730702, Naranjo Gutierrez Fernando, ¢7,050.00; 302180374, Naranjo Gutierrez Marta Emma, ¢33,575.00; 900290773, Naranjo Jimenez

Juan, ¢600.00; 102930259, Naranjo Mata Carlos Humberto, ¢57,300.00; 302720093, Naranjo Monge Rolando Alberto, ¢7,390.00; 114490484, Naranjo Montero Maria Jose, ¢106,010.00; 100610956, Naranjo Mora Arnoldo, ¢350.00; 107930917, Naranjo Naranjo Katia, ¢630.00; 107510964, Naranjo Naranjo Miguel Angel, ¢1,740.00; 106770330, Naranjo Retana Fernando, ¢6,654,040.00; 101690505, Naranjo Rodriguez Manuel, ¢19,960.00; 304440575, Naranjo Segura Jose Pablo, ¢58,060.00; 304260564, Naranjo Segura Manuel Emilio, ¢887,250.00; 304440574, Naranjo Segura Maria Auxiliadora, ¢33,995.00; 304270395, Naranjo Solis Adriana, ¢3,760.00; 900630918, Naranjo Torres Alexis, ¢120,065.00; 104760843 Navarro Mata Ana Vita, ¢1,630.00; 304590662, Navarro Abarca Jesus David, ¢185,845.00; 303600970 Navarro Abarca Yanory, ¢355,910.00; 106530731 Navarro Alvarado Rosa Mira ¢10,610.00; 105290873, Navarro Blanco Martin Gerardo, ¢793,305.00; 103070465, Navarro Blanco Tobias, ¢295.00; 304120482 Navarro Bonilla Edwin Elides, ¢370,885.00; 900870433, Navarro Calvo Carmen Maria, ¢68,868.00; 303440194, Navarro Calvo Jesus, ¢401,185.00; 105460098, Navarro Calvo William, ¢225,285.00; 107960486, Navarro Camacho Maria Del Rocio, ¢1,875.00; 104940218, Navarro Cascante Marlene, ¢60.00; 112680326, Navarro Castillo Jose David, ¢162,905.00; 304880923, Navarro Castillo Marlon Daniel, ¢289,870.00; 103890085, Navarro Ceciliano Gerardo Mario, ¢1,145,525.00; 602890085, Navarro Cerdas Elidio Del Carmen, ¢39,350.00; 111710793, Navarro Cordero William Vicente, ¢795,820.00; 103530098, Navarro Cruz Elvira, ¢40.00; 104910363, Navarro Cruz Wilfrido, ¢474,665.00; 302480658, Navarro Esquivel Alfredo, ¢1,625.00; 106310800, Navarro Esquivel Berta Lõa, ¢7,250.00; 108670549, Navarro Esquivel Elias, ¢955.00; 101260731, Navarro Fernandez Marcos, ¢10.00; 105660403, Navarro Fernandez Victor Emilio, ¢725.00; 107560857, Navarro Garcia Victor Hugo, ¢116,345.00; 106180041, Navarro Granados Edwin, ¢290,705.00; 106690379, Navarro Granados Gerardo Antonio, ¢570,185.00; 104060705, Navarro Granados Marco Ney, ¢162,115.00; 901050191, Navarro Granados Marco Ney, ¢1,323,470.00; 105610764, Navarro Jimenez Alfredo, ¢5,890.00; 901040806, Navarro Jimenez Oscar, ¢122,140.00; 1000015013, Navarro Leiva Wagner, ¢5,400.00; 101980862, Navarro Leon Rogelio, ¢14,660.00; 903900432, Navarro Mata Carlos ¢855.00; 105880241, Navarro Mata Luis, ¢3,020.00; 113720145, Navarro Monge Erick, ¢146,835.00; 101900962, Navarro Monge Jesus, ¢79,645.00; 109410004, Navarro Monge Karol Tatiana, ¢502,200.00; 304120137, Navarro Mora Froilan De Jesus, ¢745,865.00; 106900418, Navarro Mora Jose Angel, ¢37,665.00; 104310541, Navarro Murillo Jose Joaquin, ¢45,130.00; 106570864, Navarro Murillo Maria Zulay, ¢288,475.00; 106920980, Navarro Navarro Ana Lorena, ¢72,220.00; 110690614, Navarro Navarro Greilyn, ¢21,680.00; 107880925, Navarro Navarro Marvey, ¢240,275.00; 102720241, Navarro Navarro Victoria, ¢351,125.00; 104020726, Navarro Nuñez Jose Angel, ¢45,035.00; 104250091, Navarro Ortiz Elizabeth, ¢744,420.00; 105770441, Navarro Ortiz Mayela Del Carmen, ¢224,920.00; 103250171, Navarro Padilla Felix, ¢2,905.00; 103250159 Navarro Porras Elidio, ¢170,960.00; 101560395, Navarro Porras Elvira, ¢20,670.00; 103970460, Navarro Porras Uladislao, ¢29,010.00; 300730661, Navarro Quesada Rafael Angel, ¢33,535.00; 107560721, Navarro Rojas Kattia, ¢4,390.00; 109500334, Navarro Romero Walter Antonio, ¢3,155.00; 301290232, Navarro Salmeron Dora, ¢155,930.00; 101770632, Navarro Umaña Dagoberto, ¢362,710.00; 105770261, Navarro Umaña Edgar ¢3,625.00; 106710930, Navarro Umaña Vilmar, ¢7,120.00; 900950527, Navarro Ureña Damaris, ¢4,660.00; 104101369, Navarro Ureña Genoveva, ¢240.00; 304180931, Navarro Ureña Jorge Gerardo, ¢397,375.00; 303350597, Navarro Ureña Rafael, ¢318,950.00; 304530715, Navarro

Valverde Cristin Del Carmen, ¢1,256,610.00; 303850428, Navarro Valverde Luis Fernando, ¢46,850.00; 106960038, Navarro Valverde Marvin, ¢1,300.00; 303470766, Navarro Valverde Nuria, ¢130,210.00; 900950943, Navarro Vargas Olman, ¢205,620.00; 105040453, Navarro Vargas Sarita, ¢17,950.00; 108680390, Navarro Vargas Walter, ¢71,605.00; 105760070, Navarro Vega Ana Maria, ¢498,895.00; 104840403, Navarro Zuñiga Carlos Luis, ¢600,260.00; 104520493, Navarro Zuñiga Jose Mario, ¢696,220.00; 109430299, Nuñez Garro Johnny, ¢815.00; 104250086, Nuñez Navarro Reinaldo, ¢84,610.00; 301600615, Nuñez Perez Antonio ¢28,875.00; 104520542, Nuñez Picado Evelio, ¢148,685.00; 1000041570, Nuñez Picado Malaquias, ¢2,625.00; 110480833, Nuñez Sanchez Cesar Octavio, ¢5,890.00; 104690401, Nuñez Umaña Carlos Enrique, ¢5,340.00; 104740204, Nuñez Umaña Cecilia, ¢102,740.00; 500680660, Obando Cardenas Luis, ¢66,585.00; 107520285, Obando Elizondo Rodrigo, ¢2,715.00; 107761072, Obando Montero Mauricio, ¢71,035.00; 302530726, Obando Navarro Alexis, ¢117,740.00; 102000870, Odio Serrano Gonzalo, ¢40,370.00; 104350451, Oreamuno Boschini Luis Alberto, ¢40.00; 103840915, Oreamuno Boschini Maria Del Carmen, ¢40.00; 105010870, Oreamuno Boschini Rosa Elena, ¢40.00; 1568040964, Ortega Camacho Lauren, ¢2,640.00; 1568241663, Ortega Camacho Selenia, ¢1,705.00; 100675662, Ortiz Vargas Ananias, ¢1,935.00; 900390442, Ortiz Castillo Martin Enrique, ¢365.00; 1000027886 Ortiz Garro Fernando, ¢3,660.00 ; 201660902, Ortiz Hernandez Roberto, ¢130.00; 107770041, Ortiz Mora Gerardo, ¢12,105.00; 103840877, Ortiz Ureña Juan Maria, ¢6,760.00; 303850584, Ortiz Vargas Danny Enrique, ¢361,620.00; 103970084, Padilla Badilla Ramona, ¢3,960.00; 103380066, Padilla Badilla Romualdo, ¢10.00 ; 900950077, Padilla Barboza Elvia, ¢7,455.00 ; 101830437, Padilla Camacho Concepcion, ¢130.00; 102060515, Padilla Camacho Felix, ¢409,560.00 ; 106320091, Padilla Fallas Miguel Angel, ¢183,925.00 ; 103550699, Padilla Fallas Rebeca, ¢4,660.00 ; 109100683, Padilla Flores Christian, ¢4,335.00 ; 1000037931, Padilla Jimenez Blanca Estrella, ¢3,830.00 ; 1000038414, Padilla Jimenez Jorge Enrique, ¢830.00; 1000037923, Padilla Jimenez Ramon, ¢7,435.00 ; 303480199, Padilla Jimenez Ramon De Los Angeles, ¢15,620.00; 302660869, Padilla Sanchez Marco Tulio, ¢75.00; 106550236, Padilla Umaña Edgar, ¢1,925.00 ; 105850159, Padilla Umaña Eduardo, ¢1,925.00; 1000034200, Padilla Umaña Jose Francisco, ¢1,995.00; 104930229, Padilla Umaña Jose Rafael, ¢360.00; 200575155, Padilla Ureña Maria, ¢10.00 ; 101142330, Padilla Vargas Ezequiel, ¢40.00 ; 301410068, Padilla Venegas Marco Tulio, ¢10.00; 101500884, Padilla Venegas Maria Teresa, ¢98,510.00 ; 3101088671, Padilla Y Gutierrez Sa, ¢31,200.00; 602240311, Palacios Cruz Juan Manuel, ¢30,725.00; 108990010, Parra Camacho Gabriel, ¢36,250.00 ; 601880020, Parra Camacho Luciano, ¢3,500.00; 113370130, Parra Hernandez Marvin Del Pilar, ¢51,700.00; 103010985, Parra Vargas Carlos, ¢195.00; 104021302, Parra Vargas Vianney, ¢3,525.00; 602810601, Perez Astua Carlos Enrique, ¢303,130.00; 202330717, Perez Jimenez Gerardo, ¢31,205.00; 109080223, Perez Jimenez Victor Manuel, ¢48,445.00 ; 113480178, Perez Monge Karen Johana, ¢624,740.00 ; 604960499, Perez Mora Freddy, ¢196,080.00; 3101034512, Peterson Internacional, ¢2,540.00 ; 108360131, Picado Angulo Luis Diego, ¢2,540.00 ; 102760008, Picado Badilla Esperanza, ¢553,905.00; 107800293, Picado Castillo Doyler, ¢575.00; 108110843, Picado Cordero Hugo Armando, ¢2,455.00 ; 109150455, Picado Cordero Jose Ivan, ¢96,565.00 ; 106630848, Picado Cruz Gerardina, ¢1,825.00; 107290908, Picado Cruz Henry, ¢1,406,790.00; 103950723, Picado Hernandez Isidro, ¢658,285.00; 103040784, Picado Hernandez Mariangela, ¢695.00 ; 100864563, Picado Leiva Jaime, ¢1,280.00; 104250083, Picado Madrigal Julieta,

¢171,370.00; 301090919, Picado Ortega Ramon, ¢640.00 ; 102450775, Picado Ureña Edwin, ¢1,300.00; 101600238, Picado Ureña Elicinio, ¢930.00 ; 103050214, Picado Ureña Ramiro, ¢115,055.00; 107640083, Piedra Arias Ana Rosa, ¢1,905.00; 107150839, Piedra Arias Maria Elena, ¢19,375.00; 105210154, Piedra Bonilla Omar, ¢15,155.00; 303860109, Piedra Carrion Juan Pablo, ¢1,394,060.00; 103150482, Piedra Gamboa Alberto, ¢80,905.00; 102500212, Piedra Gamboa Angel, ¢26,130.00 ; 301540195, Piedra Monge Jose Angel, ¢667,035.00; 103870068, Piedra Morales Maria Cristina, ¢2,885.00; 103880637, Piedra Valverde Vianney, ¢740.00; 31011223358, Poncus Sociedad Anonima , ¢1,419,480.00; 1000027546, Porras Badilla Rigoberto, ¢355.00 ; 102060599, Porras Badilla Rigoberto, ¢355.00; 107560781, Porras Blanco Seidy Yalile, ¢1,322,650.00; 106770795, Porras Camacho Arturo, ¢1,805.00; 103180269, Porras Cruz Albertin, ¢2,645.00 ; 501140919, Porras Cruz Rigoberto, ¢5,250.00; 300370410, Porras Fallas Digna, ¢29,240.00; 300770699, Porras Fonseca Eliberto, ¢10,665.00 ; 109580599, Porras Jimenez Cristian, ¢1,190,334.00; 102840073, Porras Jimenez Virgilio, ¢10.00; 101890052; Porras Mendez Joaquin, ¢178,450.00; 105350879, Porras Mora William, ¢1,665.00 ; 102920217, Porras Umaña Mario Enrique, ¢4,660.00; 101500256, Porras Valverde Amalia, ¢385.00 ; 101400919, Porras Valverde Ezequiel, ¢5,940.00 ; 102510310, Porras Vargas Maria De Los Angeles, ¢9,950.00 ; 103730593, Porras Vargas Olman Fernando, ¢205.00 ; 103300201, Porras Vargas Rodrigo, ¢4,660.00; 103300432, Porras Vega Elena, ¢35,990.00 ; 107770127, Porras Venegas Wilvin, ¢280,155.00 ; 104890669, Portuguez Jimenez Jose Maria, ¢6,645.00 ; 102410294, Portuguez Mena Clara, ¢1,530.00; Portuguez Mora Fernando, ¢75.00; 101870588, Prado Cruz Manuel, ¢5,270.00; 108000922, Prado Mena Ana Lorena, ¢10,610.00; 105110705, Prado Mendoza Jorge, ¢865.00 ; 104870298, Prado Mendoza Jose Angel, ¢865.00 ; 104630119, Prado Mendoza Mayela, ¢865.00 ; 106790821, Prado Mendoza Oscar Adrian, ¢865.00; 105620266, Prado Mendoza Rodrigo, ¢865.00; 107620336, Prado Mendoza Roger Arcelio, ¢865.00 ; 106330813, Prado Mendoza Sandra, ¢865.00 ; 101650778, Prado Monge Victor Manuel, ¢79,610.00 ; 107080511, Prado Tenorio Miguel Antonio, ¢865.00 ; 900760196, Prado Tenorio Rafael, ¢865.00 ; 105580187, Prado Tenorio Teresa Oliva, ¢865.00; 101630173 Prado Valverde Rodrigo, ¢11,555.00; 3101076085, Productos Suprema S.A., ¢2,359,475.00; 3101175341, Proteccion Y Educacion Ambiental Cr, ¢1,105.00 ; 3101304918, Proyecto Turisticos Bosque Dorado B, ¢316,380.00; 110070962, Quesada Aguirre Carlos Enrique, ¢5,334,320.00; 100339813, Quesada Arias Moises, ¢10.00 ; 303640117, Quesada Calvo Claudia, ¢647,745.00; 302440183, Quesada Chaves Juan Diego, ¢486,390.00 ; 106330643, Quesada Fernandez Luis, ¢1,200,644.00 ; 101460879, Quesada Granados Rosamira, ¢39,065.00; 102710145; Quesada Lopez Manuel, ¢980.00 ; 304910019, Quesada Mora Jose Daniel, ¢43,680.00; 303960231, Quesada Navarro Kathya, ¢262,075.00 ; 106520544, Quesada Navarro Jose Antonio, ¢625,955.00 ; 303560288, Quesada Navarro Juan, ¢1,965.00; 108880097, Quesada Ureña Alejandra, ¢466,550.00 ; 901050143, Quesada Ureña Epifanio, ¢799,250.00 ; 108110743, Quesada Ureña Ulises, ¢89,660.00 ; 105830537, Quesada Valverde Marta Maria, ¢11,365.00 ; 3120000128, Quiceno Salazar Ligia, ¢93,175.00 ; 102130068, Quiros Alvarez Fernando, ¢20.00 ; 109900583, Quiros Bonilla Alberto, ¢972,205.00 ; 105130754, Quiros Camacho Irene, ¢138,545.00; 900870725, Quiros Coto Iris Isabel, ¢736,480.00 ; 100731543 , Quiros Elizondo Jovino, ¢2,350.00 ; 103940793, Quiros Herrera Luis Fernando, ¢65,870.00; 104810665, Quiros Mora Fabio Alberto, ¢60.00 ; 100451344, Quiros Padilla Carmen, ¢50.00; 101420400, Quiros Rivera Inocencia, ¢825.00 ; 602920126, Quiros Salazar

Marjorie, ₡1,228,155.00 ; 900290393, Quiros Sanchez Jovino, ₡10.00; 102110521, Quiros Valverde Benjamin, ₡140.00 ; 3101436453, R.I.Octubre Rojo S.A, ₡292,675.00; 302470576, Ramirez Hernandez Gerardo Elias, ₡361,295.00; 301860538, Ramirez Hernandez Mayra, ₡380,510.00; 102470047, Ramirez Muñoz Christopher, ₡231,435.00; 501440160, Ramirez Ramirez Maria Esper, ₡4,590.00; 107080236, Ramirez Ugalde Rafael Enrique, ₡161,905.00 ; 3101018592, Rancho La Merced S A, ₡1,405.00; 3101065557, Rayovac Costa Rica S.A., ₡2,359,475.00; 3101194398, Regeneracion De Bosques Del Pacifico, ₡124,100.00; 1251596240, Reid Anthony, ₡11,430.00; 3101581649, Restaurante Mirador Las Brisas L.D.D, ₡744,945.00 ; 304170874, Retana Blanco Didier, ₡7,831,755.00 ; 102541003, Retana Brenes Panfilo, ₡415.00; 108100021, Retana Fallas Gerardo, ₡630.00 ; 108370299, Retana Peña Marco Antonio, ₡80,870.00; 101570557, Retana Retana Betina, ₡52,850.00; 100675284, Retana Retana Teodosio, ₡8,035.00; 101120371, Retana Rojas Marciano, ₡106,290.00 ; 100542470, Retana Rojas Maria, ₡400.00; 106220669, Retana Vega Alexis Alberto, ₡3,715.00 ; 603060197, Reyes Carrillo Mario, ₡934,495.00 ; 107480408, Rivera Bonilla Marco William, ₡28,875.00; 105810913, Rivera Bonilla Melvin, ₡277,720.00; 103130805, Rivera Castillo Eliette, ₡880.00; 112160346 Rivera, Cruz David Fernando, ₡928,550.00; 105390510, Rivera Cruz Norma, ₡670,145.00; 103940014, Rivera Cruz Norman, ₡212,460.00; 106570047, Rivera Cruz Xinia, ₡74,450.00 ; 302840377, Rivera Duran Mario, ₡6,605.00 ; 107980050, Rivera Duran Rafael Angel, ₡260,020.00 ; 104250098, Rivera Martinez Blanca Rosa, ₡1,705.00 ; 101600188, Rivera Monge Julio, ₡105.00 ; 100720591, Rivera Monge Manuel, ₡140.00; 100485954, Rivera Monge Samuel, ₡42,195.00; 304860286, Rivera Morales Dania De Los Angeles, ₡29,700.00; 303560685, Rivera Morales Octavio, ₡150,635.00 ; 102430617, Rivera Quiros Cidalice, ₡325.00 ; 103820686 , Rivera Quiros Joaquin, ₡325.00 ; 103580087, Rivera Quiros Jorge, ₡325.00; 104430416, Rivera Quiros Manuel Antonio, ₡330.00 ; 102830018, Rivera Quiros Maria Isabel, ₡345.00 ; 102560092, Rivera Quiros Omar, ₡325.00; 104020434, Rivera Quiros Verny, ₡325.00 ; 103180731, Rivera Quiros William, ₡325.00; 305160348, Rivera Rodriguez Mariela De Los Angeles, ₡108,020.00 ; 101520618, Rivera Saenz Dagoberto, ₡676,600.00 ; 102000716, Rivera Saenz Juan Rafael, ₡502,955.00 ; 303080562, Rivera Vargas Milagro, ₡295,215.00; 102300725, Rivera Vargas Samuel, ₡1,020.00; 304500571, Rivera Venegas Andreina De Los Angel, ₡31,830.00; 302680314, Rivera Vindas Alfonso, ₡355,070.00; 304150488, Robles Alvarado Diana Carolina, ₡956,000.00 ; 104260475, Robles Barboza Juan Roberto, ₡234,695.00; 104540671, Robles Barboza Rafael, ₡1,075.00, 102010897, Robles Calvo Jorge, ₡583,800.00 ; 102180631, Robles Camacho Carlos Rafael, ₡40.00 ; 302730654, Robles Gamboa Alfredo, ₡23,265.00 ; 302930618, Robles Gamboa Luis Adolfo, ₡2,315.00 ; 302600570, Robles Gamboa Manuel, ₡12,740.00; 109310047, Robles Jara Jorge, ₡565,495.00 ; 104140007, Robles Jimenez Jorge Antonio, ₡4,452,025.00; 104930913, Robles Jimenez Maria Soledad, ₡1,950.00; 114950586, Robles Madrigal Katerinne Roxana, ₡703,607.00; 302680469, Robles Martinez Ana Lorena, ₡14,345.00; 302580045, Robles Martinez Ligia, ₡14,345.00 ; 105040168, Robles Martinez Sonia, ₡15,575.00 ; 101290969, Robles Mena Ermida, ₡10.00; 111530340 , Robles Navarro Marco Ney, ₡16,855.00; 102890486, Robles Robles Hector, ₡40.00 ; 101860784, Robles Vargas Isaac, ₡900.00; 101610357, Robles Vargas Melida, ₡9,225.00 ; 602980152, Rodriguez Arias Harold, ₡357,080.00; 102420240, Rodriguez Castro Mario Belfides, ₡15,495.00; 601920004, Rodriguez Cruz Eli Alberto, ₡19,735.00; 303870935, Rodriguez Fernandez Alejandra Magally, ₡25,430.00; 303580323, Rodriguez Fernandez Eduard Ricardo, ₡207,890.00;

102660114, Rodriguez Fernandez Maria Eugeni, ¢8,140.00; 302770188 Rodriguez Fernandez Rodrigo, ¢20,795.00; 101163641 Rodriguez Gonzalez Fermin, ¢4,670.00; 602500340, Rodriguez Hernandez Ricardo, ¢144,090.00; 101580214, Rodriguez Herrera Justiniano, ¢20.00; 104360499, Rodriguez Mena Eliecer, ¢23,495.00; 106980462, Rodriguez Miranda Jose Francisco, ¢645.00; 108470117, Rodriguez Rodriguez Randall Rodrigo, ¢357,080.00; 101285369, Rodriguez Saborio Jose Joaq, ¢10.00; 900240723, Rodriguez Sequeira Rosa Maria, ¢295.00; 101270896, Rodriguez Solano Miguel Ang, ¢13,055.00; 105200321, Rodriguez Valverde Jose Manuel, ¢15,855.00; 107560856, Rodriguez Vargas Edwin, ¢7,335.00; 102450246, Rodriguez Vargas Marino, ¢10,385.00; 103580838, Rodriguez Vega Ana Isabel, ¢357,080.00; 103190604, Rodriguez Vega Carmen Maria, ¢361,280.00; 104480707, Rodriguez Vega Luis Vicente, ¢357,080.00; 105040746, Rodriguez Vega Merceditas, ¢357,080.00; 102890083, Rodriguez Vega Miriam, ¢357,080.00; 105310461, Rodriguez Vega Rosario Olga Libia, ¢357,080.00; 102980083, Rodriguez Chaves Miriam, ¢102,275.00; 303740097, Rojas Aguilar Jeffry Martin, ¢5,065.00; 304130208, Rojas Barboza Ingrid ¢365,065.00; 101880407, Rojas Cordero Carmelina, ¢112,015.00; 103640929, Rojas Garro Manuel, ¢154,215.00; 203550424, Rojas Gonzalez Mercedes, ¢460.00; 201630996, Rojas Hernandez Floriberto, ¢265.00; 104110566, Rojas Jimenez Sonia, ¢679,190.00; 301660718, Rojas Jimenez Victor Manuel, ¢2,730.00; 107130663, Rojas Monge Freddy, ¢725.00; 104190241, Rojas Monge Guillermo, ¢1,300.00; 103410590, Rojas Monge Maria Nubia, ¢9,800.00; 104950727, Rojas Monge Vicente Arturo, ¢14,975.00; 106300662, Rojas Mora Ana Lorena, ¢125,625.00; 105180547, Rojas Mora Filiberto, ¢28,500.00; 114700448, Rojas Mora Tatiana Maria, ¢121,770.00; 104260003, Rojas Mora Wilfrido, ¢1,044,895.00; 107730365, Rojas Ortega Maria Anita, ¢158,945.00; 100631647, Rojas Perez Vicente, ¢18,875.00; 104260545, Rojas Rivera Aurelio, ¢923,120.00; 104330439, Rojas Solano Jose Luis, ¢6,805.00; 301650102, Rojas Solano Mireya Flora, ¢40.00; 101600192, Rojas Ureña Emilio, ¢1,705.00; 104260605, Rojas Valverde Antonio, ¢161,665.00; 106310805, Rojas Valverde Carlos, ¢280,995.00; 106970906, Rojas Valverde Margarita, ¢8,975.00; 105840926, Rojas Valverde Ramiro ¢729,385.00; 100820454, Rojas Vega Nicolasa, ¢995.00; 302210524, Roldan Loaiza Francisco, ¢2,155.00; 603540522, Roman Briceño Cesar, ¢3,729,210.00; 103230751, Romero Abarca Juan, ¢1,075.00; 302130470, Romero Alvarez Henry, ¢22,930.00; 304250282, Romero Jimenez Johan, ¢1,855,945.00; 302370823, Romero Mena Omar, ¢18,720.00; 107690728, Romero Rojas Johnny, ¢4,745.00; 113470868, Romero Zuñiga Doralí, ¢30,940.00; 501750960, Ruiz Carmona Rosina, ¢35,825.00; 108670514, Ruiz Rapso Vanessa, ¢863,795.00; 1896742001, Ruiz Salas Maricela, ¢1,805.00; 600290406, Salas Garrote Maria Ivette, ¢11,380.00; 303470868, Salas Mora Carlos Rodolfo, ¢378,990.00; 104730602, Salazar Arias Carmen, ¢643,265.00; 303550728, Salazar Fonseca Ana Patricia, ¢382,505.00; 104910504, Salazar Loria Carlos Alberto, ¢333,515.00; 302130820, Salazar Padilla, Gerardo, ¢33,450.00; 104250569, Salazar Salazar Damaris, ¢4,890.00; 105630859, Sanchez Abarca Rigoberto, ¢120,735.00; 301630435, Sanchez Aguilar Carlos Enrique, ¢570.00; 105080329, Sanchez Aguilar Francisco, ¢19,670.00; 202000016, Sanchez Arias Serafin, ¢325.00; 110060612, Sanchez Barrantes Sindy Maria, ¢679,220.00 900940736, Sanchez Bermudez Roger Antonio, ¢1,257,575.00; 109530571, Sanchez Bonilla Roger Martin, ¢20,625.00; 105580284, Sanchez Campos Bethsaida Isabel, ¢140.00; 105050604, Sanchez Campos Eduardo, Antonio, ¢140.00; 105980218, Sanchez Campos Luis Alberto, ¢140.00; 104001436, Sanchez Campos Maria De, ¢140.00; 104180036, Sanchez Campos

Mario Jesu, ¢2,105.00;106530755, Sanchez Campos Rodrigo, ¢140.00;107570535, Sanchez Campos Sonia Patricia, ¢140.00; 107050528, Sanchez Campos Yenette, ¢115.00; 245609713, Sanchez Chavira Norma Alicia ¢2,670.00; 100720651, Sanchez Chinchilla Digna, ¢1,000.00;104570714, Sanchez Fallas Ulises, ¢725.00;101280406, Sanchez Gamboa Aquilino, ¢49,765.00;108150148, Sanchez Godinez Annia, ¢5,660.00; 107110189, Sanchez Godinez Marco Vinicio, ¢82,625.00; 7261810504, Sanchez Gomez Manuel, ¢4,660.00; 502090323, Sanchez Jimenez Arellys, ¢230,270.00; 303550062, Sanchez Jimenez Jackson, ¢571,515.00; 304040998, Sanchez Jimenez Leonardo Enmanuel, ¢5,090.00;104750130, Sanchez Mesen Gerardo, ¢7,245.00; 602040474, Sanchez Mesen Juan Ramon, ¢40.00; 103150128, Sanchez Mora Etilma, ¢75.00; 108250051, Sanchez Naranjo Felipe ¢1,900.00; 302460364, Sanchez Naranjo Luz Berta, ¢147,375.00;106860216, Sanchez Navarro Jorge, ¢79,245.00;106780983,Sanchez Navarro Jose Miguel, ¢1,010,535.00; 105890057, Sanchez Rivera Marcos Emilio, ¢53,640.00;108290729, Sanchez Rivera Alexis, ¢7,190.00;103650178, Sanchez Rivera Maria Elena, ¢75.00; 104770008, Sanchez Rivera Rafael Angel, ¢7,190.00;101210000, Sanchez Rojas Carlos Luis, ¢28,875.00; 103730586, Sanchez Sanchez Carlos, ¢435.00; 101410482, Sandi Arias Terancia, ¢28,875.00; 900350782, Sandi Chavarria Leda Maria, ¢590.00; 101880023, Sandi Chavarria Lilly, ¢1,550.00; 103660731, Sandi Umaña Luz Marina, ¢40.00; 104520537 Sandi Umaña Yanuario, ¢100,235.00; 600730446, Santospalacios Franco, ¢2,880.00;105480950, Saurez Sandi Alfredo, ¢147,390.00; 104760436, Saurez Sandi Johnny, ¢39,055.00;103921050, Saurez Sandi Mario, ¢208,180.00; 105310796, Saurez Tencio Edgar Gilberto, ¢2,172,175.00; 106460343, Saurez Vargas Vernor Antonio, ¢6,165.00;3101642517, Secretos Del Reino Sociedad Anonima, ¢1,432,270.00; 3101048488, Segrufor Segundo Grupo Forestal S.A, ¢1,323,200.00; 3101242465, Segundo Grupo Agricola S.A, ¢1,657,345.00;104370535,Segura Araya Flor, ¢22,745.00;113130520, Segura Castillo Maria Del Rosario, ¢666,565.00; 102580867, Segura Chinchilla Omar, ¢650.00; 100897315, Segura Jimenez Jesus, ¢20.00; 501371108, Segura Lopez William, ¢220.00; 103430832, Segura Muñoz Luz Mary, ¢15,580.00;105810847, Segura Ureña Dagoberto ¢101,875.00;112090894,Segura Ureña Yilbert Randall, ¢56,235.00; 101750577, Sequeira Arce Virginia, ¢10.00; 303730282, Serrano Arias Luis Gerardo, ¢793,755.00; 103600805, Serrano Chaves Luz Maria, ¢1,635.00; 304300995, Serrano Ureña Byron, ¢821,880.00;1952, Serv.Electronicos Selesa Eirl, ¢2,620.00; 3101137057, Servicar S.A, ¢1,355.00; 6270205878, Shu Fu Shi, ¢11,036,650.00; 800750299, Sicinski Sicinski Julia Romanowna, ¢1,832,455.00; 104590081, Solano Abarca Nestor Lucas, ¢75.00; 106190415, Solano Abarca Rafael, ¢33,060.00; 900200627, Solano Acuña Manuel, ¢690.00; 900260168, Solano Cascante Carlos Eduardo, ¢4,660.00; 3120009137, Solano Chacon Shirley, ¢1,240.00; 3120009138, Solano Chacon Sujeydy, ¢5,820.00; 103930353, Solano Espinoza Hugo, ¢7,500.00;101900114, Solano Gamboa Juventino, ¢1,010.00;112800973, Solano Garbanzo Jorge Luis, ¢77,635.00; 303750058, Solano Garro Maria De Los Angeles, ¢32,865.00; 101500909, Solano Mora Baudilio, ¢105.00;102480206, Solano Mora Iris, ¢530.00; 103290954, Solano Mora Manuel, ¢33,510.00 205825096, Soledad Velasco Virginia, ¢3,170.00; 104110044,Solis Araya Francisco, ¢560.00; 104250757, Solis Arguedas Fernando, ¢105.00;101320760, Solis Barquero Sigifredo, ¢35,125.00; 105320876, Solis Barrantes Hermes, ¢7,780.00;105810938, Solis Barrantes Lisbeth, ¢674,080.00;112480397, Solis Calvo Marta Vanessa, ¢762,425.00; 104100132, Solis Camacho Jorge Alberto, ¢1,145.00;

104670614, Solis Chacon Jorge Enrique, ¢725.00; 302280784, Solis Chacon Rigoberto Gerardo, ¢1,343,330.00; 103920674, Solis Fallas Emilia Ma, ¢765.00; 104070528, Solis Fallas Humberto, ¢125,445.00; 104380362, Solis Martinez William, ¢132,080.00; 900200142, Solis Mata Antonio, ¢122,570.00; 104810777, Solis Mendez Miguel Angel, ¢989,390.00; 1000034424, Solis Monge Fernando, ¢7,570.00; 1000034422, Solis Monge Heidy, ¢7,570.00; 104950966, Solis Rojas Federico, ¢465,060.00; 104950788, Solis Ruiz Daniel, ¢17,505.00; 203290011, Solis Ureña Mauro, ¢4,660.00; 101510980, Solis Ureña Rodrigo, ¢2,182,090.00; 102790542, Solis Valverde Nelly, ¢5,510.00; 102390690, Solis Valverde Roberto, ¢21,885.00; 103640933, Solis Varela Alfredo, ¢107,415.00; 104260042, Solis Varela Bernardita, ¢37,190.00; 103940169, Solis Varela Briseida ¢72,285.00; 103810092, Solis Varela Ligia, ¢37,190.00; 102900438, Solis Varela Luz Mary ¢2,285.00; 104930904, Solis Varela Marco Antonio ¢37,190.00; 900710412, Solis Varela Maria Del Carmen, ¢37,190.00; 105350948, Solis Varela Mariana, ¢140.00; 106500977, Solis Varela Minor, ¢37,190.00; 106170203, Solis Varela Rosaura, ¢37,190.00; 112710002, Solis Vargas Virginelia, ¢200.00; 3101616330, Soluciones Electricas Seisa S.A, ¢426,670.00; 106850261, Soto Sandi Ronny Francisco, ¢3,730.00; 105770136, Soto Solano Gerardo, ¢23,880.00; 602000115, Soto Ulate Teodoro, ¢1,350.00; 700280851, Steward Brown Ralph Augustus, ¢85.00; 3102129720, Suarez Y Robles S R L, ¢980.00; 3101206117, Syloskss S.A., ¢1,614,425.00; 3101670689, Tai Chi Hung S.A, ¢10,287,915.00; 3101159271, Tecnoval S.A, ¢3,088,300.00; 3101455150, Teletrensa Telefonica De Tres Rios S, ¢118,395.00; 105560059 Tencio Rojas Gonzalo, ¢1,387,595.00; 900160611, Mendoza Tenorio Maria, ¢870.00; 3101095369, Tienda Los Bebes S A, ¢26,180.00; 3101286453 Tipinar De Quepos S A ¢4,021,680.00; 3101536673, Topografía Catastral A Y C S.A, ¢1,390,245.00; 3101528723, Transportes Privados Gocha, ¢5,358,235.00; 900080980, Trejos Salas Gerardo, ¢122,170.00; 304180184, Uba Quiros Silvia Elena, ¢656,445.00; 501930238, Ugalde Rojas Victor ¢220.00; 502380669, Ugarte Vallejos Luis Fernando, ¢1,160.00; 106310214, Ulloa Abarca Victor Manuel, ¢1,580,875.00; 102260290, Ulloa Bonilla Jorge, ¢525.00; 109040359, Ulloa Mora Luis Alberto, ¢5,687,825.00; 104320714, Ulloa Piedra Maria Mayela, ¢91,410.00; 102900677, Ulloa Vega Alvaro, ¢22,515.00; 3101068623, Ulloa Y Chaverri S A, ¢5,675.00; 110650595, Umaña Calderon Susan, ¢31,705.00; 102410051, Umaña Fallas Fernando, ¢115.00; 102450767, Umaña Gamboa Helbert, ¢1,475,685.00; 104520772, Umaña Guzman Dora, ¢1,160.00; 104070801, Umaña Madrigal Maria Cecilia, ¢2,415.00; 107100681, Umaña Mora Carlos, ¢47,320.00; 100642688 Umaña Mora Juana ¢4,660.00; 100570917 Umaña Muñoz Juan ¢57,735.00; 106210023, Umaña Naranjo Rafael, ¢28,875.00; 108290592, Umaña Navarro Lucitania, ¢182,920.00; 108910679, Umaña Navarro Marlen Giselle, ¢427,480.00; 106090274, Umaña Navarro William, ¢150.00; 101660158, Umaña Parra Tobias, ¢4,050.00; 104690399, Umaña Retana Maria Rosario, ¢1,156,392.00; 102290658, Umaña Ureña Filiberto, ¢57,140.00; 106770139, Umaña Ureña Juan Luis, ¢5,670,690.00; 107910457, Umaña Ureña Mercedes, ¢9,555.00; 107530284, Umaña Ureña Rita Zaida, ¢175,390.00; 106710053, Umaña Ureña Sonia Marjorie, ¢7,290.00; 603230645, Umaña Ureña Yilliam Cristina, ¢547,715.00; 102610798 Umaña Valverde Franklin, ¢17,330.00; 101650026, Umaña Valverde Jeronima, ¢1,038,950.00; 101830907, Umaña Valverde Maria, ¢20.00; 102470868, Umaña Vargas Leticia, ¢11,330.00; 104500247, Umaña Vargas Vera Violeta, ¢6,400.00; 105920800, Umaña Zamora Gerardo, ¢3,930.00; 108970984, Umaña Zamora Robert, ¢44,405.00; 101750316, Umaña Zuñiga Isabel, ¢25,975.00; 107920204, Umaña Zuñiga Marcia Lorena, ¢99,370.00; 3101006606, Union

Comp Centroamericana S.A, ¢740.00;102900751, Ureña Abarca Bernabe, ¢20.00; 101130988, Ureña Aguero Juan Jose, ¢4,660.00; 104060555, Ureña Alvarado Ovidio, ¢40.00; 107920109, Ureña Badilla Annia 61,300.00; 101860072, Ureña Balnco Expedito, ¢28,670.00; 106620706, Ureña Blanco Carmen Julia, ¢12,310.00; 106500986, Ureña Camacho Ana Etelgive, ¢707,150.00; 105680366, Ureña Camacho Sergio, ¢653,240.00; 110150211, Ureña Ceciliano Marco Antonio, ¢407,965.00; 102190814, Ureña Chaves Flora, ¢7,320.00;102900593, Ureña Chaves Roberto, ¢4,395.00;102820817, Ureña Cruz Albino, ¢2,250.00;103290385, Ureña Cruz Irma, ¢3,020.00; 302230896, Ureña Elizondo Jose Manuel, ¢34,270.00;104270695, Ureña Gamboa Georgina, ¢581,190.00;106270763, Ureña Gamboa Marcos, ¢292,710.00; 103530065ureña Garcia Abelina, ¢20.00; ;303520306, Ureña Hernandez Kristina Antonella, ¢1,077,825.00; 303460261, Ureña Martinez Ricardo Alfonso, ¢226,880.00; 109880250,Ureña Mesen Grace Milagro,¢518,330.00;107480355,Ureña Miranda Laura, ¢160,950.00; 303890550, Ureña Monge Alexis, ¢14,675.00, 101118685, Ureña Monge Romilio,¢3,625.00; 302960394, Ureña Mora Guido Evelio, ¢500,445.00; 304480009, Ureña Mora Maureen Karina, ¢405,920.00; 303740193, Ureña Navarro Johanna, ¢163,040.00; 107890923, Ureña Navarro Maritza, ¢250,160.00; 302990965,Ureña Navarro Sonia, ¢9,705.00; 900630467, Ureña Padilla Jose Luis, ¢235,450.00;101330280, Ureña Picado Ovidio, ¢190.00; 104990780, Ureña Porras Edgar Asdrubal, ¢307,450.00; 107960719, Ureña Prado Jose Humberto, ¢416,555.00; 104300722,Ureña Prado Jose Luis, ¢329,715.00; 105900904,Ureña Prado Maria Teresa, ¢797,840.00; 900560891,Ureña Quiros Cesar Arturo, ¢9,705.00; 104380342,Ureña Quiros Jose Francisco, ¢31,630.00; 302430425,Ureña Quiros Mario Francisco, ¢3,720.00; 900600335, Ureña Quiros Martin, ¢9,735.00; 108360383, Ureña Quiros Mazarello, ¢9,705.00; 302960806,Ureña Salazar Edgar, ¢532,600.00; 302480389,Ureña Salazar Oscar Gerardo, ¢694,285.00; 302130598,Ureña Salazar Vera Zulema, ¢259,425.00; 900390287,Ureña Segura Rafael Angel, ¢2,955.00; 101870231, Ureña Solis Fidelina, ¢40.00; 304830144, Ureña Ulloa Ereck Manuel, ¢189,045.00;105910514,Ureña Ulloa Victor, ¢580,180.00;106500080,Ureña Umaña Maria Auxiliadora, ¢811,760.00; 305110854,Ureña Ureña Fabian Alfonso, ¢100,730.00; 105440448,Ureña Ureña Maria Eugenia, ¢4,715.00;102930774, Ureña Ureña Oscar, ¢4,660.00; 103170698, Ureña Ureña William, ¢4,660.00; 603320276, Ureña Ureña Yuliana, ¢968.00; 104940662, Ureña Valverde Didier, ¢839,680.00; 101640528, Ureña Valverde Melida Luz, ¢635.00; 104580636, Ureña Valverde Salvador, ¢6,995.00;107280488, Ureña Valverde William, ¢61,820.00;112260925, Ureña Vega Glenda Rebeca, ¢36,550.00; 110540316, Ureña Vega Jairo Alberto, ¢442,700.00;102550570, Ureña Zamora Evangelina, ¢6,880.00;102430986, Ureña Zamora Hector, ¢4,660.00;114500237, Ureña Zuñiga Maria Monserrat, ¢1,220.00; 3101124483, Ursol S A, ¢725.00; 500770899, Valdelomar Oquendo Gerardo, ¢11,170.00; 104810904, Valverde Abarca Gerardo, ¢995,725.00; 107230185, Valverde Acuña Jose Francisco, ¢725.00; 107510963, Valverde Acuña Edgar Gerardo, ¢849,375.00; 105470137, Valverde Alvarado Herberth, ¢11,115.00; 106380028, Valverde Araya Luisa Maria, ¢4,505.00; 107730548, Valverde Araya Mauricio Antonio, ¢9,130.00;104360933, Valverde Arias Jose Alfredo, ¢425,935.00; 104940360, Valverde Bonilla Francisco, ¢143,355.00; 900080059, Valverde Bonilla Jose Joaquin, ¢111,675.00; 101840409, Valverde Bonilla Raul, ¢115.00; 102240518, Valverde Calvo Humberto, ¢200.00; 100608385, Valverde Castillo Delfin, ¢169,585.00; 102830056, Valverde Esquivel Fernando, ¢2,398,520.00; 103570248, Valverde Esquivel Juan, ¢662,490.00; 106350208, Valverde Fallas Alvaro,

¢2,715.00; 303350686, Valverde Fallas Kattia Yanory, ¢2,790.00; 101690564, Valverde Fernandez Joaquin, ¢40.00; 1000028974, Valverde Garro Albertina, ¢1,585.00; 300750764, Valverde Hidalgo Eduardo, ¢2,045.00; 106190654, Valverde Hidalgo Jovino, ¢1,880.00; 102790540, Valverde Hidalgo Marta, ¢490.00; 116750048, Valverde Jimenez Alberto, ¢5,890.00; 104560548, Valverde Jimenez Alfredo, ¢40.00; 107680540, Valverde Jimenez Ana, ¢3,965.00; 102900633, Valverde Jimenez Delfin, ¢869,015.00; 104260426, Valverde Jimenez Oldemar, ¢1,705.00; 104750981, Valverde Leiva Guillermo, ¢2,481,670.00; 105070907, Valverde Leiva Victor Hugo, ¢665.00; 105690289, Valverde Marin Ana Cecilia, ¢665.00; 107050110, Valverde Marin Flor, ¢294,345.00; 106540068, Valverde Marin Luis, ¢525,635.00; 105530648, Valverde Marin Manuel, ¢679,460.00; 105540156, Valverde Marin Maria Teresa, ¢10,845.00; 104010231, Valverde Masis Wilbert, ¢17,695.00; 104940723, Valverde Mora Francisco, ¢85.00; 104040729, Valverde Mora Rodrigo, ¢245.00; 107270696, Valverde Morales Carlos, ¢293,140.00; 103570563, Valverde Navarro Alvaro, ¢8,970.00; 102310777, Valverde Navarro Danilo, ¢105,900.00; 102500784, Valverde Navarro Ibo, ¢13,355.00; 303750984, Valverde Navarro Kellyn, Rebeca, ¢880,859.00; 104100480, Valverde Piedra Elizabeth, ¢3,080.00; 109630769, Valverde Porras Lisandro, ¢1,705.00; 108910823, Valverde Porras Marcela, ¢7,770.00; 601800888, Valverde Quesada Alvaro, ¢534,105.00; 102320324, Valverde Rivera Alvaro, ¢110,280.00; 103060974, Valverde Rivera Arnoldo, ¢623,355.00; 108790167, Valverde Rodriguez Luis Car, ¢1,520.00; 303610636, Valverde Sanches Henry, Eduardo, ¢134,345.00; 303610507, Valverde Sanchez Wendy Sarita, ¢10,090.00; 110400547, Valverde Segura Lilia, ¢32,155.00; 105310005, Valverde Umaña Francisco, ¢7,635.00; 900520691, Valverde Ureña Ovidio, ¢482,745.00; 108720945, Valverde Vega Jose Alberto, ¢2,035.00; 701080751, Varela Chavarria Marco Tulio, ¢5,520.00; 102520217, Vargas Abarca Albino, ¢343,240.00; 107160719, Vargas Arias Grace Xinia, ¢14,455.00; 106350899, Vargas Badilla Noemy, ¢535,950.00; 104030831, Vargas Barboza Ana Marita, ¢12,165.00; 304070067, Vargas Barboza Cristobal Maria, ¢8,385.00; 303560843, Vargas Barboza Dorian Janissa, ¢4,060.00; 103470113, Vargas Barboza Luis Gilberto, ¢5,680.00; 304270758, Vargas Barrantes Rolando, Alberto, ¢221,795.00; 900290869, Vargas Blanco Ricardo, ¢28,470.00; 203130345, Vargas Blanco Roberto, ¢3,030.00; 108480935, Vargas Camacho Bolivar, ¢334,925.00; 900310922, Vargas Castro Angel, ¢22,750.00; 107480079, Vargas Cespedes Juan Carlos, ¢707,960.00; 104070448, Vargas Cruz Baudilio, ¢662,945.00; 501050011, Vargas Cruz Freddy, ¢220.00; 106690400, Vargas Cruz Luis, ¢68,065.00; 105630016, Vargas Cruz Miguel Angel, ¢451,535.00; 113030205, Vargas Diaz Marlen Griselia, ¢748,700.00; 112030839, Vargas Diaz Mayra Lisette, ¢809,380.00; 302840038, Vargas Fallas Ramiro, ¢126,904.00; 108230305, Vargas Gutierrez Jenny, ¢263,445.00; 104830748, Vargas Hernandez Yamileth, ¢25,765.00; 103230681, Vargas Jimenez Anaclides, ¢1,525.00; 103340382, Vargas Jimenez Jorge, ¢4,510.00; 104150445, Vargas Jimenez Otoniel, ¢400.00; 102360988, Vargas Jimenez Victor, ¢675.00; 104800163, Vargas Marin Fredy, ¢52,280.00; 101280981, Vargas Martinez Domingo, ¢40.00; 101880874, Vargas Mora Abigail, ¢4,660.00; 108000771, Vargas Mora Alexis, ¢662,880.00; 101370965, Vargas Mora Asisclo, ¢796,830.00; 104400202, Vargas Mora Basilio, ¢88,600.00; 102100972, Vargas Mora Edgar, ¢4,660.00; 105840936, Vargas Mora Gerardo Marvin, ¢104,992.00; 102720252, Vargas Mora Julia, ¢172,280.00; 101930036, Vargas Mora Maria Rosa, ¢140.00; 204030426, Vargas Morales Guillermo, ¢19,960.00; 112690152, Vargas Morales Yetty, ¢128,760.00; 106570550, Vargas Naranjo Floribeth, ¢5,355.00; 105330989, Vargas

Naranjo Maria Elena, ¢5,355.00; 305190377, Vargas Navarro Melany Natalia, ¢38,235.00; 1000000001, Vargas Ortega Sofia, ¢17,385.00; 109180668, Vargas Padilla Julio Cesar, ¢102,255.00; 302900168, Vargas Quiros Isabel Cecilia, ¢300.00; 104860832, Vargas Ramirez Rafael Gerar, ¢6,100.00; 103150001, Vargas Rivera Alcides, ¢18,690.00; 106240661, Vargas Rojas Juan Diego, ¢138,255.00; 304020077, Vargas Solano Laura Orfilia, ¢260.00; 101940876, Vargas Umaña Cristina Elvira, ¢203,640.00; 105850163, Vargas Ureña Sonia, ¢457,965.00 107050291, Vargas Ureña Asiselo, ¢1,998,026.00; 105290872, Vargas Ureña Norberto, ¢392,752.00; 101980279, Vargas Valverde Adrian, ¢415.00; 106500980, Vargas Valverde Marilu, ¢270,480.00; 106040642, Vargas Valverde Orlando, ¢1,705.00; 112040753, Vargas Vargas Heiner Fabian, ¢165.00; 106090978, Vargas Rojas Mercedes, ¢4,505.00; 302340672, Vargas Zeledon Leonardo, ¢558,240.00; 101820906, Vargas Zuñiga Ricardo Luis, ¢5,170.00; 303490809, Vargas Zuñiga Claudio, ¢1,067,630.00; 117680881, Vargas Zuñiga Emilia Maria, ¢23,255.00; 116120474, Vargas Zuñiga Maria Helia, ¢23,745.00; 112560023, Vargas Zuñiga Marianela, ¢23,745.00; 201010754, Vasquez Muñoz Carlos Maria, ¢115.00; 304320895, Vega Bermudez Fabiola, 70,330.00; 303050748, Vega Blanco Wilder De Los Angeles, ¢137,485.00; 900240009, Vega Garcia Efrain, ¢46,245.00 106100208, Vega Leiva William, ¢580.00 305110073, Vega Medina Wilmer Andres, ¢255,615.00; 302410685, Vega Meoño Marco Tulio, ¢6,125.00; 102360439, Vega Meza Antonio, ¢3,425.00; 102320517, Vega Montoya Aurelio, ¢220.00; 303420607, Vega Navarro Ana Auxiliadora, ¢203,665.00; 303130076, Vega Navarro Dennis, ¢253,355.00; 303830076, Vega Navarro Dennis, ¢2,801,910.00; 108640175, Vega Navarro Eddy, ¢476,985.00 106190063, Vega Navarro Jose Alberto, ¢4,120.00; 301160530, Vega Navarro Lesmes, ¢990.00; 102740766, Vega Rojas Alcides, ¢325.00; 105550274, Vega Rojas Bellanira, ¢24,770.00; 203700232, Vega Sanchez Arley, ¢432,200.00; 104820822, Vega Sanchez Cruz Mary, ¢257,945.00; 102950686, Vega Sanchez Rafael, ¢60,360.00; 109050944, Vega Sanchez Yorleny Adriana, ¢370,760.00; 303070760, Vega Serrano Edwin, ¢5,910.00; 104151112, Vega Soto Hernan, ¢16,175.00; 101310577, Vega Valverde Basilio, ¢305.00; 202330570, Vega Vargas Rafael Angel, ¢3,175.00; 3010125416, Veinsa Vehiculos Internacionales S.A, ¢12,325.00; 20582596, Velasco Soledad Virginia, ¢146,110.00; 304030626, Velo Madrigal Ana Victoria, ¢54,610.00; 107220708, Venegas Gamboa Francisco, ¢2,050.00; 603040921, Venegas Jimenez Johnny, ¢15,840.00; 101760576, Venegas Leiva Hector, ¢690.00; 105860215, Venegas Leiva Malaquias, ¢3,065.00; 109410287, Venegas Mena Gelberth, ¢27,390.00; 108750444, Venegas Mena Victor Valentin, ¢15,840.00; 501391239, Villafuerte Chavarria Ana Ligia, ¢4,265.00; 112280421, Villalobos Naranjo Arturo, Alonso ¢37,055.00; 10543075, Villalobos Piedra Elila E, ¢6,195.00; 3101195491, Villas De Montelimar Norte S.A., ¢989,860.00; 401980067, Villegas Barboza Aarron, Joseph ¢6,550.00; 106620687, Villegas Esquivel Ana Lizeth, ¢140,280.00; 3120015515, Vindas Navarro Inocente, ¢13,200.00; 104260561, Vindas Quiros Gerardo, ¢68,185.00; 106720879, Vindas Vargas Mauricio, ¢48,280.00; 106410082, Vindas Vargas Olman, ¢159,080.00; 103380346, Xirinach Salas Elia Rita, ¢7,510.00; 108630708, Zamora Brenes Marcos Vinicio, ¢781,580.00; 155811702702, Zamora Cajina Jorge Luis, ¢12,886.00; 108380704, Zamora Hidalgo Alba Anita, ¢694,190.00; 103200044, Zamora Monge Ananias, ¢41,550.00; 107260250, Zamora Monge Roldani, ¢1,107,150.00; 115180431, Zamora Morales Roldani Javier, ¢493,070.00; 101290834, Zamora Navarro Jesus, ¢16,290.00; 104900784, Zamora Navarro Jose Joaquin, ¢4,055.00; 105180541, Zamora Navarro Maria Isabel, ¢15,445.00;

103100630, Zamora Navarro Olga, ¢517,235.00; 400880781, Zamora Vargas Luis Macario, ¢11,010.00; 155814153432, Zeledon Chavarria Genaro, ¢5,345.00; 102980684, Zuñiga Abarca Hermes, ¢51,735.00; 102470043, Zuñiga Abarca Roque, ¢1,014,750.00; 105680746, Zuñiga Calderon Isidro, ¢923,361.00; 104630440, Zuñiga Calderon Lourdes, ¢44,710.00; 102430048, Zuñiga Calvo Jose Rigoberto, ¢118,015.00; 101260724, Zuñiga Calvo Maria, ¢4,660.00; 104240696, Zuñiga Cambronero Leda, ¢4,810.00; 104930734, Zuñiga Cambronero Maribel, ¢4,810.00; 104110370, Zuñiga Castro Bernardita, ¢166,290.00; 900160499, Zuñiga Fallas Anabelle, ¢4,660.00; 101720682, Zuñiga Garro Alfredo, ¢4,660.00; 105240211, Zuñiga Madrigal Marcos Vinicio, ¢545.00; 100697378, Zuñiga Mendez Claudio, ¢4,660.00; 105090459, Zuñiga Naranjo Flor Del Carmen, ¢5,880.00; 104030804, Zuñiga Naranjo Maria Elizabeth, ¢4,975.00; 104390603, Zuñiga Naranjo Rosa Mary, ¢5,880.00; 107190286, Zuñiga Navarro Bosco, ¢6,475.00; 300535817, Zuñiga Ortega Melitino, ¢3,175.00; 106820030, Zuñiga Ureña Alberto, ¢1,014,472.00; 106350903, Zuñiga Ureña Jorge Emilio, ¢38,480.00; 303590374, Zuñiga Vargas Jorge Max, ¢1,160.00; 304170174, Zuñiga Vargas Juliana, ¢1,160.00; 103770493, Zuñiga Zuñiga Gerardo, ¢195.00.

Se previene a los notificados que debe apersonarse en un término de cinco días hábiles al departamento de cobro, caso contrario se trasladará el cobro a vía judicial. ----- San Marcos de Tarrazú.

Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria.—1 vez.—( IN2022702098 ).